

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y PRAXIS DEL VOTO DE LOS
CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSÉ BACO SÁNCHEZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI

ASESOR DE TESIS: LIC. ALFREDO RIOS CAMARENA

MÉXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

*“Te alabaré, Señor, con todo mi corazón; porque oíste las peticiones de mi boca, _ en presencia de los ángeles te cantaré himnos: Te adoraré en tu santo templo, y tributaré alabanzas a tu Nombre, _ por la misericordia y verdad de tus promesas, con que has engrandecido sobre todas las cosas tu Nombre santo.” **

A mi mamá María de los Ángeles por haberme concebido, a mi padre Ceferino que no conocí. “Quiero que sepas papá, que te amaré donde quiera que estés”.

A mis tíos, que en paz descansen, Catita y Toñita; quienes cumplieron su promesa de ayudarme y cuidarme cuando más lo necesité.

A mi esposa María Elena, con quien estaré en deuda toda la vida por su apoyo, en los momentos más difíciles de mi vida, principalmente en mi regeneración.

A mis hijos, Deyanira, José Enrique, Erika y Erick; Quienes me inspiraron con su ternura a concluir la carrera de Licenciado en Derecho.

A toda mi familia y amigos, que siempre me han apoyado.

A mi Alma Mater

Universidad Nacional Autónoma de México

A mí querida, Facultad de Derecho.

A mis maestros, que con paciencia me legaron sus conocimientos.

Al Lic. Alfredo Ríos Camarena y Lic. Carlos Norberto Valero Flores, por su dirección y valiosos comentarios para la realización de esta tesis profesional.

* Salmo 138.

INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	5
-----------------------------	----------

INTRODUCCIÓN.....	6
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA.....	15
---	-----------

SUMARIO: I.1 GRECIA. I.2 LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN ROMA. I.2.1 División del Derecho en Público y Privado. a) Ius Naturalismo y Derecho Positivo; b) Ius Sanguinis; c) Ius Soli; d) Ius Suffragii; e) Ius Honorum; f) Ius Civile; g) Ius Gentium. I.2.2 El Pretor Urbano. I.2.3 El Pretor Peregrino. I.2.4 Latínis Vetéres. I.3 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL FEUDALISMO. 1.4 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO. I.4.1. La Colonización y Aplicación de las Leyes Españolas. I.5 LA INDEPENDENCIA Y LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE NACIÓN Y CIUDADANO.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS DE NACIÓN Y NACIONALIDAD.....	32
--	-----------

SUMARIO: II.1.CONCEPTO DE NACIÓN. 1) Para el Derecho Constitucional. 2) Para el Derecho Internacional Público. II.2 TEORIA DE LAS NACIONALIDADES. a) Teoría objetiva; b) Teoría subjetiva. II.2.1 Definición del maestro Modesto Seara Vázquez. II.2.2 Definición del maestro Ignacio Burgoa Orihuela. II.2.3 Definición del maestro Rafael de Pina. II.2.4 Criterio de Hauriou y Maritain en el mismo sentido. II.3 DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD. II.3.1 Enfoque jurídico. II.3.2 Enfoque sociológico. II.3.3 Criterios doctrinales. II.3.4 Importancia de la Doctrina en México. II.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA NACIONALIDAD. II.5 LA DOBLE NACIONALIDAD. II.5.1. Clases de nacionalidad. a) Originaria; b) Derivada. II.6 LEYES QUE REGULAN LA NACIONALIDAD EN MÉXICO. II.6.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. II.6.2.Ley de Nacionalidad de 21 de junio de 1993. II.6.3 Ley de Nacionalidad de 20 marzo de 1998. II.6.4 Ley de Población de 1974. II.7 EL INDIVIDUO APATRIDA. II.7.1 Comentarios al Código Civil Federal.

CAPÍTULO III

CONCEPTO DE CIUDADANÍA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....	57
---	-----------

SUMARIO: III.1 LA CIUDADANIA EN LA LEGISLACION MEXICANA CONTEXTO GENERAL. III.2 CONCEPTO DE CIUDADANÍA. III.2.1 Obligaciones del ciudadano. III.2.2 Prerrogativas del ciudadano. III.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CIUDADANÍA. III.4 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812. a) La nacionalidad española. b) La ciudadanía española. III.5 CONSTITUCIONES MEXICANAS. III.5.1 Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana de 1814. III.5.2 Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822. III.5.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. III.5.4 Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836. III.5.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. III.5.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. III.5.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

CAPÍTULO IV

EL EJERCICIO DEL VOTO Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....80

SUMARIO. IV.1 EL EJERCICIO DEL VOTO; CONTEXTO GENERAL. IV.1.1 CONCEPTO DE VOTO. IV.1.2. Características del voto. IV.1.3. Derecho al voto activo. IV.1.4. Derechos y obligaciones relacionados con el voto activo. IV.1.5. Derecho al voto pasivo. IV.1.6. Derechos y obligaciones relacionados con el voto pasivo. IV.2.OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA. IV.2.1 PLEBISCITO .IV.2.2.Categorías de los plebiscitos. IV.3 REFERÉNDUM. IV.3.1. Diferencia entre Plebiscito y Referéndum. IV.4 INICIATIVA POPULAR. IV.4.1 Consulta ciudadana. IV.5. PRINCIPALES PAÍSES QUE PERMITEN EL VOTO A DISTANCIA. IV.6. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO.

CAPÍTULO V

REFORMA SUSTANTIVA PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL VOTO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.....111

SUMARIO: V.1 REFORMA SUSTANTIVA PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL; CONTEXTO GENERAL V.2. PROPOSITOS DE LA REFORMA ELECTORAL V.3 JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA. 1) Aspecto económico. 2) Aspecto político. 3) Aspecto social. V.4 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. V.5 REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. V.6 REFORMA A LA LEY DE NACIONALIDAD DE MARZO DE 1998. V.7 CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA; RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. V.7.1 Criterios a favor. V.7.2 Criterios en contra. V.7.3 Otros criterios. a) Criterio legislativo. b) Criterio científico. c) Criterio jurisdiccional. d) Criterio institucional.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.....125

SUMARIO: VI.1 PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL, RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASPECTOS GENERALES. VI.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. a) Artículo 26 constitucional b) Ley de Planeación. VI.3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PARA HACER EFECTIVO EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO. VI.4 INICIATIVAS DE LEY PARA REGULAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. VI.4.1 Otras

iniciativas en el mismo sentido. **VI.5** DISCURSO PROTOCOLARIO A LA FIRMA DE LA INICIATIVA PARA REGULAR EL VOTO, DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **VI.5.1.** Procedimiento para sufragar en el extranjero. **VI.5.2** Requisitos para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. **VI.6.** TIPOS DE CASILLAS. **a)** Casillas ordinarias; **b)** Casillas especiales; **c)** Casillas extraordinarias. **VI.7.** DELITOS ELECTORALES. **1)** Ciudadanos; **2)** Ministros de culto religioso; **3)** Funcionarios electorales. **4)** Funcionarios partidistas o candidatos. **5)** Servidores públicos. **VI.8** COMENTARIOS AL CODIGO PENAL. **a)** El principio de doble criminalidad; **b)** Que la sanción consista en privación de la libertad. **VI.8.1** Comentarios a la Ley de Extradición Internacional. **a)** Que la extradición no sea solicitada por la comisión de delitos políticos; **b)** En el caso de Tratados Internacionales; **c)** Que el delito no sea del orden militar. **VI.9** FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. **VI.9.1** Tipos de financiamiento. **VI.10** VOTO ELECTRONICO ELECTORAL. **VI.10.1** Características del proyecto electrónico en materia electoral. **VI.11** COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE ZACATECAS. **VI.12** COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE MICHOACÁN. **VI.13.** NUESTRA TESIS, RESPECTO A LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL DERECHO AL VOTO ACTIVO; QUE TIENEN LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **a)** Para Senador; **b)** Para Diputado Federal.

CONCLUSIONES.....	170
BIBLIOGRAFÍA.....	174
LIBROS COMPLEMENTARIOS.....	176
LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	177
JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.....	177
DIRECCIONES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS.....	177
ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS JURÍDICOS CONSULTADOS.....	177

INTRODUCCIÓN

Diversos son los motivos que buscan justificar el fenómeno de la emigración e inmigración que actualmente se da en varios países del mundo. Siendo los aspectos de tipo económico, político y social, los que más han influido para que el problema aumente. Actualmente, los gobiernos de los países más afectados por dicho fenómeno social, buscan crear marcos jurídicos más estrictos y rígidos, con la finalidad de proteger sus fronteras contra la inmigración ilegal, que se genera principalmente de los países pobres o en vías de desarrollo, hacia los países desarrollados, con economías que resultan atractivas desde el punto de vista laboral.

Sin embargo, es importante mencionar que para algunos gobiernos como el de México, las remesas de los emigrantes, significan la segunda fuente generadora de riqueza por encima de ramas económicas importantes como: el turismo, la agricultura y la ganadería. *“Dichos ingresos por remesas según estimación del Banco de México (BANXICO); en el año 2006, fue de aproximadamente 25, mil millones de dólares; dicha cifra, únicamente fue superada por los ingresos que generó la empresa paraestatal más importante de México Petróleos Mexicanos (PEMEX).”¹*

En el caso de México, el problema de la emigración se agudiza por la recesión económica que vive el país; generando la necesidad de que cientos de mexicanos, aproximadamente 500 mil, cada año, tengan que salir del territorio nacional rumbo a los Estados Unidos de América; principalmente en busca de una mejor calidad de vida. Actualmente, la economía de México, depende principalmente de las relaciones comerciales y laborales que se

¹ www.banxico.org.mx. “Las Remesas Familiares en México”. Documento Publicado por el Banco de México (BANXICO), febrero de 2007.

tienen con los Estados Unidos de América; país con el que compartimos fronteras desde el año de 1848, cuando se nos fue impuesto el “Tratado de Amistad y Límites” *“donde por cierto perdimos más de la mitad de nuestro territorio mexicano 2, 200, 000 Km² (dos millones, doscientos mil, kilómetros cuadrados). Quedando el territorio mermado a tan sólo 1, 969,253 km² (un millón, novecientos sesenta y nueve mil, doscientos cincuenta y tres kilómetros cuadrados)”*².

En la última década se han dado cambios importantes en la legislación mexicana, siendo trascendente mencionar las reformas constitucionales a los artículos 36 y 37; así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 22 de noviembre de 1996; reforma que posteriormente fue reforzada por otra modificación en el mismo sentido esta vez a los artículos 30 y 32 , publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997; mismas que entraron en vigor al año siguiente; precisamente el 20 de marzo de 1998.

Refiriéndonos al artículo 36. III. Su reforma resulta importante ya que suprime la traba de carácter geográfico que hizo imposible por mucho tiempo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; al quedar actualmente su precepto en los siguientes términos “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.”

Asimismo en esta etapa se dan otros cambios en algunas instituciones que por su importancia debemos enumerar:

² SANCHEZ BRINGAS Enrique. Derecho Constitucional, ed. Porrúa, México, 2006, p. 178.

- a).- La creación del Registro Federal de Electores, que si bien no se fundó en esta etapa si sufrió cambios considerables;
- b).- La creación del Instituto Federal Electoral;
- c).- La creación del Tribunal Federal Electoral mejor conocido hoy como “Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Por lo que respecta al artículo 37 A). Cuando señala “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad” en nuestra opinión, expresa que todos los mexicanos por nacimiento, que por algún motivo han sido privados de su nacionalidad podrán recuperarla y adquirir por este hecho la ciudadanía y a la vez, todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

A partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 1996, se abre una ruta para explorar la posibilidad del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. En congruencia con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Electoral Federal establece un artículo transitorio en el que contempla la ruta a seguir por el Congreso de la Unión para la implementación del voto en el extranjero.

De esta manera, dos años después en 1998, el Instituto Federal Electoral (IFE), cumple su cometido, integrando una Comisión de Especialistas

encargada de explorar las “Modalidades del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”; de los trabajos realizados por dicha Comisión, ésta entregó su informe final en noviembre de ese mismo año al Consejo General del IFE; declarando dicha Comisión que el voto para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cumple con los requisitos legales y formales por lo tanto se considera posible.

Dicho proyecto se envió a manera de iniciativa, al Congreso de la Unión para que este reglamentara el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones del año 2000, pero dicha iniciativa fracasó.

Ahora bien, en una segunda Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, firmado el 30 de Junio del 2005, se adiciona un Sexto Libro al COFIPE; con la finalidad de regular “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero”.

Para tal efecto se estipula:

Artículo Primero.- Que se reforman los artículos 1, 9 y el inciso c del párrafo 1 del Artículo 250 y, se adiciona un nuevo inciso al párrafo 1 para que el actual inciso d) pase a ser e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- Se reforma la denominación del Sexto Libro y se le adicionan los artículos 273 al 300 todos relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para quedar como sigue:

Artículo 273.- “Los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Como propósito de esta tesis se pretende exponer las razones jurisprudenciales, jurídicas y doctrinarias, que existen a nivel nacional e internacional; para ampliar los derechos políticos que tienen los mexicanos con doble nacionalidad residentes en los Estados Unidos de América, para elegir Senadores y Diputados Federales, derecho que en la legislación mexicana se encuentra limitado injustificadamente por razones de residencia.

“Análisis Jurídico y Praxis del Voto de los Ciudadanos Mexicanos con Doble Nacionalidad Residentes en el Extranjero”; es el título de ésta tesis profesional; la cual para su estudio está dividida en seis capítulos y un apartado especial de conclusiones y propuestas, desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo Primero llamado “*Origen y Evolución de la Nacionalidad y la Ciudadanía*”; se explica como se originó y evolucionó la nacionalidad y la ciudadanía. Para su estudio consideramos importante remontarnos a través de la historia por las grandes civilizaciones que dejaron huella en la humanidad; nos referimos a los griegos y los romanos, siendo éstos últimos los que más influyeron en el Derecho Occidental; por tanto, se puede decir que el Derecho mexicano; aún conserva instituciones del Derecho romano.

Igualmente analizamos como se obtenía la nacionalidad y la ciudadanía en dichas civilizaciones y examinamos las divisiones del Derecho Público y

Privado; así como las principales diferencias entre los ciudadanos romanos, respecto a los extranjeros y esclavos, todos ellos habitantes del Imperio romano.

Además comprenderemos como se desarrolló la nacionalidad y la ciudadanía en México, a través de las diferentes etapas históricas como son: El Feudalismo, el México Prehispánico, la Colonia y el Periodo Independiente de México.

En el Capítulo Segundo nombrado “*Conceptos de Nación y Nacionalidad*”, se analizan jurídicamente los conceptos de nación y nacionalidad; asimismo se explican las diferentes definiciones que existen acerca de la nacionalidad; haciendo un análisis respecto a los enfoques jurídicos y sociológicos que existen relacionados con el tema; también se explican los conceptos de nacionalidad originaria y nacionalidad derivada; culminando el estudio del capítulo, con una explicación acerca de algunas leyes mexicanas, que regulan la nacionalidad mexicana.

En el Capítulo Tercero llamado “*Concepto de Ciudadanía en la Legislación Mexicana*”; se analiza la evolución de la ciudadanía a través del tiempo; a partir de la Constitución de Apatzingán hasta la Constitución de 1917.

Del mismo modo se explica la importancia de las reformas a las leyes mexicanas entre ellas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral (COFIPE) y diversas leyes encargadas de reglamentar los procesos electorales en México.

En el Capítulo Cuarto nombrado "*El Ejercicio del Voto y Otras Formas de Participación Ciudadana*"; como su nombre lo explica, en este capítulo nos concretamos a describir los diferentes conceptos que existen del voto; así como sus características principales. También se habla de la importancia que tiene para la democracia el reconocimiento de otras formas de participación ciudadana como son: el Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana.

En este contexto se hace un importante análisis de los países que aceptan el voto a distancia, comparando las constituciones que aceptan el voto foráneo.

Estudiamos las ventajas y desventajas que tiene para la economía mexicana, el compartir la frontera norte con el país más poderoso del mundo, los Estados Unidos de América.

En el Capítulo Quinto intitulado "*Reforma Sustantiva Para Toda la República en Materia Electoral; Respecto al Otorgamiento del Voto a los Ciudadanos Mexicanos con Doble Nacionalidad, Residentes en el Extranjero*"; se analiza principalmente el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000); ya que en el se funda la iniciativa de ley que permitió la Reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM); con el objeto de que los mexicanos radicados en la Unión Americana, preservarán la nacionalidad mexicana; y de ese modo modificar el texto constitucional que

actualmente expresa: “A ningún mexicano por nacimiento se le podrá privar de su nacionalidad”.

En el mismo sentido analizamos la exposición de motivos y las diferentes iniciativas de ley que se discutieron en el Congreso de la Unión; del 30 de abril de 1998, al 30 de abril de 2003; con la finalidad de llevar a cabo reformas a la Ley Electoral, específicamente, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); con la finalidad de reglamentar el voto activo foráneo y así beneficiar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En el Capítulo Sexto llamado “Propuesta de Reforma Electoral Respecto al Voto de los Ciudadanos Mexicanos con Doble Nacionalidad, Residentes en el Extranjero”; se hace un análisis jurídico importante; basado en los antecedentes legislativos de la Reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). También se hace un estudio de las leyes electorales de Zacatecas y Michoacán, entidades federativas donde ya se permite el voto activo y pasivo, para los originarios de esos Estados que se encuentran radicando en la Unión Americana.

Se propone la ampliación del voto activo para los mexicanos residentes en el extranjero para poder elegir Senadores y Diputados Federales.

En la parte de conclusiones de esta obra comentaremos las soluciones y propuestas objeto de este trabajo; destacando la importancia de reconocerles a

los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad residentes en el extranjero; la ampliación del derecho, al voto activo, en las elecciones federales, para elegir Senadores y Diputados Federales, ya que en este momento no existe ningún impedimento legal que impida el voto activo por el hecho de residir fuera del país.

Asimismo se proponen diversas modalidades para sufragar desde el extranjero destacando por su importancia el voto electrónico vía Internet.

CAPÍTULO I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA

SUMARIO: I.1 GRECIA. I.2 LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN ROMA. I.2.1 División del Derecho en Público y Privado. a) Ius Naturalismo y Derecho Positivo. b) Ius Sanguinis. c) Ius Soli. d) Ius Suffragii. e) Ius Honorum. f) Ius Civile. g) Ius Gentium. I.2.2 El Pretor Urbano. I.2.3 El Pretor Peregrino. I.2.4 Latínis Vetéres. I.3 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL FEUDALISMO. 1.4 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL MEXICO PREHISPÁNICO. I.4.1. La Colonización y Aplicación de las Leyes Españolas. I.5 LA INDEPENDENCIA Y LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE NACIÓN Y CIUDADANO.

I.1 GRECIA

En los primeros estadios de la humanidad; el hombre fue nómada es decir no tenía un lugar fijo de residencia, su única forma de sobrevivir era la caza y la recolección de frutos y semillas; sus tiempos de permanencia en un lugar por lo general eran cortos ya que una vez que se veían limitados en sus recursos de sobre vivencia tenían que emigrar a otros territorios, y; al encontrarse con otros grupos empezaron a lidiar por los mejores territorios convirtiéndose en verdaderas tribus de guerreros; que hicieron de la fuerza su modus vivendus.

Entre los siglos XVIII y XI, a.C. diversas tribus llegaron a la península de los Balcanes, precisamente a las islas del mar Egeo y a las costas de Asia Menor, estas tribus o grupos fueron: Los Aqueos, los Dorios, los Jonios y Eolios, quienes al encontrar tierras fértiles para sus cultivos se hicieron sedentarios y al mezclarse con los habitantes de los territorios donde se asentaron, dieron origen a la cultura griega; la cual se caracterizó por tener como organización social las primeras “polis,” ciudades ubicadas entre montañas e islas distantes, con gobierno costumbres y monedas diferentes entre sí; generando entre los habitantes el concepto de extranjero respecto a la ciudad de nacimiento; verbigracia, siendo cretense el de Creta y miceno el ciudadano de Micenas, etc.

Grecia en un principio estuvo gobernada por un rey, posteriormente por una aristocracia, grupo social de ciudadanos con grandes extensiones de tierra y que además gozaban de todos los derechos políticos y sociales. Al generarse el descontento social se crearon movimientos públicos para derrocar a los terratenientes en el poder.

En esa época el gobierno estuvo organizado por los Arcontes personas que dirigían los asuntos religiosos, funciones de gobierno y la dirección del ejército; además de tener la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes que sólo favorecía a la clase dominante; a ellos, los auxiliaba un consejo o tribunal llamado areópago.

Aproximadamente en los años (510-507) a.C. Clístenes, un nuevo gobernante sentó las bases de la democracia, al reconocerles sus derechos políticos a todos los ciudadanos nacidos en Grecia. *“No así a los esclavos, mujeres, extranjeros y sus descendientes, quienes no contaban como personas, en Atenas”*.³

El modelo democrático ateniense es considerado el antecedente de algunos modelos políticos vigentes perdurando conjuntamente con otras instituciones romanas relacionadas con la nacionalidad, ciudadanía y extranjería.

I. 2 LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN ROMA

Considerada como una de las culturas más enigmáticas, llena de mitos, leyendas y hechos reales; es el caso de la cultura romana o latina, la leyenda dice: que fueron los gemelos Rómulo y Remo, quienes amamantados por una

³ BIAILOSOTOSKY Sara. Panorama del Derecho Romano, ed. Porrúa, México, 2002, p.22

lobo lograron sobrevivir; para después pasar a la inmortalidad como fundadores de Roma en el siglo VIII, a. C.

En Roma, la población estaba dividida en dos clases sociales, los plebeyos y los patricios, siendo estos últimos quienes constituían la asamblea; y deliberaban sobre los intereses de la ciudad; dicha asamblea estaba compuesta por los jefes de familia de los patricios quienes representaban a la aristocracia y constituían la nobleza de raza. *“Los patricios, fue la casta que dominó Roma durante siglos, en un principio sólo a ellos les fue lícito intervenir en los destinos de Roma; a través de los comicios por curias, integrando ellos exclusivamente el Senado; este antiguo cuerpo ostentaba el nombre de Patres y representaban a la ciudad.”*⁴

Por otra parte, estaban los clientes, quienes eran protegidos de los patricios; paradójicamente eran los únicos descendientes de extranjeros a los cuales se les permite el voto en los comicios, no así a los plebeyos, casta social inferior a la clientela a quienes por tener ese estatus se les limitó el conocimiento de las leyes escritas. Situación que aprovechaban los patricios para aplicar injustamente la ley a los plebeyos quienes conocían la norma únicamente de evocación. Para los plebeyos no había derechos políticos, ninguno de ellos pudo ser magistrado por lo menos en los tres primeros siglos de Roma, ya que sólo eran considerados “res nullis,” la curia solo comprendía a los patricios y a los clientes.

⁴ BRAVO GONZALEZ Agustín y Beatriz BRAVO VALDES. Primer Curso de Derecho Romano, 22ª Segunda Edición, ed. Pax-Méx. 2004, pp. 41 y 42.

La caída de la Monarquía se da principalmente debido a las facilidades políticas que los monarcas empezaron a otorgar a los plebeyos, tal vez para equilibrar las presiones recibidas por parte de los patricios la clase dominante en el poder. Señalándose el atentado a la esposa del rey Tarquino; como uno de los motivos principales de la expulsión de las curias y con esto el fin de la Monarquía.

En la República romana, la ciudadanía aun no era reconocida para los plebeyos; por naturaleza esto desencadenó una lucha interna por el reconocimiento de sus derechos siendo hasta el año (490) a. C. cuando a los plebeyos se les reconoce el derecho de representación por medio de los tribunos.

Al principio, los plebeyos eran minoría en el Senado, pero con el tiempo se incrementó el número de sus legisladores; consiguiendo con esto, el equilibrio del poder, logrando censurar en varias ocasiones, las decisiones de los cónsules patricios.

Los plebeyos lograron el reconocimiento de su derecho al *Ius Suffragii* como ciudadanos romanos en el año (376) a.C. cuando alcanzaron el Senado y con ello ser representantes del pueblo romano.

1.2.1 División del Derecho en Público y Privado

El Corpus Iuris Civile, fue una de las más grandes compilaciones jamás hecha por el ser humano; consta de cuatro libros siendo éstos:

- a).-El Digesto o Pandectas;
- b).-Las Instituciones;
- c).-El Nuevo Código y;
- d).- Las Novelas.

“Corresponde el merito, al emperador Justiniano, por haber sido capaz de llevar a cabo la compilación de leyes romanas más importante de la historia; la gran obra jurídica conocida como “El Digesto”. Rigió durante todo su mandato, siendo en el Imperio de Oriente objeto de diversas traducciones, principalmente al griego”⁵ “Justiniano en sus instituciones divide el estudio del Derecho en Público y Privado”⁶ manteniéndose, actualmente, dicha clasificación en varias legislaciones del mundo Occidental.

La división de las normas jurídicas en públicas y privadas, es obra de los juristas romanos, quienes codificaron el Derecho romano con sencillez, sin fórmulas complicadas que no fueran bien interpretadas por los jurisconsultos de la época. Siendo estas características las que hicieron de éste Derecho el patrón jurídico a seguir a través del tiempo en diferentes ordenes normativos; principalmente en el ámbito civil, del cual nuestro Código Civil vigente retomó capítulos completos en materia familiar y de la propiedad.

⁵ BRAVO GONZALEZ Agustín y Beatriz BRAVO VALDES Op. cit. p. 26.

⁶ Ibídem. p. 27.

a) Ius naturalismo y Derecho Positivo

Por antonomasia, éstos términos a través de los siglos, seguirán siendo antagónicos; para algunos autores, el Derecho natural existe al lado o por encima del Derecho Positivo; en forma contrapuesta, está el razonamiento que pregona que el positivismo jurídico solo existe, cuando el derecho se cumple en una determinada sociedad y una cierta época; es decir, mientras el primero existe por el mismo derecho derivado de su esencia divina, al segundo se le atribuye la formalidad de un legislador, que le da el carácter de extrínseco.

En Roma el concepto de Derecho natural revolucionó toda una época, durante el tiempo que estuvo vigente, ya que por su misma naturaleza de igualdad entre los hombres contravenía diferentes instituciones del Derecho romano, como fue la esclavitud, por demás conocida de todos, por su crueldad en contra de los prisioneros de guerra obtenidos en los campos de batalla.

Ahora bien, en otro orden de ideas; la doctrina clásica hallase sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: *"Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat privatum quod ad singulorum utilitatem."* La cual resume el sentido del Derecho Público en el siguiente término: *"Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; y Privado, el que concierne a la utilidad de los particulares"*.⁷

b) Ius Sanguinis

Acuñado dentro de los moldes del Derecho romano, se identifica el Ius Sanguinis o derecho de sangre, empero, la legislación romana no confiere ningún privilegio por poseer tal derecho ya que era muy clara la forma de

⁷ GARCIA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, México, 1992, p. 131.

obtener la ciudadanía romana, la cual se daba por nacimiento o por causas posteriores a éste.

Siendo los siguientes casos la única forma de obtener la nacionalidad en Roma:

- 1) De la unión irregular, entonces el infante nacía peregrino sin importar que haya sido romana la madre al momento de la concepción;
- 2) En otro caso el infante concebido fuera de Roma de un matrimonio de un romano y una peregrina nacía un peregrino, puesto que tal matrimonio no se consideraba legal.

c) *lus Soli*

Para los romanos, el *lus soli* o derecho de suelo no fue aceptado; es decir no se podía ser ciudadano romano por el hecho de nacer en territorio romano ya que la ciudadanía romana implicaba principios para saber si se nacía esclavo o libre. Por tal motivo al nacido en territorio romano descendiente de peregrinos se consideraba peregrino y se le aplicaba el Derecho de gentes; en el caso de los hijos nacidos de esclavos eran considerados “nullum” por tanto no se equiparaban a personas. Sólo la ciudadanía romana o *lus civitatis* concedía el gozo de los derechos en el ámbito público y privado.

En Roma podemos distinguir tres especies de derechos públicos:

- i) Los políticos propiamente dichos, es decir el *Ius Suffragii* o el derecho de votar en los comicios;
- ii) El *Ius Honorarium*, que es el derecho a ejercer las magistraturas y;
- iii) Los derechos públicos que implicaban obtener la protección tribunicia en caso de sentencias que se traducían en la pérdida de la vida y el derecho a pertenecer al ejército.

En el ámbito privado el ciudadano romano goza del “*connubium*”, o sea la aptitud para contraer *iustae nuptiae* y el “*commercium*,” capacidad en los actos de compra-venta, así como el derecho activo de testar y tener capacidad para ser constituido heredero.

Posteriormente la ciudadanía se negoció con pueblos enteros y con fines económicos, a los extranjeros que se les otorgó la ciudadanía, fue con la finalidad de duplicar los impuestos para el Imperio romano. En otros casos se otorgaba la ciudadanía a los peregrinos que habían participado de forma individual para la causa romana.

d) *Ius Suffragii*

El derecho al sufragio, era únicamente exclusivo de los ciudadanos romanos, ergo entonces, es preciso mencionar que dicho derecho político, únicamente se compartió con los clientes, quienes llegaron a formar parte de la gens del Paterfamilias y; hasta es posible que tomaran su mismo nombre gentilicio.

“La clientela se formó con antiguos libertos y descendientes lejanos de romanos, así como extranjeros que iban a Roma y pedían la protección de un patricio, éste debía a sus clientes protección y ayuda, y éstos debían a él, respeto y gratitud; estos deberes recíprocos estaban fuertemente sancionados por la costumbre con condenas muy severas para el trasgresor de dichos principios. Los clientes votaban junto con los patricios en los antiguos comicios”⁸

e) Ius Honorum

El Ius Honorarium era el derecho de ser elegido para una magistratura, siendo de las más importantes la de cónsul, pretor y censor, dichas magistraturas eran “Encomnedas” por las clases más ricas de Roma que estaban organizadas en centurias; siendo importante mencionar que al final fueron determinantes, ya que favorecieron la caída de la monarquía y posteriormente la máxima magistratura del dictador fincó las bases para el debilitamiento del Imperio romano.

f) Ius Civile

Justiniano en sus instituciones, dividió el estudio del Derecho en Público y Privado, luego entonces el Derecho Civil pertenece a éste último.

En todas las culturas del Mediterráneo existió un derecho interno, creado por los legisladores, con la finalidad de regular las relaciones interpersonales e intragrupalas, llamado comúnmente Derecho Civil; el cual sirvió de marco jurídico, para regular los actos entre ciudadanos romanos o de éstos últimos con un extranjero, contrapuesto a las relaciones entre extranjeros que se reguló por el Derecho de gentes.

⁸ BRAVO GONZALEZ Agustín y Beatriz BRAVO VALDES Op. cit. p. 35.

g) Ius Gentium

Dentro de las instituciones romanas encontramos el Derecho de gentes, el cual se fue fusionando con algunas normas del Derecho Civil; obligando con esto a hacer una severa aplicación por los expertos en la materia, surgiendo así el pretor peregrino, el cual interpretó el Derecho de gentes con una gran sabiduría, ahora bien, por tanto el Ius Gentium sólo se aplicó a las personas extranjeras o que de alguna manera no contaban con la ciudadanía romana, siendo una de sus instituciones más significativas la esclavitud.

Por tanto el Derecho de gentes reguló de manera supranacional la conducta de los pueblos del Mediterráneo, marcando una gran diferencia entre este y el Derecho Civil.

I.2.2 El Pretor Urbano

El Derecho romano fue conocido y aplicado únicamente por los jurisconsultos, de la época quienes eran doctos, en la integración e interpretación del Derecho romano. En un principio, el encargado de aplicar las normas a los ciudadanos romanos fue el pretor urbano.

A dicho conjunto de normas y leyes se le conoce hoy en día como el "Corpus Ius Civile" siendo en realidad este cuerpo el que rigió, en gran medida y por mucho tiempo en Roma. Sin embargo, es importante mencionar que los romanos fueron conociendo normas y disposiciones del Derecho de gentes, el cual reglamentaba la conducta de los extranjeros y súbditos de las dinastías patricias.

I.2.3 El Pretor Peregrino

Las disposiciones del Derecho Civil romano con el paso del tiempo, se fusionó con las del Derecho de gentes, haciendo más difícil la labor de los pretores, por tal motivo era imperiosa la necesidad, de especializarse en la pretoría. Correspondía a los pretores peregrinos resolver las controversias surgidas entre los extranjeros que vivían en Roma.

I.2.4 Latínis Vetéres

Entre la plena ciudadanía y la plena extranjería, existe la siguiente escala: El ciudadano romano ya mencionado; los latín vetéres, que son los habitantes del antiguo "Latium" reunidos en una poderosa liga, de la cual formó parte Roma; en el Derecho Público gozan del *Ius Suffragii* y con facilidad obtienen la ciudadanía romana por lo tanto, al latín vetéres se le considera un ciudadano intermedio posesionado detrás del ciudadano romano por nacimiento.

I.3 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL FEUDALISMO

El Colonato, surgido como condición social mixta se desarrolla durante el reinado de Constantino en el antiguo Imperio Romano y dio origen al Feudalismo, como sistema económico, político y social. Dicho sistema se caracteriza por la división territorial en feudos que son porciones territoriales entregados al señor feudal por la corona a cambio de rendirle respeto deferencia y protección militar.

En esta etapa la economía se basaba principalmente en la agricultura de la cual se encargaban los campesinos feudales, quienes carecían de derechos

políticos, ya que en ocasiones eran vendidos, traspasados o heredados con todo y el feudo.

En el feudalismo, las clases sociales estaban claramente definidas entre los que ostentaban el poder y los que carecían de éste, siendo entonces los derechos políticos inoperantes debido a que el poder era repartido por el clero y los reyes con fines militares y económicos.

I.4 NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO

Dentro de la cronología de las etapas de la historia de México; es necesario considerar la prehispánica o precolonial como le llaman algunos autores entre ellos, el Dr. Lucio Mendieta y Núñez.

Siendo la cultura Azteca; uno de los últimos grupos descendientes de las tribus Nahoas, provenientes de la laguna de Aztlán que se supone situada no muy lejos de las costas mexicanas entre Nayarit y Sinaloa; tal vez de los más retrasados culturalmente, en comparación con otros grupos primitivos ya establecidos en el Valle de Anáhuac, se dice inclusive que tuvieron que pasar muchos años antes de establecer la gran ciudad de Tenochtitlán en 1325. Sin embargo, es de gran mérito señalar que esta cultura pronto logró un gran auge y llegó a formar un gran imperio conjuntamente con los Tecpanecas, los del reinado de Texcoco y los Acolhuas; quienes fueron dirigidos maravillosamente por el gran poeta Nezahualcóyotl.

En su legislación de paz iba a la cabeza el Estado Acolhua, con su capital Texcoco; sus leyes y su organización política, se hicieron típicas para los Estados vecinos especialmente para los aztecas. Así mismo nos señala Zorita Antonio “En tiempos de la conquista dominaba en el Anáhuac una triple alianza de estados y de príncipes: México (Tenochtitlán), Texcoco y Tlacopan (Tacúba). Los tres estados eran soberanos y aliados”.

Respecto a la ciudadanía y la nacionalidad, resulta claro comprender que dichos términos se desconocían debidos principalmente a la forma de organización económica, política y social, que tenían estas culturas pertenecientes al México prehispánico. Tal como lo señala Mendieta y Núñez: *“Las tribus que formaron los reinos de la triple alianza llegaron a las tierras del Anáhuac ya organizadas, bajo un derecho consuetudinario, y es muy poco lo que se sabe acerca de la evolución de sus instituciones y menos aún, sobre las fechas y acontecimientos a los cuales pueda referirse y; que concluyó al ser rota la organización indígena por la dominación española.”*⁹

El rey tenía en principio un poder ilimitado y su sucesión era de manera indirecta. El pueblo de cada una de estas ciudades nombraba para elegir a sus reyes cuatro electores de entre las personas nobles y en el voto de ellas, se comprometían todos los votos de la nación.

Las cualidades que debería tener la persona propuesta para rey eran: *“Ser noble de la casa real, valiente, justo, temperante y educado en el Calmecac.”*¹⁰ *“Estos cuatro electores unidos a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza designaban al que debía ocupar el trono en sustitución del rey que hubiese muerto.”*¹¹

⁹ MENDIETA y NUÑEZ Lucio. El Derecho Precolonial. 6ª. Edición, Porrúa, México 1965, p.30.

¹⁰ Establecimiento educativo, donde eran admitidos únicamente los nobles.

¹¹ MENDIETA y NUÑEZ Lucio Op. cit. pp. 36, 37.

La persona electa debería tener treinta años de edad y en caso contrario se nombraba un regente que gobernaba hasta que alcanzaba esa edad el electo; respecto a la nacionalidad, se infiere que todos tenían la mexicana, que lo único que los diferenciaba fue el reino al que pertenecían y el estatus social que sí marcaba una gran diferencia en cuanto a privilegios. Siendo las clases sociales más importantes:

- a).**-El rey y la clase sacerdotal;
- b).**-La nobleza (descendientes directos del rey);
- c).**-Los jueces y los que prestaban servicios especiales al rey;
- d).**-La clase guerrera distinguida;
- e).**-Los colonos al servicio de los anteriores;
- f).**-Los habitantes de los Calpullis comerciantes e industriales;
- g).**-Los Mayeques considerados esclavos de la tierra.

La esclavitud en el México prehispánico como en otras civilizaciones primitivas fue una institución.

La triple alianza alcanzó un poder ilimitado y muchos pueblos conquistados por ésta, imitaron sus costumbres y aplicaron las normas de derecho ya establecidas, dándose por hecho que las relaciones surgidas fue de conquista, sumisión y principalmente de tributo.

Siendo la triple alianza guerrera por naturaleza, la milicia empleada por ella debió haber sido uno de los rubros mejor administrados ya que absorbía un gran porcentaje de los impuestos obtenidos por la alianza hasta antes de la conquista de los españoles en 1521.

I.4.1 La Colonización y Aplicación de las Leyes Españolas

La colonización de los indígenas mexicanos por los españoles, fue el encuentro de dos mundos; el mundo europeo en franca expansión comercial dispuesto a conquistar nuevas rutas comerciales y por otro lado; nuestra ascendencia, organizada en culturas con costumbres propias.

Las ordenanzas de 1524; .expedidas éstas por las Cortes, en un afán de legislar que si bien van dirigidas a los españoles, eran con el fin de reglamentar diversos aspectos de la vida de los indios conquistados, siendo preciso mencionar las de 1523, por el emperador Carlos V, con la finalidad de imponer como única la religión Católica y las buenas costumbres, impidiendo con esto los sacrificios humanos y la antropofagia.

El Consejo de Indias funcionando como una institución de carácter jurisdiccional, tenía las siguientes atribuciones: “Que el dicho consejo tenga la jurisdicción suprema de todas las nuestras indias occidentales descubiertas y que se descubrieren y de los negocios que resultaren dependieren, las leyes premáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquella República convinieren.”

El consejo de Indias tenía tres funciones primordiales, el aspecto judicial, legislativo y administrativo, destacando, principalmente el aspecto legislativo. Dicho consejo culminó con la famosísima recopilación de leyes de los reinos de indias dadas a conocer en el año de 1680.

Otra figura importante de mencionar es la Audiencia, siendo la primera en virtud de Real Cédula de 13 de diciembre de 1527 expedida en Burgos, con la finalidad de administrar justicia en la gran ciudad de Tenochtitlán México.

Siendo diversa la pluralidad de leyes españolas aplicadas a los conquistados, esto terminó por generar un gran descontento social iniciando con ello la lucha embrionaria por obtener la independencia del yugo español.

I.5 LA INDEPENDENCIA Y LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE NACIÓN Y CIUDADANO

“La insurrección crea, en definitiva, un nuevo sistema y con gran éxito, pues se propaga a todos los países y recoge las ideas liberales o democráticas perseguidas desde la eclosión del racionalismo, a través de Locke y Rousseau. Todos estos cambios de la Europa de las luces, tienen que repercutir, necesariamente en las colonias americanas, que empiezan a transformarse social y culturalmente hasta conseguir su independencia de las metrópolis”¹²

Surgido del descontento social en la Nueva España, el movimiento de independencia viene a cambiar una gran cantidad de conceptos sociales que habían permeado en la sociedad del México colonial durante 300 años.

Dicha etapa se caracterizó principalmente por su división en castas sociales, de las cuales la indígena, conjuntamente con los africanos traídos al continente en calidad de esclavos, ocupó la casta más baja.

Siendo hasta 1810, cuando por primera vez se emplea el término de Nación por don Miguel Hidalgo, en los siguientes términos desde su cuartel general de

¹² SERRANO MIGALLON Fernando. El Grito de Independencia. ed. Porrúa, México, 1998, p.19.

Celaya; Hidalgo, en su carácter de capitán general de América, se dirigió el 21 de septiembre de 1810, al intendente de Guanajuato, don Juan Antonio Riaño; Hidalgo manifestó al intendente, que su intención era que salieran los europeos del país y que sus personas y bienes fueran cuidados. *“La Nación les asegura la debida protección, yo en su nombre, protesto cumplirlo religiosamente y sobre todo mencionó la expresión de (Nación Mexicana) al referirse a la recuperación de los derechos sacrosantos e imprescriptibles, de que se ha despojado a la Nación mexicana.”*¹³

Posteriormente en 1812 con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se reglamentó la nacionalidad y la ciudadanía para los españoles residentes en la Nueva España, empero, fue abolida por el Virrey Calleja, el 17 de agosto de 1814.

¹³ MALPICA MADRID Luis De la. La Independencia de México y la Revolución Mexicana. TOMO 1. ed. LIMUSA, México, 2001, pp.219 Y 220.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS DE NACIÓN Y NACIONALIDAD

SUMARIO: II.1. CONCEPTO DE NACIÓN. 1) Para el Derecho Constitucional. 2) Para el Derecho Internacional Público. II.2 TEORIA DE LAS NACIONALIDADES. a) Teoría objetiva; b) Teoría subjetiva. II.2.1 Definición del maestro Modesto Seara Vázquez. II.2.2 Definición del maestro Ignacio Burgoa Orihuela. II.2.3 Definición del maestro Rafael de Pina. II.2.4 Criterio de Hauriou y Maritain en el mismo sentido. II.3 DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD. II.3.1 Enfoque jurídico. II.3.2 Enfoque sociológico. II.3.3 Criterios doctrinales. II.3.4 Importancia de la Doctrina en México. II.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA NACIONALIDAD. II.5 LA DOBLE NACIONALIDAD. II.5.1. Clases de nacionalidad. a) Originaria; b) Derivada. II.6 LEYES QUE REGULAN LA NACIONALIDAD EN MÉXICO. II.6.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. II.6.2. Ley de Nacionalidad de 21 de junio de 1993. II.6.3 Ley de Nacionalidad de 20 marzo de 1998. II.6.4 Ley de Población de 1974. II.7 EL INDIVIDUO APATRIDA. II.7.1 Comentarios al Código Civil Federal.

II.1 CONCEPTO DE NACIÓN

“Etimológicamente el término nación proviene del latín “natio, onis”: acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar.”¹⁴

1) Para el Derecho Constitucional: Es el elemento del Estado constituido por el conjunto de individuos asentados en un territorio determinado y sometidos a la autoridad de un mismo gobierno. La nación es la sustancia humana del Estado.

En la teoría clásica surgida de la “Revolución francesa”, la nación es la persona jurídica constituida por el conjunto de los individuos que componen el Estado, pero distinta de ellos y titular del derecho subjetivo de soberanía.

2) Para el Derecho Internacional Público: “Es el conjunto de hombres que habitan un mismo territorio y tienen cierta unidad de raza, lengua y religión que les

¹⁴ XIMENEZ Stephano. Dictionarium: Manuale Latinum Hispanum ad Usus Puerorum. Op. cit. por: CLIMENT BONILLA Ma.Margarita. Nacionalidad Estatalidad y Ciudadanía. ed. Porrúa, México. 2002, p.1.

crea aspiraciones, tradiciones y recuerdos comunes, todo lo cual caracteriza un querer vivir colectivo.”¹⁵

Actualmente, resulta polémico definir dicho concepto, ya que encierra una gran ambigüedad que ni los especialistas en el tema han podido consensuar.

II.2 TEORÍA DE LAS NACIONALIDADES

Para la teoría de las nacionalidades, la nación, debe estudiarse en dos cataduras: siendo uno el aspecto objetivo, y el otro el aspecto subjetivo, mismos que han servido de base para diferentes teorías encausadas a la explicación del concepto nación.

a) Teoría objetiva

El aspecto objetivo implica relacionar a la nación desde el aspecto material como es: la raza, la lengua y la religión, etc.

b) Teoría subjetiva

El aspecto subjetivo, implica buscar el fundamento de la nación, en elementos de carácter: psicológico, sentimental y cultural, etc.

“En la realidad dichas teorías, se han revelado insatisfactorias y vemos como algunos pueblos, que tienen lenguas distintas forman una nación, en Suiza se habla alemán, francés, italiano y romanceé, hay protestantes y católicos y la población es de origen latino y germánico, mientras algunos países, tienen la misma lengua, practican la misma religión o pertenecen a la misma raza,

¹⁵Diccionario de Términos Jurídicos, Cognitum. 2004. (CD.ROOM).

y forman sin embargo, naciones distintas, Estados Unidos e Inglaterra; parte de Bélgica, Francia y los países Hispanoamericanos, etcétera.”¹⁶

II.2.1 Definición del maestro Modesto Seara Vázquez

El término nación para el maestro Modesto Seara Vázquez, queda definido en el siguiente término: *“Se pueden buscar todas las explicaciones teóricas que se quieran al concepto nación, y ninguna de las que se encuentren será suficiente, por la sencilla razón, de que para lo único que sirven es para intentar justificar “a posteriori” una determinada situación. En nuestra opinión, la nación es simplemente un hecho histórico en cuya configuración ha tenido un papel definitivo el elemento fuerza: ¿por qué Galicia forma parte de España, y Portugal es independiente?, ¿por qué Yucatán es parte de México, y California no? y no nos estamos refiriendo únicamente a los territorios, si no a las poblaciones respectivas.”*¹⁷ Y continúa explicando:

*“Las naciones se configuraron del modo actual porque los factores de fuerza que intervinieron actuaron en ese sentido, y fueron superiores a otros elementos, que habrían llevado a una configuración distinta. Si los sucesores de Felipe II hubieran tenido el poder necesario, Portugal sería parte de España, al mismo tiempo que lo es Galicia; si México hubiera sido más fuerte a mediados del siglo XIX, California no formaría parte de los Estados Unidos. Es verdad que la simple subyugación militar no crea una nación, y hay Estados hoy que pueden considerarse estrictamente multinacionales, pero la fusión de esas nacionalidades en una entidad superior es un proceso normal que solo exige tiempo.”*¹⁸

Siendo el ejemplo más claro la Unión Europea; organizada en una Confederación de Estados soberanos e independientes, asociados para lograr fines comunes en el aspecto económico político y social. Generalmente la Confederación es creada por vía convencional y en el tratado que la instituye se fija su contenido, delimitando las competencias que los Estados quieren ceder a la Confederación; tales competencias se reducen normalmente a la defensa común:

¹⁶ SEARA VÁZQUEZ Modesto. Derecho Internacional Público, ed. Porrúa, Decimonovena, edición, México, 2001 p. 80.

¹⁷ SEARA VÁZQUEZ Modesto. Derecho Internacional Público. op.cit.p.89.

¹⁸ Idem. p.89.

“Los Estados miembros conservan su soberanía y su personalidad internacional, continúan dirigiendo su política exterior, y enviando sus propios agentes diplomáticos.”¹⁹

II.2.2 Definición del maestro Ignacio Burgoa Orihuela

Actualmente el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, explica claramente dicha cuestión al señalar que: *“La nación suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utilizan por modo indistinto o indiferenciado ambos conceptos, esta identidad o equivalencia es correcta, si se considera al pueblo en su implicación sociológica, pero no política, por que la nación no es un grupo político si no puramente social.”²⁰*

En una definición más técnica el maestro Burgoa expresa: *“En su acepción política el pueblo no es grupo comunitario si no societario y como tal tiene significación dentro de un régimen democrático, aunque bajo su aspecto sociológico la tenga en cualquiera de otros regimenes.”²¹*

Y continua exponiendo: *“Una nación es una comunidad de gentes que advierten cómo la historia las ha hecho, que valoran su pasado y que se aman así mismas, tal cual saben o se imaginan ser, con una especie de inevitable introversión.”²²*

II.2.3 Definición del maestro Rafael de Pina

El maestro Rafael de Pina, señala en su diccionario, la definición en otros términos al señalar que:

“La nación, es el conjunto de personas ligadas por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener las mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien sencillamente por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino; o por cualesquiera de las expresadas circunstancias o reunión de algunas de ellas.”²³

¹⁹ SEARA VAZQUEZ Modesto Op.cit. p.103.

²⁰ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, ed. Porrúa 9ª.edición México, 1994, p.38.

²¹ Idem. p.38.

²² Idem. p.37.

²³ PINA VARA Rafael de. Diccionario de Derecho. ed.Porrúa, México, 1998, p. 359.

En éste caso vemos que la postura del maestro Rafael de Pina; está enfocada a la teoría objetiva y su opinión es clara, al señalar que la nacionalidad queda definida cuando se actualiza cualquiera de las circunstancias objetivas, mencionadas en su definición.

II.2.4 Definición de Hauriou y Maritain en el mismo sentido

Semejante criterio adopta Hauriou, cuando señala que: *“La nación es un grupo de población fijado en el suelo, unido por un lazo espiritual, que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo.”*²⁴

Para otros, entre ellos Maritain: *“La nación es acéfala, en el sentido de que tiene sus elites, centros de influencia, más no jefe, ni autoridad gobernante; estructuras, pero no formas racionales, ni organización jurídica, pasiones y sueños, pero no un bien común; solidaridad entre sus miembros, fidelidad y honor, aunque no amistad cívica, maneras y costumbres; no orden y normas formales.”*²⁵

De tales definiciones se puede apreciar entonces; que el concepto de nación quedó fusionado con características objetivas y subjetivas; que la teoría de las nacionalidades separó en su momento.

II.3 DEFINICION DE NACIONALIDAD

*“Etimológicamente el término de “nacionalidad” deriva de “nación” que proviene del latín “natio, onis”: acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar.”*²⁶

²⁴ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Op. cit. p. 37.

²⁵ Idem. p.37.

²⁶ CLIMENT BONILLA Ma.Margarita. Op.cit. p.1

En la Enciclopedia del idioma, de Martín Alonso, a la nacionalidad se le define como: *“La condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación; el estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.”*²⁷

II.3.1 Enfoque jurídico

Debemos exponer que la nacionalidad deriva de nación; por tanto también quedará enfocado en dos sentidos: jurídico y sociológico.

La nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación entre un ciudadano y un Estado. Definición que concuerda con la doctrina de Niboyet, para quien la nacionalidad es: *“El vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado determinado.”*²⁸ Por tanto, siempre que se haga mención de la nacionalidad, desde el punto de vista político, se hará omitiendo la teoría de las nacionalidades, anteriormente expuesta.

Para el Dr. García Maynez, la pertenencia al Estado hallase condicionada por un *“vínculo jurídico específico; la nacionalidad; ésta última debe ser distinguida de la ciudadanía, que implica la facultad de intervenir, con el carácter de órgano, en la vida pública”*²⁹

El maestro García Maynez, amplía más el término ya que hace mención de la ciudadanía concepto con el cual suele en ocasiones confundirse la nacionalidad.

II.3.2 Enfoque sociológico

Desde el punto de vista sociológico los tratadistas españoles: Federico de Castro y Bravo y Adolfo Miaja de la Muela la definen, de la manera siguiente: *“El primero la concibe “como una mentalidad”, como “un medio generador” en tanto que deriva de*

²⁷ Idem. p.1

²⁸ GARCÍA MAYNEZ Eduardo Op.cit. p. 405

²⁹ Idem.p. 102.

“nacer”, que imprime al individuo “una forma” en sentido aristotélico, un “habitus” en sentido tomista, que enriquece y limita.”³⁰ El segundo la explica como una cualidad natural: “Es la pertenencia a una nación, tal como lo indica la palabra que la designa”.³¹

II.3.3 Criterios doctrinales

En la doctrina encontramos tres criterios para fundamentar la nacionalidad, según nos explica la maestra Margarita Climent Bonilla:

- a) Es un contrato sinalagmático;
- b) Es un status del individuo;
- c) Es resultado de una declaración unilateral del Estado.

a).- Es un contrato sinalagmático según Weiss, quien fundamenta la nacionalidad en un contrato de esta naturaleza, por la relación celebrada entre el Estado y el individuo, en el cual el primero otorga la estatalidad de un individuo bajo las normas y estipulaciones contenidas en un tratado o en una ley.

b).- Es un estatus del individuo. Se identifica con esta posición al tratadista Hans Kelsen quien identifica a la nacionalidad con la ciudadanía, y dice: “Es un estatus personal cuya adquisición y pérdida se encuentran reguladas por el derecho nacional y el derecho internacional, el orden jurídico nacional hace de tal status la condición de ciertos deberes y derechos.”³²

c).- Es resultado de una declaración unilateral del Estado, anteriormente concluimos que la nacionalidad quedaba incluida en los moldes del derecho

³⁰ CLIMENT BONILLA Margarita Op.cit. p.1

³¹ Idem.p.1

³² KELSEN Hans. Teoría General del Derecho y el Estado.Traduccion de Eduardo García Maynez. Citado por: CLIMENT BONILLA Ma. Margarita Op. cit. p. 28

público, éste criterio está en consonancia con la doctrina moderna. *“La cual sostiene que la nacionalidad consiste en una declaración unilateral del Estado que crea un vínculo de Derecho Público Interno.”*³³

II.3.4 Importancia de la Doctrina en México

*“La locución doctrina significa “enseñanza” y aún cuando no es fuente del Derecho, es decir, no lo genera, ayuda a su comprensión ya que nos muestra las diferentes interpretaciones que nos ofrecen los estudiosos de la ciencia jurídica. Así, encontramos que, en la doctrina relativa, en ocasiones el concepto de “nacionalidad” adopta un sentido sociológico y en otras jurídico; confundándose y hasta usándose como sinónimos.”*³⁴

Por lo explicado anteriormente llegamos a la conclusión que existen enfoques; es decir puntos de vista que se deben considerar al usar el término “nacionalidad”.

El maestro García Maynez señala que: *“Se da el nombre de Doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico; de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.”*³⁵

Si bien es cierto que la doctrina en México no se considera como fuente formal del derecho, las opiniones vertidas por ésta se pueden considerar, de forma discrecional para emitir un juicio en una resolución, que no verse sobre el fondo del asunto en una sentencia. Así, lo encontramos expuesto en senda tesis jurisprudencial:

³³ CLIMENT BONILLA Ma. Margarita Op.cit. p. 29

³⁴ Ibidem p. 1

³⁵ GARCIA MAYNEZ Eduardo. Op. cit.p. 76.

“DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES

JURÍDICAS. *En el sistema jurídico mexicano por regla general, no se reconoce formalmente que la doctrina pueda servir de sustento de una sentencia, pues el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las reglas respectivas, en su último párrafo, sólo ofrece un criterio orientador, al señalar que "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."; mientras que en su párrafo tercero dispone que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.". Sin embargo, es práctica reiterada en la formulación de sentencias, acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo, así como interpretar que la regla relativa a la materia penal de carácter restrictivo sólo debe circunscribirse a ella, permitiendo que en todas las demás, con variaciones propias de cada una, se atienda a la regla que el texto constitucional menciona con literalidad como propia de los juicios del orden civil. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y que la función jurisdiccional, por naturaleza, exige un trabajo de lógica jurídica, que busca aplicar correctamente las normas, interpretarlas con sustento y, aun, desentrañar de los textos legales los principios generales del derecho para resolver las cuestiones controvertidas en el caso concreto que se somete a su conocimiento, considerando que todo sistema jurídico responde a la intención del legislador de que sea expresión de justicia, de acuerdo con la visión que de ese valor se tenga en el sitio y época en que se emitan los preceptos que lo vayan integrando, debe concluirse que cuando se acude a la doctrina mediante la referencia al pensamiento de un tratadista e, incluso, a través de la transcripción del texto en el que lo expresa, el juzgador, en lugar de hacerlo de manera dogmática, debe analizar, objetiva y racionalmente, las argumentaciones jurídicas correspondientes, asumiendo personalmente las que le resulten convincentes y expresando, a su vez, las consideraciones que lo justifiquen".³⁶*

II.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA NACIONALIDAD

Ahora procederemos a explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad; para conocer la naturaleza jurídica de la nacionalidad; recurrimos a las juristas Ma. Margarita Climent Bonilla y Laura Trigueros.

³⁶ SCJN. Jurisprudencia. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Novena Época. Mayo de 2001, Página: 448, Tesis aislada.

La maestra Margarita Climent Bonilla dice: “Sobre la naturaleza de la nacionalidad, según lo expuesto, la nacionalidad es materia del Derecho Público interno, tradicionalmente desde el Código Napoleónico de 1804; ha sido materia propia del Derecho Civil que la contempla en el derecho de las personas como un atributo de las mismas. *“Los atributos son las cualidades que son constantes y necesarias a toda persona y se clasifica en capacidad jurídica de goce y de ejercicio, nombre, patrimonio, domicilio, estado civil, y nacionalidad.”*³⁷

En éste caso la maestra Margarita Climent Bonilla ubica la nacionalidad dentro del Derecho Público y el Derecho Civil.

Por su parte la maestra, Laura Trigueros; nos explica la naturaleza jurídica de la nacionalidad en los siguientes términos: *“El vínculo que actualmente se conoce como nacionalidad, ha evolucionado en el tiempo en forma paralela al concepto de la agrupación política que hoy se conoce como Estado. Su naturaleza ha variado desde la época trivial hasta la aparición del Estado nacional; cada una de las etapas de su evolución ha dejado elementos significativos que se han ido integrando a los conceptos posteriores en mayor o menor grado. El concepto de nacionalidad se ha relacionado fundamentalmente con la Constitución del pueblo del Estado; la observación de la realidad del comportamiento de los Estados y de la comunidad internacional en relación con este concepto, proporcionan el elemento suficiente para sostener la tesis estatista como la más adecuada para explicar de manera lógica el concepto de nacionalidad.”*³⁸

Aunque existen diversos enfoques; estas autoras llegan a la conclusión de que la nacionalidad pertenece al Derecho Público y al Derecho Privado tesis que compartimos. Por lo tanto la naturaleza jurídica estriba en conocer; el contenido de

³⁷ CLIMENT BONILLA Ma. Margarita Op. cit. p.6.

³⁸ TRIGUEROS GAISMAN Laura “Nacionalidad Única y Doble Nacionalidad”. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1996. pp. 89 y 90.

las disposiciones legislativas no importando bajo cual de los dos derechos se reglamenta.

II.5 LA DOBLE NACIONALIDAD

Considerando que “La Nacionalidad” es el vínculo o relación política, social que tiene el individuo con un determinado Estado, la doble nacionalidad, implica solicitar y adquirir con otro Estado, dicho vínculo sin perder la condición de nacional respecto al país del cual se es originario.

II.5 1 Clases de nacionalidad

a) Originaria

Huelga decir que en nuestro derecho se aceptan ambas nacionalidades provenientes del *Ius Sanguinis* y del *Ius Soli*. Luego entonces debemos señalar que la nacionalidad indeleble; será aquella que por naturaleza no se puede perder, destruir, o quebrantar, bajo ninguna condición de facto.

Considerando a la nacionalidad como presupuesto ineludible de la ciudadanía, se da por hecho que a la pérdida de la condición de nacional, implica perder la calidad de ciudadano y a contrario sensu las personas, que recuperaron la nacionalidad mexicana recobran la calidad de ciudadanos por lo menos de manera limitada y condicionada.

b) Derivada

Por tanto se puede decir que la nacionalidad por naturalización no se sitúa en el término indeleble ya que se puede perder en los supuestos del artículo 37,

apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra señala; en la actualidad en el caso de las personas que han obtenido la nacionalidad por naturalización la perderán en los siguientes casos:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;*
- II. Residir durante cinco años continuos en el extranjero.*

Sin embargo, la imposibilidad de tener dos nacionalidades es teórica, pues en la actualidad la legislación mexicana permite la doble nacionalidad sin que por éste motivo se pierda la nacionalidad por nacimiento; salvo en el caso de la nacionalidad por naturalización, en la cual este supuesto de la residencia en el exterior durante cinco años será causa de pérdida de la nacionalidad mexicana.

En México la Constitución reconoce en su artículo 30 dos tipos de nacionalidades la de nacimiento y la adquirida, también llamada por naturalización.

En posterior reforma a la fracción II del apartado "A" de fecha 6 de diciembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre del mismo año. Se establece: que los hijos de mexicanos por la vía materna o paterna nacidos en el extranjero serán mexicanos por nacimiento. Para 1974 se reconoce la nacionalidad adquirida por medio del contrato nupcial al establecer que: "Se dará la nacionalidad mexicana por naturalización al varón o mujer extranjero que contraiga nupcias con hombre o mujer mexicana". Situación de la cual se aprovecharon muchos extranjeros; ya que una vez que obtenían la nacionalidad mexicana, culminaba el contrato matrimonial.

Para prevenir más situaciones parecidas, la Ley de Nacionalidad vigente establece, las sanciones, correspondientes en el art. 33, frac. III. *“Se impondrá multa de quinientos a dos mil, salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.”*³⁹

En este caso la ley debe aplicarse rigurosamente y exigir los requisitos que establece la ley; principalmente a los extranjeros quienes deben acreditar ante las autoridades mexicanas su legal estancia en el país. Senda Jurisprudencia estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto:

“EXTRANJEROS. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN QUE ESTABLECE COMO REQUISITO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE AQUÉLLOS CONTRAIGAN MATRIMONIO CON MEXICANOS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD: *El artículo 68 de la Ley General de Población, al establecer que los Jueces u oficiales del Registro Civil deberán exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación para la celebración de matrimonios de extranjeros con mexicanos, no viola la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, aunque introduce un trato diferenciado para aquéllos, ello obedece a que la norma está llamada a proyectarse sobre situaciones jurídicamente desiguales, pues desde el punto de vista jurídico existe diferencia entre un nacional y un extranjero, por lo que es lógico que a una diversa situación jurídica corresponda un tratamiento diferente; es decir, si uno de los sujetos a los que se dirige la norma no cuenta con la calidad de mexicano, no es jurídicamente factible que se le trate como tal, pues si bien los artículos 30 y 33 constitucionales disponen que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I del título primero de la Constitución Federal, y por ende, en principio gozan de la garantía de igualdad, también lo es que ello no implica desconocer la diferente situación jurídica y de hecho existente con respecto a los mexicanos, pues el Constituyente estableció tal distingo al determinar las calidades de mexicano y extranjero.”*⁴⁰

³⁹ Ley De Nacionalidad vigente, Art.33, frac. III.

⁴⁰ SCJN. Jurisprudencia. Instancia: Pleno. Novena Época. fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Página: 8. Tesis Aislada materia(s): Administrativa.

II.6 LEYES QUE REGULAN LA NACIONALIDAD EN MEXICO

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

CAPITULO II

Del Supremo Tribunal Militar

Artículo 3o.- El Supremo Tribunal Militar se compondrá: de un presidente, general de brigada, militar de guerra y cuatro magistrados, generales de brigada de servicio o auxiliares.

Artículo 4o.- Para ser magistrado, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo General y de su Presidencia.

Artículo 76

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y Operativamente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los comandantes regionales.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 47.- Para ingresar a la Armada de México se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. No adquirir otra nacionalidad;

III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

Artículo 8.- Para ser Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

LEY DEL SERVICIO MILITAR

ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes. En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 11

Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;*
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos.*

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPITULO I

Del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 20.- Para ser designado Embajador o Cónsul General se requiere: ser mexicano por nacimiento, y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

A los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de otra nacionalidad.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El nombramiento del Presidente deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento y;*
- 2.- Que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

Como se puede apreciar, el legislador mexicano consiente que es necesario para el país un manejo adecuado de sus instituciones por razones económicas,

políticas y sociales; buscó en la creación de leyes, hacer patente el principio de nacionalidad, en los puestos claves, que tienen que ver principalmente con la rectoría del Estado en materia económica y seguridad nacional.

II.6.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934

La Ley de Nacionalidad y Naturalización fue promulgada el 19 de enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación precisamente, un día después, es decir el día 20 de enero del mismo año.

Para algunos expertos en el tema, entre ellos el maestro Carlos Arrellano, menciona que el título de dicha ley no era el adecuado ya que estaba mejor el de la Ley de 1886, intitulada “Ley de Extranjería y Naturalización” (LEN), cuyo capítulo IV, también regulaba los derechos y las obligaciones de los extranjeros.

II.6.2 Ley de Nacionalidad de 21 de junio de 1993

En otro orden de ideas diremos que: El 21 de Junio de 1993, fue publicada en el Diario Oficial de La Federación (DOF), la Ley de Nacionalidad(LN) que derogó a la mencionada Ley de 1934. Siendo a partir de ese momento; cuando diversos grupos y organizaciones sociales radicados en los Estados Unidos de América; cobran la debida fuerza para exigir al gobierno mexicano hacer realidad el anhelo de que se reforme dicha Ley de Nacionalidad con la finalidad de que se reconozca la no perdida de la nacionalidad mexicana, para aquellos compatriotas que la habían perdido, al ausentarse del país, por cuestiones económicas, políticas y sociales, cristalizando dicho anhelo en 1996 con la iniciativa de ley, que después

de arduas discusiones en el Congreso mexicano por fin se aprobó en marzo de 1997, entrando en vigor un año después el 20 de marzo de 1998.

II.6.3 Ley de Nacionalidad de 20 de marzo de 1998

Ley de nacionalidad publicada en el “Diario Oficial de la Federación (DOF), de 23 de enero de 1998.

Artículo 3º.-Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III.- La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

a) Fotografía digitalizada;

b) Banda magnética, e

c) Identificación holográfica.

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

CAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Artículo 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

Artículo 14.- Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

Una ley reglamentaria como su nombre lo especifica va a servir para reglamentar ciertos aspectos jurídicos, que el artículo constitucional principal, no especificó con claridad o que por razón de técnica legislativa el legislador omitió en su momento como sucedió precisamente con la Ley de Nacionalidad (LN), de 1993, en la cual dicha ley no mencionaba que era reglamentaria de los artículos, 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM).

II.6.4 Ley de Población de 1974

Respecto a la citada ley, resulta por demás interesante; comprender su objeto dentro de la legislación mexicana, en materia de emigración e inmigración, ya que como su nombre lo indica, va a analizar a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica, y distribución dentro del territorio mexicano.

Actualmente es una de las leyes, que nos puede aportar valiosos conceptos jurídicos, relacionados con este análisis y que nos permitirá, comprender mejor la terminología empleada, por los expertos en nacionalidad y ciudadanía:

Artículo 40. Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la Ley establece para los extranjeros es decir solicitar por los medios legales la recuperación de la nacionalidad mexicana tal como lo establece la ley de nacionalidad de 1998.

Artículo 41. Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

a).-No Inmigrante,

b).-Inmigrante.

Artículo 42. No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.-TURISTA. *Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.*

II.-TRANSMIGRANTE. *En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.*

III.- VISITANTE. *Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.*

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito: conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO. *Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El*

permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V.-ASILADO POLÍTICO. *Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá: otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.*

VI.- REFUGIADO. *Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas. La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.*

VII. ESTUDIANTE. *Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.*

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO. *En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.*

IX. VISITANTES LOCALES. *Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.*

X. VISITANTE PROVISIONAL. *La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.*

XI. CORRESPONSAL. *Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples. Todo extranjero que se interne al país como no Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.*

Artículo 44. INMIGRANTE. *Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.*

Artículo 48. Las características de Inmigrante son:

I.-RENTISTA. *Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de ésta ley. La Secretaría de Gobernación podrá: Autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.*

II. INVERSIONISTAS.-*Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley. Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.*

III. PROFESIONAL.-*Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.*

IV. CARGOS DE CONFIANZA.-*Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.*

V. CIENTÍFICO.- *Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar;*

VI.-TÉCNICO. *Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.*

VII. FAMILIARES.-*Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado.*

VIII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS.-*Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.*

IX. ASIMILADOS.- *Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.*

II.7 EL INDIVIDUO APATRIDA

Resulta actualmente difícil aceptar que existan en el mundo individuos sin patria llamados comúnmente apátridas, sin embargo existen; por lo tanto cuando la pérdida de la nacionalidad se genera por motivos distintos a la adquisición, de otra nacionalidad, el individuo se identifica con el término germánico “heimatlose”; es decir que una persona se vuelve extranjero sin patria, dentro o fuera de su propio país.

Las personas apátridas o de nacionalidad indefinida podrán en su momento, optar por adquirir la nacionalidad de su preferencia, ya que pueden tener una, dos o más nacionalidades, si así lo desean o inclusive; teóricamente volverse ciudadanos del mundo.

Del mismo modo el Dr. Burgoa Orihuela, lo explica claramente al señalar que: *“Aunque la nacionalidad vincula al individuo con un Estado determinado, no le veda la libertad de optar por cualquier otra nacionalidad, lo que no implica que la persona pueda carecer de toda nacionalidad.”*⁴¹ Como lo afirmaba; Aristóteles, que: *“El hombre por naturaleza es un ser sociable y solo los dioses o las bestias pueden existir fuera de la polis.”*⁴²

La legislación mexicana no ignora la figura jurídica del apátrida y es por eso que en México se dan facilidades a estas personas para que temporalmente se les otorgue un documento de identidad y, un pasaporte para que puedan viajar al destino de su preferencia, en tanto no definan su situación migratoria respecto a su nacionalidad y ciudadanía.

⁴¹ Burgoa ORIHUELA Ignacio Op. cit. p.104

⁴² Idem. p.104

REGLAMENTO DE PASAPORTES

CAPITULO V DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE:

Artículo 28.- “La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá a su juicio, expedir documentos de identidad y viaje a los extranjeros en los siguientes casos:

I.-Residentes en la República Mexicana, que hubieran perdido su nacionalidad y sean considerados de nacionalidad indefinida.

II.-Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad indefinida que no tengan representantes diplomático ni consular que le expida pasaporte; en este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante.

Artículo 30.-El documento de identidad y viaje tendrá una vigencia máxima de 5 años en el caso de la fracción I y de 30 días en el supuesto de la fracción II.⁴³

II.7.1 Comentarios al Código Civil Federal

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

- I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y
- II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Respecto al Código Civil éste va a regular de manera supletoria, lo no establecido en la citada Ley de Nacionalidad (LN) de 1998. Principalmente en ciertos aspectos relacionados con:

⁴³ Reglamento de Pasaportes, publicado en el, Diario Oficial de la Federación (DOF), de 9 de enero de 2002.

- a) El domicilio de las personas físicas y;
- b) Regulará situaciones jurídicas derivadas de la aplicación y la no aplicación del derecho extranjero.

Siendo de gran utilidad las disposiciones del libro primero titulado: “De las personas” que nos explica detalladamente la capacidad jurídica de las personas.

CAPÍTULO III

CONCEPTO DE CIUDADANÍA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

SUMARIO: III.1. LA CIUDADANIA EN LA LEGISLACION MEXICANA CONTEXTO GENERAL. III.2. CONCEPTO DE CIUDADANÍA. III.2.1 Obligaciones del ciudadano. III.2.2 Prerrogativas del ciudadano. III.3 NATURALEZA JURIDICA DE LA CIUDADANÍA. III.4 ANALISIS DE LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812. a) La nacionalidad española. b) La ciudadanía española. III.5 CONSTITUCIONES MEXICANAS. III.5.1 Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana de 1814. III.5.2. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822. III.5.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. III.5.4 Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836. III.5.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. III.5.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. III.5.7 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917.

III.1 LA CIUDADANÍA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA CONTEXTO GENERAL

La ciudadanía en la legislación mexicana, se caracteriza principalmente por la influencia que recibió de otros órdenes jurídicos entre ellos, del derecho positivo español, plasmado en la Constitución de Cádiz de 1812.

Ahora bien en otro orden de ideas, diremos que en la medida que la legislación mexicana se va desarrollando; el concepto de ciudadanía evoluciona al grado de distinguirse claramente la diferencia, entre ciudadanía y nacionalidad como veremos a continuación.

III.2 CONCEPTO DE CIUDADANÍA

En el capítulo anterior señalamos, que es común identificar el término nacionalidad con el de ciudadanía sin embargo, en el derecho ambos tienen un significado diferente; la nacionalidad, según explicamos, es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, por tanto, la ciudadanía será una calidad del

nacional; como señala el maestro Burgoa Orihuela: *“Que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano.”*⁴⁴

Por otra parte, la ciudadanía, conjuntada en su aspecto político influye directamente en la autodeterminación de su tipo de gobierno, pasando a ser la base de la soberanía de un Estado, tal como lo señala nuestra Constitución Política Federal en su artículo 39 que a la letra preceptúa:

*“La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*⁴⁵

Complementando el concepto, sobre la participación ciudadana; Kelsen afirma: *“La creación de normas generales –leyes- puede realizarse directamente por aquellos para los cuales dichas normas poseen fuerza de obligar (democracia directa); entonces el orden jurídico estatal es producido directa e inmediatamente por el “pueblo,” esto es, por los súbditos reunidos en asamblea; cada ciudadano es titular de un derecho subjetivo, de participar con voz y voto en dicha asamblea; si bien la legislación es obra de la representación popular; el pueblo legisla indirectamente a través de los representantes por él elegidos (democracia indirecta, representativa y parlamentaria). Entonces el proceso legislativo –es decir, la formación de voluntad estatal en la etapa de las normas generales- comprende dos fases; elección del parlamento y resoluciones adoptadas por los miembros del parlamento elegido por el pueblo (diputados); en ese caso hay un derecho subjetivo de los electores- un sector más o menos de hombres-: el derecho electoral; y un derecho de los elegidos-en número relativamente menor- a participar en el parlamento con voz y voto. Estos hechos –las “condiciones” de la creación de normas generales- son los que reciben el nombre de derechos “políticos”, en esencia se le puede definir diciendo que son aquellos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal.”*⁴⁶

⁴⁴ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Op.cit. p.146.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Rafael I. Martínez Morales. Editorial Oxford. México D.F. 2007. Art. 39. Frac. I

⁴⁶ BURGOA ORIHUELA Ignacio Op.cit. p. 147. Cfr.”Teoría General del Estado” pp. 199, 200 (Del mismo autor).

Sobre el particular y resumiendo, la ciudadanía es la calidad otorgada en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en el orden jurídico estatal.

III.2.1 Obligaciones del ciudadano

Por principio, debemos, explicar el término “obligación;”el cual se deriva del Derecho Civil y se entiende como: “El vínculo de derecho; por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a dar, hacer o no hacer algo, respecto de otra u otras personas, en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o ley.”⁴⁷

En otra definición más técnica el distinguido abogado Roberto Atwood en su diccionario jurídico nos define la obligación como: “El vínculo de derecho, en cuya virtud hemos de dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa. Las obligaciones nacen de la ley; de los contratos y de los cuasicontratos, también de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.”⁴⁸

Considerando, lo expuesto, respecto a las obligaciones los ciudadanos mexicanos debemos estar consientes de la importancia de participar en las elecciones federales, locales, distritales, municipales o delegacionales. Con la finalidad de elegir a las personas propuestas para ocupar un cargo público, en la renovación de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo. En estos términos encontramos dicha obligación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que establece:

⁴⁷ Diccionario de Términos Jurídicos, Cognitum. 2004.

⁴⁸ ATWOOD Roberto. Diccionario Jurídico. Ediciones Librería del Abogado México.1997.p.177.

LIBRO PRIMERO

De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:
 - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
 - b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

Citando textualmente al maestro Alberto del Castillo encontramos en su definición un amplio panorama de lo que significan las obligaciones de los ciudadanos en el ámbito electoral: "Así como las personas que tienen la condición de ciudadanos de la República, son titulares de derechos que están consagrados constitucionalmente y en algunos casos, hasta tutelados por medio de la actuación del Tribunal Electoral, también tienen que cumplir con determinadas conductas que les impone la Carta Suprema y; que constituyen las obligaciones del ciudadano, cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, tales como la suspensión en sus derechos políticos."⁴⁹

Ahora bien, las obligaciones del ciudadano se representan como cargas jurídicas impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sólo a las personas que tienen la calidad de ciudadanos y que además participan activamente en los asuntos de la cosa pública.

Por tanto debemos distinguir las obligaciones públicas subjetivas que corresponden a toda persona en el ámbito civil; de las que le corresponden en el ámbito político. Para efectos de este análisis, a continuación, transcribiremos las que nos impone a todos los ciudadanos mexicanos la Carta Magna en su artículo 36.

⁴⁹ CASTILLO VALLE Alberto del. Derecho Electoral Mexicano, ed. Centro Universitario Allende, México, 2003. p.67.

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, la responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

También en otros cuerpos normativos distintos a la Constitución Federal; como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén obligaciones electorales a cargo de los ciudadanos, siendo las más importantes:

i) Inscribirse en el Registro Federal de Electores;

ii) Participar en la formación y actualización de Catalogo General de Electores;

iii) Participar en la formación y actualización del Padrón Electoral.

Un requisito esencial de procedencia al voto activo y pasivo es precisamente el estar inscrito en el Registro Nacional de Ciudadanos y tener vigente la Credencial de Elector con Fotografía.

III.2.2 Prerrogativas del ciudadano

Las prerrogativas y las obligaciones de los ciudadanos mexicanos; quedan reguladas en los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por principio debemos saber quién es un ciudadano, por lo que acudiendo a la interpretación constitucional, encontramos respuesta en el artículo 34 de la Constitución Federal que establece:

Art.34.-Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I.-Haber cumplido 18 años;
- II.-Tener un modo honesto de vivir.

Por lo que respecta a éste artículo, se ha reformado en dos ocasiones:

a) Primera Reforma al artículo 34 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF); de 17 de octubre de 1953.

En dicha Reforma se incluye el derecho del voto activo a las mujeres. Al parecer una de las causas que retrasó en México el reconocimiento de éste derecho a las mujeres fue el temor de que dieran su voto a los sectores anárquicos.

b) Segunda Reforma al mismo artículo constitucional; publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) de 22 de diciembre de 1969.

Al finalizar su sexenio el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, expidió el Decreto por el que se reformó la fracción I del artículo 34 Constitucional; los términos de ésta segunda reforma, se circunscriben a fijar en dieciocho años la edad para adquirir la ciudadanía mexicana.

La exposición de motivos se fundamenta en la “Soberanía Nacional” ya que esta se ejerce por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la ley a los ciudadanos de la República Mexicana.

La capacidad de ejercicio; se obtiene cuando se alcanza la mayoría de edad, en México a los referidos dieciocho años y de acuerdo con Rojas Villegas: *“supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de realizar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes en los tribunales.”*⁵⁰

Por lo que respecta al “modo honesto de vivir”; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no explica en que consiste éste término, siendo que es un requisito para obtener la ciudadanía, por lo que acudiendo a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia encontramos el siguiente criterio:

“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO. *De un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe. El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.”*⁵¹

⁵⁰ ROJINAS VILLEGAS Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I. Introducción, Personas y Familia. ed. Porrúa. México, 1998. p.158.

⁵¹ SCJN. Jurisprudencia. Sala Superior. Tercera Época: Revista Justicia Electoral 2002, Suplemento, 5 Páginas 22-23.

III.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CIUDADANÍA

La naturaleza jurídica de la ciudadanía nos la explica el maestro Jesús Gerardo López Macías en los siguientes términos: *“El elemento político de la ciudadanía; es el derecho a participar en el ejercicio político del poder, sea como miembro de la comunidad que decide acerca de los titulares de los órganos del poder o como integrante de alguno de esos órganos.”*⁵²

“Como se puede apreciar, la ciudadanía tiene una naturaleza que permite definir además de las relaciones de poder el amplio espectro de las relaciones sociales; esto explica que no sea un concepto que pueda sobrevivir mutilado. De ahí que la ciudadanía se explique como un atributo compartido por una comunidad sujeta al mismo sistema jurídico, político, social y económico.”⁵³

Es decir, como ciudadano debemos participar en los órganos de gobierno; en las tareas de la comunidad, esa es la verdadera esencia del ciudadano.

La ciudadanía en la legislación mexicana se ha distinguido por los momentos históricos que ha vivido el país, sin embargo, es necesario reconocer que la evolución del concepto, se debió principalmente a diversos factores externos entre ellos la imperiosa necesidad de dejar de depender de “la Corona Española” para surgir como una nación libre e independiente, donde se reconocieran los derechos a todos los mexicanos; derechos que perdieron con la conquista del Imperio Azteca en 1521.

Para comprender el constitucionalismo mexicano, es necesario estudiar y analizar cada una de las constituciones que han tenido vigencia en México; donde se observará que estas han sido influenciadas por una gran cantidad de corrientes

⁵² LÓPEZ MACÍAS Jesús Gerardo. El voto de los Mexicanos en el Extranjero. ed. Lazcano Garza Editores, Monterrey N.L. México, 2004. p.92.

⁵³ Idem. p. 93.

filosóficas; que han transformado la historia de varios países; entre dichas corrientes se puede mencionar:

- a) La Teoría del Barón de Montesquie; respecto a la separación de Poderes;
- b) El Derecho Social de Rousseau, quien influyó en diversas Cartas Magnas entre ellas, la de Francia;
- c) El Liberalismo del Congreso Constituyente español y;
- d) El Federalismo inspirado en la Carta Magna de los Estados Unidos de Norteamérica.

Siendo esta fusión de ideas, motivo de inspiración para las constituciones políticas que habrían de regir en México.

III.4 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

Respecto a la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, es importante conocer como se regulaba la nacionalidad y la ciudadanía entre los españoles y los hijos de éstos.

Por tanto debemos considerar que dicha Constitución española influyó en las posteriores constituciones que se dio el pueblo de México; realidad que el mismo Morelos reconoció en su momento al abordar el tema de la “Soberanía del Pueblo;” concepto que posteriormente fue forjado en la Carta de Apatzingán en un sentido más amplio que en la Constitución Gaditana.

Ahora bien; es cierto, que en dicha Constitución monárquica se reguló principalmente la vida de los españoles que habitaban en la Nueva España, sin

embargo, es necesario considerar que menciona algunas disposiciones para los comendadores, verbigracia, el trato que debería de procurarse a los indios colonizados.

Empero dichas disposiciones legislativas fueron letra muerta, ya que el interés personal y el hambre de lujos de los conquistadores, acabó por suprimir los derechos más elementales de los indígenas, derechos que posteriormente fueron plasmados en las partes dogmáticas de las constituciones que rigieron en el México independiente.

La nacionalidad y la ciudadanía en México, están basadas principalmente en el derecho de suelo y en el derecho de sangre. Como breve referencia, es importante ver cronológicamente el desarrollo del concepto a través del tiempo, desde la Constitución de Cádiz de 1812, hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Respecto a la Constitución de Cádiz; se debe reconocer como una de las principales Cartas Magnas que influyó en la elaboración de la que se darían los mexicanos en 1814, mejor conocida como Constitución de Apatzingán.

Por lo tanto, el estudio de la Constitución de Cádiz, se hará principalmente en su parte dogmática, ya que es justamente allí; donde se encuentran diversas disposiciones en materia de nacionalidad y ciudadanía que posteriormente

retomarían nuestros congresistas para elaborar las primeras leyes que rigieron en la República mexicana, en el periodo independiente.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

Artículo 5º. Son españoles:

Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

CAPÍTULO IV

DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES:

Artículo 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Artículo 19. Es también ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos del español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Artículo 21. Son así mismo ciudadanos, los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

Pérdida de la ciudadanía española

Artículo 24. La calidad del ciudadano español se pierde:

Primero. Por adquirir naturaleza en país extranjero.

Segundo. Por admitir empleo de otro gobierno.

Cuarto. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comisión o licencia del gobierno.

Suspensión de los derechos ciudadanos

Artículo 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

Primero. En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.

Segundo. Por el estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos.

Tercero. Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido.

Quinto. Por hallarse procesado criminalmente.

Sexto. Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos del ciudadano.

Artículo 26. Sólo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder o suspender los derechos de ciudadano, y no por otras.

a) La nacionalidad española

Como se puede apreciar, la Constitución de Cádiz en su artículo 5º párrafos primero, segundo y tercero, en materia de nacionalidad, establece como se obtiene la nacionalidad española, sin embargo, no señala en que casos se pierde la condición de español.

Por lo que respecta a la obtención de la nacionalidad española; podemos deducir que los principios del derecho de sangre y de suelo se hacen presentes y, como otra opción se establece: El derecho a la nacionalidad por naturalización como lo señala el mismo artículo 5º en la fracción segunda al señalar que son españoles: “Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.”

b) La ciudadanía española

Por lo que respecta a la ciudadanía española las normas son más claras ya que se establece en el capítulo IV artículos 18 al 26 la forma de obtener la ciudadanía así como los motivos principales por los cuales se puede suspender a un ciudadano de sus prerrogativas.

La Constitución de Cádiz regía para todos los españoles avecindados o radicados en el nuevo continente, así como también para los extranjeros, esclavos y libertos, que por alguna razón se hallaban en territorio de la “Corona Española”.

III.5 CONSTITUCIONES MEXICANAS

III.5.1 Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana de 1814

La Constitución de Apatzingán o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, fue la primera Constitución que se dieron los mexicanos, si bien se redactó en condiciones bastante críticas por la situación en la que se encontraba el país, se puede decir que fue el documento de mayor trascendencia por que simboliza la emancipación definitiva del trono español.

La Constitución de Apatzingán refleja el hambre de justicia e igualdad social que buscaba el pueblo de México.

Sin embargo, no podemos negar la influencia que recibió de otros órdenes jurídicos. En el mismo sentido lo explica el Dr. Ernesto De la Torre Villar dentro del marco histórico que hace del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.

Al respecto el Dr. Ernesto explica: *“Sí bien filosófica, política y jurídicamente estaban bien pertrechados; los constituyentes bien pudieron manejar importantes textos del Derecho Positivo estadounidense, francés y español, que los ubicó en su trabajo. Morelos declaró que había proporcionado al Congreso ejemplares de la Constitución Gaditana de 1812 y las gacetas*

españolas con material surgido de las Cortes de Cádiz. Además de éste material, conocieron las normas fundamentales estadounidenses y francesas.⁵⁴

Ejemplares en inglés y francés de éstas circularon en Iberoamérica desde fines del siglo XVIII y principios del XIX.

La Constitución de Apatzingán se estructuró con 242 artículos, distribuidos en 22 capítulos, de los cuales los 6 primeros capítulos quedaron de la siguiente manera:

- 1) De la religión;
- 2) De la soberanía,
- 3) De los ciudadanos;
- 4) De la ley;
- 5) De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos;
- 6) De las obligaciones de los ciudadanos.

Para concluir éste apartado acerca de la Constitución de Apatzingán, es preciso recordar las palabras citadas por Don. Ernesto Torres del Villar en los siguientes términos:

"La Constitución de Apatzingán, obra elaborada como las grandes y auténticas epopeyas, entre el fragor de las batallas, cerca del vibrar de los soldados, entre ásperas montañas y caudalosos ríos de las calidas tierras michoacanas, es el fruto mejor de un grupo de abogados y sacerdotes henchidos de fe y de entusiasmo por el futuro de México, quienes sacrificando su vida y su bienestar quisieron dejarnos la base primaria de nuestra felicidad y grandeza."⁵⁵

⁵⁴ TORRES VILLAR Ernesto De la. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Citado por GALEANA Patricia (compiladora). México y sus Constituciones. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1999. p. 39

⁵⁵ TORRES VILLAR Ernesto De la. Op. cit. p.63.

III.5.2 Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822

Después de que el 23 de mayo de 1822, Agustín de Iturbide fue proclamado por el Congreso con el nuevo título oficial de: *“Agustín por la Divina Providencia y por el Congreso de la Unión, Emperador Constitucional de México”*.

Una vez instaurado el Imperio, se busco entre los legisladores al más capaz de redactar el primer proyecto de constitución para México. Dicha responsabilidad recayó en José Miguel Guridi y Alcocer.

El contenido esencial del proyecto en materia de nacionalidad y ciudadanía era:

“Se propone la suspensión de los derechos ciudadanos a los vagos, deudores, sirvientes domésticos y a los nacionales entretenidos; ya que todos ellos son gente que es fácil de corromper y atraer a un partido.”⁵⁶

En el mismo contexto la Dra. Guadalupe Jiménez Codinach nos sigue explicando. *“El proyecto que nos ocupa se divide en dos grandes apartados. “De la sociedad” y “De los miembros de la sociedad”.*

La primera parte se subdivide en cuatro:

- 1) Derechos y deberes;*
- 2) Poder Legislativo;*
- 3) Poder Judicial;*
- 4) Poder Ejecutivo;*

y la segunda en otros cuatro:

- 1) Ciudadanos y sus derechos;*
- 2 al 4) Deberes para sostener las cargas del Estado.”⁵⁷*

⁵⁶ JIMENEZ CODINACH Guadalupe. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.1822. Citado por: GALEANA PATRICIA (Compiladora). Op. cit. p.73.

⁵⁷ JIMENEZ CODINACH Guadalupe. Op. cit. p.72.

La nacionalidad mexicana se fundó en el factor geográfico es decir en la residencia. En el aspecto político se otorgó el voto a los extranjeros por la utilidad que pudieran prestar al imperio es decir por sus talentos invenciones o industria.

III.5.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

A continuación se expondrán las características de la Constitución de 1824, la cual se distinguió por su confusión y desorden en sus preceptos; como nos señala el maestro Emilio O Rabasa en los siguientes términos:

“En la Ley máxima de 1824, por un lado son escasas y están diseminadas las garantías, que no hubiere leyes retroactivas, que se protegería a los individuos, pero todo está dicho de una manera difusa y confusa, no obstante que ya existía; la gran tradición francesa, española, americana, de las libertades individuales y por el otro en un plano de retroceso notable los autores señalaron la “Soberanía de la Nación” no la del pueblo; es decir, se tomó el concepto de Soberanía de la Constitución de Cádiz y no el concepto de Morelos que era un concepto más avanzado.”⁵⁸

La Constitución Federal de 1824, no contenía ninguna disposición sobre nacionalidad mexicana, aunque en uno de sus preceptos la presuponía, identificándola con la “ciudadanía,” al referirse al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los magistrados, a los jueces de circuito y de distrito. Entre los requisitos se estableció que fuesen ciudadanos mexicanos por nacimiento de la Federación, o de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo observarse que en el caso de los magistrados, no sólo podía obtener esa investidura el ciudadano natural de las Américas, si no haber sido vecino de cualquier parte de América, que antes de 1810, dependía de la Nueva España; además de cumplir con la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.

⁵⁸ RABASA O Emilio. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1824. GALEANA Patricia (Compiladora). Op. cit p. 91

III.5.4 Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836

Conocida también, como Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836; se caracteriza por surgir de la voluntad del pueblo, que apoyó a los liberales radicales que después de los tratados de Zavaleta, habían sido reelegidos por los militares después de la guerra civil de 1832.

Las siete leyes establecían, una república centralista, donde se mantenía el carácter representativo y popular con las siguientes características: Por lo menos en ésta etapa se aprecia el reconocimiento a los derechos y las obligaciones de los ciudadanos mexicanos en términos de una nacionalidad mexicana más consolidada; es decir, se aprecia más madurez para reconocer los derechos políticos así como de enraizar el concepto de nacionalidad.

Ahora bien en materia de nacionalidad y ciudadanía, me permito reproducir las características de esta Constitución:

La primera ley por primera vez y de una manera explícita consagra:

- a)** Los derechos y obligaciones de los mexicanos; derechos entre los que figuran no poder ser apresado si no por mandamiento de un juez competente;
- b)** No poder impedir la traslación de personas y bienes a otro país y poder circular sin necesidad de previa censura, por las ideas políticas.

Complementando la explicación, la primera ley se ocupa de los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, es una Ley muy breve pues tan sólo consta de 14 artículos.

Sobre derechos políticos, establece: a favor de los ciudadanos mexicanos que además de cumplir con los requisitos para obtener la ciudadanía tuvieran una renta anual de no menor de 100 pesos; estos derechos de votar y poder ser votado en los procesos electorales, se suspenden en el caso de los sirvientes domésticos, por haber cometido algún delito el individuo y para los analfabetos, si para el año 1846, no habían aprendido a leer y escribir.

III.5.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843

Constitución de corte centralista impulsada principalmente por militares que se hacían llamar “los notables”. Para fines de este análisis veremos lo más importante de dicha Constitución:

“El artículo 1° del texto establece: que la forma de gobierno que adoptaría la nación sería el de república representativa popular.

Artículo 5° Contienen la tripartición de poderes que todavía tiene la Constitución vigente.

Cabe hacer notar que el poder legislativo se dividió en dos cámaras una de diputados y una de senadores, y en el Ejecutivo; por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Los diputados deberían de ser electos en un numero determinado por habitantes de los departamentos y debían renovarse por mitades cada dos años. (Artículos 26, 27 y 30).

Los senadores debían ser 63, 42 electos por las asambleas departamentales y 21 por los propios senadores, tras haber sido postulados por la cámara de diputados.”⁵⁹

En el presidente recae la responsabilidad del orden y la paz y tenía que ser un presidente fuerte.

Como características principales de estas bases orgánicas tenemos:

⁵⁹ MAYAGOITIA Alejandro. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. GALEANA Patricia (Compiladora). Op. cit pp. 159, 160 y 161.

- a) La participación política de las masas era indirecta ya que ambas cámaras tenían un tinte elitista.
- b) El mandato del Poder Ejecutivo duraba 5 años.

Resulta interesante, otras características que menciona Mauricio Orozco Pimentel respecto a dichas bases orgánicas:

“El 14 de junio de 1843 en las “Bases Orgánicas de la República Mexicana”, Constitución de corte centralista introdujo la novedad de establecer por primera vez causales de nulidad a los que se sujetaría la actuación de los Órganos Electorales estableciendo en su artículo 168 que ninguna elección podría considerarse nula si no por los motivos siguientes:

- a) Falta de calidades constitucionales en el electo;
- b) Intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones;
- c) Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho a votar en las elecciones que no sean primarias;
- d) Error o fraude en el recuento de votos.”⁶⁰

III.5.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

En materia de nacionalidad y ciudadanía; ésta Constitución se destaca por reafirmar el derecho de sangre y de suelo, asimismo se caracteriza por reconocer la nacionalidad derivada o por naturalización.

Dentro de los requisitos para obtener la ciudadanía se establece:

- a) La mayoría de edad ha los 18 años en caso de ser casado y 21 años cumplidos para los solteros.
- b) Además de tener un modo honesto de vivir.

⁶⁰ OROZCO PIMENTEL Mauricio. “Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero.” Ed. Porrúa. México. D.F. 2004.P.4.

Al referirnos al ciudadano nos referimos al género masculino ya que el voto a la mujer se le reconoce cien años después.

Los derechos del hombre se consagraron en el título I, sección II. De dicha Constitución, al establecer:

Constitución Política de la República Mexicana de 1857

De los derechos del hombre

Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

SECCION II

De los mexicanos

Art. 30. Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Art. 32 Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. (...)

SECCION III

De los extranjeros

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades; determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección 1ª título 1º de la presente Constitución, salva (sic) en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV

De los ciudadanos mexicanos

Art.34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son;

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art.35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art.36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art.37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúense los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En relación a la ciudadanía; esta Constitución establece principalmente; los derechos de los ciudadanos mexicanos y solidifica los lazos de unión y fraternidad entre los mexicanos.

Ahora bien para concluir, debemos reconocer que la Constitución de 1857; marca la pauta a seguir en los años posteriores; principalmente en la regulación de la ciudadanía; como veremos en su sucesora, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

III.5.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, fue promulgada el 5 de febrero de 1917; y puesta en vigor el 1° de mayo del mismo año; es conocida también como una de las Cartas Magnas más completas del mundo en lo que se refiere a la regulación de las garantías individuales y derechos sociales.

Cada una de las constituciones que se mencionan en éste trabajo de investigación; encierran una gran virtud dentro de la evolución del constitucionalismo mexicano, que culminó en 1917, con una Constitución de corte social. Las palabras del ilustre jurista mexicano Mario de la Cueva lo explican mejor:

“La declaración de los derechos sociales nació en los campos de batalla, sin ninguna doctrina que le precediera, como un clamor de los hombres que querían, ante todo, vivir como seres humanos. Es cierto que en la asamblea de Querétaro, después de que los representantes del pueblo plantearon la urgencia de asegurar a los trabajadores un medio decoroso de vida, se habló de los nuevos derechos del trabajo, paralelos a los viejos derechos del hombre, pero fue una justificación a posteriori, cuando ya estaba decidido que se consagrarán.”⁶¹

En este caso es importante destacar los cambios que hubo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; en la regulación de la ciudadanía respecto a la anterior Constitución de 1857.

⁶¹SOTO FLORES Armando. Vigencia de la Constitución de 1917.Citado por GALEANA Patricia (Compiladora) Op. cit.p.333.

Capítulo IV

De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 37.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I.** Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II.** Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V.** Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI.** En los demás casos que fijan las leyes.

Derivado de la triste experiencia para los mexicanos; que culminó en cuartelazos, dictaduras, invasiones, e intentos de monarquías.

El legislador de 1917; manifiesta su sentir al legislar en materia de ciudadanía y nacionalidad al establecer normas claras con la finalidad de procurar la paz en la Nación mexicana.

CAPITULO IV

EL EJERCICIO DEL VOTO Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

SUMARIO. IV.1 EL EJERCICIO DEL VOTO; CONTEXTO GENERAL. IV.1.1 CONCEPTO DE VOTO. IV.1.2. Características del voto. IV.1.3. Derecho al voto activo. IV.1.4. Derechos y obligaciones relacionados con el voto activo. IV.1.5. Derecho al voto pasivo. IV.1.6. Derechos y obligaciones relacionados con el voto pasivo. IV.2.OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA. IV.2.1 PLEBISCITO IV.2.2.Categorías de los plebiscitos. IV.3 REFERÉNDUM. IV.3.1. Diferencia entre Plebiscito y Referéndum. IV.4 INICIATIVA POPULAR. IV.4.1 Consulta ciudadana. IV.5. PRINCIPALES PAÍSES QUE PERMITEN EL VOTO A DISTANCIA. IV.6. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO.

IV.1 EL EJERCICIO DEL VOTO; CONTEXTO GENERAL

En materia de derechos políticos estos quedan garantizados en la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 que establece:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes legislativo, y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...⁶²

“En México todos los partidos políticos fundan sus principios, en la “Democracia Política”. Etimológicamente, la palabra democracia significa “el poder del pueblo”. Abraham Lincoln la empleó diciendo que es el “*poder del pueblo por el pueblo y para el pueblo*”, ya que en esta forma de gobierno el pueblo es quien ejerce el poder público, haciéndolo primeramente a través de su participación en las elecciones públicas y posteriormente, por medio de sus representantes, toma las

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art.41.

decisiones políticas fundamentales y se dictan las normas bajo las cuales se estructuran la nación y se desarrollan las relaciones en sociedad.”⁶³

IV.1.1 CONCEPTO DE VOTO

“El vocablo voto significa: parecer o manifestación de la voluntad de uno; por ende, el votante o elector es quien lo ejerce.”⁶⁴

En otro sentido “Es el acto por el cual un individuo que cumple ciertos requisitos escoge una determinada opción y la emite formalmente dentro de un proceso general más amplio en el que participan otras personas.

“En el presente, el voto se vincula a las sociedades democráticas, en las cuales los ciudadanos poseen el derecho a ejercerlo. Sin que ello tenga alguna relación con los valores democráticos; no obstante las votaciones son hoy el fundamento básico sobre el que se asienta la participación ciudadana y la construcción de las sociedades democráticas.”⁶⁵

IV.1.2 Características del voto

I. Es libre. El voto debe ser emitido sin ningún tipo de presión; por lo que el ciudadano elige por quien deposita su voto.

II. Es secreto. Para evitar coacción, represalias o, incluso agresión; se ha diseñado el voto por medio de mamparas en las cuales el ciudadano vota sin que las demás personas vean por quien votó. Como excepción a la regla en caso de

⁶³Op.cit CASTILLO VALLE Alberto del. p.22.

⁶⁴ CLIMENT BONILLA Ma.Margarita. Op. cit.p.50

⁶⁵ Diccionario de Términos Jurídicos, Cognitum. 2004.

que el elector no pueda votar por que no sabe leer o escribir así como por que tenga un defecto físico; podrá hacerlo por medio de la asistencia de una persona de su confianza, caso contemplado en el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE); que contempla:

Artículo 218.2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Con la única diferencia que el voto no será secreto.

III. Es directo. La votación es inmediata, es decir, se hace por cada ciudadano que acude a las urnas a depositar su voto, sin que abarque la posibilidad de que representantes populares o comisionados voten por sus representados (votación indirecta)

IV. Es personal. El voto personal contempla que quien emita su voto deberá hacerlo por el mismo sin que nadie pueda presentarse en la casilla a sufragar en su favor o en su representación.

V. Es intransferible. Por encontrarse fuera del comercio ya que por ningún motivo se podrá transferir los derechos; derivados de un derecho político.

VI. Es universal. Por que va dirigido a todas las personas que se encuentren en el supuesto de poder votar; es decir cumplen con los requisitos de ciudadano, mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir.

Respecto a la universalidad del voto se han dado casos en los cuales imperan los usos y costumbres; principalmente en los municipios autónomos del sureste del país. Respecto a esta situación encontramos la siguiente tesis:

“USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.-

Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la trasgresión al principio de igualdad, visto

*desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática”.*⁶⁶

IV.1.3 Derecho al voto activo

El voto es la forma de presentarse el sistema democrático, merced al depósito de papeletas en urnas por parte de los ciudadanos, donde consta el candidato al cual dan su preferencia para que ocupe un cargo de elección popular. En esas condiciones, el voto es un derecho que permite hacer saber la preferencia electoral de quien sufraga.

“El voto es un derecho exclusivo de los ciudadanos, sin que personas que carezcan de las características que prevé el artículo 34 constitucional, puedan participar en esa consulta popular”.⁶⁷

El voto activo es el derecho político electoral de los ciudadanos, por medio del cual se elige a los candidatos propuestos por un partido político, para ocupar un puesto de elección popular. En los términos señalados por la ley electoral vigente.

IV.1.4 Derechos y obligaciones relacionados con el voto activo

I. Obligación de todo ciudadano de solicitar su registro en el padrón de electores.

⁶⁶ SCJN. Jurisprudencia. Sala Superior. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002. Páginas 779-780.

⁶⁷ Op.cit CASTILLO VALLE Alberto del. p.46

II. Derecho de todo ciudadano a obtener su registro en el referido padrón, así como su respectiva credencial de elector una vez cumplido con los requisitos y trámites correspondientes.

III. Obligación de todo ciudadano de acudir a la urna a votar el día de la elección

IV. Derecho del cuerpo electoral que es el órgano colegiado que se integra por la suma de los ciudadanos, a que su voluntad expresada libremente el día de los comicios y, que una vez manifestada trascienda a la integración de los poderes públicos representativos.

IV.1.5 Derecho al voto pasivo

El voto pasivo es el derecho de que gozan los ciudadanos para ser designados por un partido político; como candidato a un puesto de elección popular.

Ahora bien el voto pasivo representa la oportunidad, del ciudadano de participar en la vida democrática de un país: empero sólo lo podrá lograr con el apoyo de los demás ciudadanos que sufraguen por el.

IV.1.6 Derechos y obligaciones relacionados con el voto pasivo

I. Derecho de todo ciudadano a ser postulado como candidato por un partido político, según lo establezcan las reglas estatutarias del correspondiente instituto político

II. Derecho de todo ciudadano a ser declarado elegible y consecuentemente ser registrado por la autoridad electoral como candidato.

III. Derecho de todo ciudadano registrado como candidato a que su nombre aparezca en la boleta electoral.

IV. Derecho de todo candidato a recibir de su partido político apoyo para acceder al cargo de elección para el que se postula.

V. Obligación de todo candidato de desempeñar el cargo para el que hubiere sido electo.

Para motivos de estudio hemos dividido el voto en activo y pasivo, sin embargo, debemos comprender que ambos forman una misma institución y que no deben verse como dos derechos aislados, independientes uno del otro; por lo contrario ambas características, del voto activo y pasivo, deben de converger en el ciudadano electo; para un mejor desempeño al cargo publico que le fue encomendado por los demás ciudadanos.

IV.2 OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

IV.2.1 PLEBISCITO

“En la antigua Roma y de la república, llamabase plesbicitum a las decisiones de la asamblea de la plebe o concilia plebis que actuaba agrupada en tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. A partir de la Ley Hortensia, en el año 468, a.C. Regían lo mismo para los patricios que para los plebeyos.”⁶⁸

⁶⁸ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Tercera edición.2004. LAZCANO GARZA EDITORES. Monterrey N.L. México. p.20.

“Tambaro (ensayo de Política y Derecho Constitucional) expresa que el plebiscito puede dirigirse a las siguientes finalidades: adhesión a una determinada forma de gobierno, decisión sobre la cesión o la incorporación a otro pueblo de todo o en parte del territorio que ocupa.”⁶⁹

IV.2.2 Categorías de los plebiscitos

I. De iniciativa que son los que tienen por objeto permitir a los habitantes pronunciarse no sólo sobre las mutaciones de competencia territorial y a los cambios posibles, deseados por las comunidades impuestas a los gobernantes, cómo ejemplo puede citarse el plebiscito noruego de cesión efectuado en 1905.

II. De anexión. El maestro Seara Vázquez nos dice al respecto que: “A veces, en los casos de cesión de territorios, suele consultarse a la población para que manifieste su opinión, positiva o negativa a la sesión prevista. Esta consulta tiene lugar por medio de un plebiscito de anexión.”⁷⁰

III. De ratificación. Destinados a confirmar las cesiones o anexiones.

IV.3 REFERÉNDUM

“Institución de la forma de gobierno semidirecta en la cual las asambleas elegidas sólo deciden ad referéndum y deben someter sus decisiones a la aprobación expresa del conjunto de los ciudadanos.

1) El referéndum constituyente, que recae sobre una ley constitucional, y el referéndum legislativo, que recae sobre una ley ordinaria;

2) El referéndum obligatorio, que implica para la asamblea elegida la obligación constitucional de requerir el asentimiento del pueblo para sus decisiones, y el referéndum facultativo, en el que la asamblea es plenamente dueña de resolver si recurre o no al referéndum

⁶⁹ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. 20.

⁷⁰ SEARA VAZQUEZ Modesto. Op. Cit. p.100

3) El referéndum obligatorio, en el que la opinión expresada por el pueblo obliga jurídicamente a la asamblea, y el referéndum consultivo, en el que la opinión expresada por el pueblo sólo tiene para la asamblea el valor de un simple parecer.”⁷¹

Dentro de algunas características de la democracia política encontramos:

- a) El pluralismo;
- b) La tolerancia;
- c) La revocación del mandato y;
- d) La participación ciudadana etc.

Sin embargo, en México éste último concepto, se da de forma inconclusa, ya que la legislación mexicana en su ámbito federal desconoce estas formas de participación ciudadana como son: El plebiscito, la consulta popular, el referéndum y la iniciativa popular; si bien es cierto que las dos últimas instituciones estuvieron vigentes durante diez años en el Derecho Positivo mexicano de manera potestativa; más no obligatoria. El referéndum y la consulta popular se reformaron inexplicablemente del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fracción VI, base segunda; en agosto de 1987.

Cabe reconocer que las mencionadas formas de participación ciudadana son importantes por que dan cabida a la iniciativa popular, pilar de la democracia política en cualquier régimen republicano.

Por tal motivo es importante legislar al respecto, para retomar estas formas de participación ciudadana con el objeto de fortalecer la democracia en México.

⁷¹ Diccionario de Términos Jurídicos Cognitum.2004.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce estas importantes formas de participación ciudadana en senda jurisprudencia, al establecer:

“REFERENDUM. LA REFORMA DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL AÑO DE 1985, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO HABERSE SUJETADO A ESTA FORMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.- *El referéndum y la iniciativa popular, como mecanismos de participación ciudadana, fueron incorporados al texto de la Constitución en su artículo 73, fracción VI, base segunda, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete y estuvieron vigentes hasta el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete. De acuerdo con el texto de la base segunda, vigente en el período citado, los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley se determinaran, relativos al Distrito Federal, serían sometidos al referéndum y podrían ser objeto de iniciativa popular. Durante la vigencia de esa norma se reformó el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (publicado en el Diario Oficial de diez de enero siguiente), sin que en el proceso legislativo se advierta que el decreto de reforma haya sido sometido a referéndum. Sin embargo, lo anterior no implica la inconstitucionalidad de dicho proceso, porque en la norma constitucional el constituyente dejó a la legislación secundaria la determinación de los ordenamientos que debían sujetarse al referéndum y del procedimiento respectivo, cuestiones que fueron reguladas en los artículos 53 a 59 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de los que se sigue, entre otras cosas, que el citado referéndum es obligatorio o facultativo; y que al establecer el primero de éstos el legislador tuvo en cuenta o se refirió a los ordenamientos vinculados con servicios que presta el Departamento del Distrito Federal desde el punto de vista administrativo, y no a los ordenamientos referidos a la función judicial. Por ello, si en el proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no se observó el procedimiento del referéndum, ello no implica una violación de lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, base segunda, de la Constitución Federal, pues ese referéndum no era obligatorio sino facultativo.”*⁷²

IV.3.1 Diferencia entre Plebiscito y Referéndum

“Plebiscito es la resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos y también consulta al voto popular para que la apruebe la política de poderes excepcionales; mediante la aprobación

⁷²SCJN. *Jurisprudencia*. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II. Pág. 76. Tesis aislada.

de las poblaciones interesadas o pertenecientes al Estado cuya aprobación se pretende. Referéndum es el acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos, para ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes.”⁷³

IV.4 INICIATIVA POPULAR

La iniciativa popular es una forma de participación ciudadana, merced a la cual los ciudadanos hacen llegar al órgano legislativo competente, un proyecto de ley, a fin de que sea discutido y en su caso aprobado, para que adquiera la condición de ley. Esta forma de participación ciudadana se prevé en diversas constituciones de las entidades federativas del país no así en el ámbito federal.

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; se prevé esta forma de participación ciudadana bajo el siguiente precepto:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Sección Segunda

De la Iniciativa y Formación de las Leyes.

Artículo 46

El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Derogada;

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

⁷³ SEARA VAZQUEZ Modesto. Op.Cit. p.100

2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
 3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
 4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y
 5. Las demás que determinen las leyes.
- b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.
- c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

IV.4.1 Consulta ciudadana

En el eslabón, de la participación ciudadana, podemos ubicar la consulta ciudadana, la cual tiene como fin abordar un tema de interés colectivo; respecto a la aceptación o rechazo por parte de la sociedad, de un determinado tema siendo de tipo económico, político o social.

IV.5 PRINCIPALES PAISES QUE PERMITEN EL VOTO A DISTANCIA

El voto de los nacionales en el extranjero; es un tema relativamente nuevo cierto es que existen antecedentes a principios de este siglo, pero no es sino hasta la Primera Guerra Mundial y principalmente en la segunda; que se instrumentó que los militares que se encontraban en el extranjero, en los campos de batalla, pudieran sufragar. Es a partir de la década de los años setenta del presente siglo que esta clase de voto se va ampliando a otros sectores diversos de los militares y que un número mayor de países lo va admitiendo en sus legislaciones.

“La Coordinación de Asuntos Internacionales del IFE ha identificado, en un estudio preliminar, a 40 países en los cuales existe alguna legislación respecto al derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Dichos países se encuentran en los cinco continentes. Como ejemplo se pueden señalar: “En América: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Panamá -a partir del año 2004- Perú, República Dominicana - a partir del año 2000; en Europa: Austria,

*Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Portugal, Suecia; en África: Argelia, Guinea, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe; en Asia: Filipinas e Israel; en Oceanía: Australia y Nueva Zelanda.*⁷⁴

*“Las legislaciones son muy disímiles entre sí, aunque pueden establecerse algunas clasificaciones y agrupamientos. No todos los países que reconocen esta clase de voto lo otorgan con carácter universal; por ejemplo, Gran Bretaña lo concede sólo a los funcionarios de la Corona, los miembros de las fuerzas armadas, personal del British Council y a sus cónyuges; Barbados, Mauritania y Zimbabwe sólo a los funcionarios diplomáticos y consulares; Israel sólo a quienes desempeñan funciones oficiales en el extranjero.”*⁷⁵

*“Destaco algunas fechas desde cuando diversos países han reconocido esta clase de voto y a partir de cuando realmente lo hicieron efectivo: Australia desde 1902, pero con carácter de sufragio universal en 1983; Canadá, desde la Primera Guerra Mundial para los miembros del Ejército, pero con carácter de sufragio universal en 1993; Francia, desde 1948 pero en la realidad a partir de 1976; Colombia desde 1962; Suecia desde 1968; Portugal desde 1975; Estados Unidos a partir de 1975, aunque para los militares desde décadas antes; España desde 1978 pero en la realidad hasta 1985; Argentina desde 1988 y efectivamente cinco años después, en 1993; Austria desde 1990 y Guinea desde 1991”*⁷⁶

IV.6 CARACTERÍSTICAS DEL VOTO EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO

El sufragio por una de sus características primordiales que es la universalidad; vale por igual desde el lugar que se ejerza siempre y cuando sea dentro de la normatividad.

Ahora bien, como en toda institución existen diferencias que es importante enumerar:

1.-El voto en México es un derecho pero también es una obligación

⁷⁴ CARRILLO POBLANO Manuel. Una aproximación Institucional al Tema del Derecho al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (Ponencia), III Congreso Internacional de Derecho Electoral, celebrado en Cancún, Quintana Roo, del 22 al 25 de marzo de 1988. p.8. CARPIZO Jorge y Diego Valades El Voto de los Mexicanos en el Extranjero ed. Porrúa.México 1999, p. 74.

⁷⁵ Idem. p. 75.

⁷⁶ Idem. p. 75.

2.- Una de las principales diferencias con el voto externo es la obligatoriedad, es decir, se hace más de carácter voluntario en el exterior que en el interior del país.

3. La legislación peruana declara obligatoria esa clase de voto e imponía hasta la década pasada una multa de 20 dólares americanos por no cumplir con esa obligación.

Sin embargo, resulta importante hacer una comparación entre los principales países que permiten el voto activo a sus ciudadanos residentes en el extranjero, para sufragar por Senadores y Diputados Federales.

LEGISLACION ELECTORAL EN ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ACTUAL LEY 24.007

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley del voto en el extranjero de los ciudadanos argentinos. Esta modificación obedece a que debemos privilegiar el voto de aquellos que están interesados en su país de origen, ya que continúan sintiendo una pertenencia que los impulsa en el ejercicio en uno de sus derechos políticos fundamentales.

Este proyecto apunta justamente a ellos, aquellos argentinos que debido a las constantes crisis que ha sufrido nuestro país se han visto en la triste decisión de abandonarlo, pero siguen regresando a él y siguen informados de lo que en él ocurre y que seguramente cuentan con familiares en nuestra tierra, a los cuales afecta, e interesa quienes serán los representantes que dirijan el futuro de nuestra Nación.”⁷⁷

Felipe González Roura; también expone en síntesis, la exposición de motivos de la Ley Electoral de Argentina y dice: “A partir del año de 1986 surgieron reiterados proyectos legislativos tendientes a posibilitar su participación en las elecciones nacionales. El objetivo se concretó en 1993, con la aprobación de la actual Ley 24.007, la cual fundamenta en su exposición de motivos lo siguiente:”*Afirmar el sistema democrático en la Republica Argentina, así*

⁷⁷ Exposición de Motivos de la actual Ley 24.007. “Seminario Sobre el Voto de los Argentinos en el Extranjero” Cámara Nacional Electoral de Argentina. 1987.

como fortalecer el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país, reafirmando su sentimiento de pertenencia a la patria, que se considera no perdida”...⁷⁸

Con base en el Derecho Comparado, podemos apreciar en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 24.007, que tiene una gran similitud con los motivos que llevaron a los legisladores del Congreso de la Unión de nuestro país, a llevar a cabo las reformas en materia electoral en junio del 2005, precisamente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adicionando un sexto libro para regular “El Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”

Cabe destacar que Argentina no tiene un alto grado de emigración, ya que aproximadamente ha de llegar al millón de argentinos residentes en el extranjero en posibilidades de votar, sin embargo, si lo comparamos con los 10.5 millones de mexicanos en el extranjero con posibilidades de emitir su sufragio, resulta en ese aspecto dos ámbitos políticos muy diferentes. Sin embargo, podemos decir que en ambos países la razón de la emigración se basa principalmente en cuestiones de tipo económico como por ejemplo: falta de empleos, crisis económicas, etc.

En Argentina la votación de nacionales en el extranjero es permitida desde el año 1993, y se encuentra regulada a través de la Ley 24.007, que crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior y su Decreto Reglamentario 1.183.

⁷⁸GONZALEZ ROURA Felipe. “La Modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación.” Secretario Judicial de la Cámara Nacional Electoral de Argentina. IFE, Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero, México D.F. 12 de agosto de 1998. Citado por: Luis Arturo Casarrubias Sosa. Tesis Profesional “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero” UNAM. 2001. p.61.

El artículo 1° de la Ley 24.007, establece el derecho al voto de los ciudadanos argentinos con residencia permanente en el exterior, en las elecciones nacionales presidenciales y legislativas, para lo cual deben cumplir con el requisito de estar inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.

De igual manera Mauricio Orozco Pimentel nos explica: *"En la Argentina por ser un Estado Federal, coexisten dos órdenes principales de organización en lo que concierne a los procesos comiciales y a los partidos políticos que intervienen en ellos, así como a los órganos que tienen a su cargo la administración electoral y la resolución de las controversias:*

a).- El Nacional, regido por las Leyes del Congreso de la Nación, tiene por objeto las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de Senadores y de Diputados.

b).- El correspondiente a los 23 Estados Provinciales, el cual cada uno de éstos legisla sobre las elecciones de sus propias autoridades y sobre los partidos políticos que participan en ellas, y al igual que la Nación, las provincias han creado en su ámbito órganos de aplicación específicos.

Entre las características de la actual Ley 24.007 encontramos:

a) Inscripción voluntaria en un registro ad-hoc permanente.

b).- El voto es sólo para quienes residen en forma efectiva y permanente en el extranjero.

c).-La Ley se aplica a los ciudadanos argentinos que residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República de Argentina.

d).- Que sean electores nacionales de acuerdo con el Código Electoral Nacional.

e).- Se vota solamente para autoridades nacionales, es decir, Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales."⁷⁹

⁷⁹ OROZCO PIMENTEL Mauricio. Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero. Editorial. Porrúa. México D.F. 2004.

LEGISLACION ELECTORAL EN ESPAÑA

Exposición de motivos

DE LA LEY ORGÁNICA 8/1991, DE 13 DE MARZO, MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.

I. La presente Ley Orgánica del Régimen Electoral General pretende lograr un marco estable para que las decisiones políticas en las que se refleja el derecho de sufragio se realicen en plena libertad. Este es, sin duda, el objetivo esencial en el que se debe enmarcar toda Ley Electoral de una democracia. Nos encontramos ante el desarrollo de una de las normas fundamentales de un Estado democrático, en tanto que sólo nos podemos afirmar en democracia cuando el pueblo puede libremente constituir la decisión mayoritaria de los asuntos de Gobierno. La Constitución española se inscribe, de forma inequívoca, entre las constituciones democráticas más avanzadas del mundo occidental, y por ello establece las bases de un mecanismo que hace posible, dentro de la plena garantía del resto de las libertades políticas, la alternativa en el poder de las distintas opciones derivadas del pluralismo político de nuestra sociedad.

Uno de los rasgos definidores de un sistema democrático es la configuración jurídica y el desarrollo real del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de elecciones periódicas por sufragio universal. Para el ejercicio de este derecho fundamental, reconocido así en el artículo 23 de nuestra Constitución y que es una de las señas de identidad de todo Estado democrático de Derecho.⁸⁰

Para la legislación española el sufragio es un atributo y derecho que debe ejercer todo ciudadano, incluso para aquellas personas que cumpliendo los requisitos electorales y contando con la cualidad de elector, tienen dificultades para ejercer su derecho, lo cual es especialmente importante para los electores residentes en el extranjero.

Ahora bien, haciendo un análisis de la Carta Magna Española y al compararla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al voto de los nacionales en el extranjero; para la legislación española el sufragio es un atributo y derecho que debe ejercer todo ciudadano no importando donde se

⁸⁰ Ley Orgánica del Régimen Electoral General. España 1996. Exposición de motivos.

encuentre el día de las elecciones; por lo tanto debemos reconocer que ninguna Constitución Política en el mundo ha sido tan respetuosa del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, como lo ha venido haciendo la Constitución española, es decir que el voto para los ciudadanos españoles ausentes en el extranjero se consagra a nivel constitucional por disposición de la Carta Magna española que así lo dispone.

Complementando este análisis comparativo, diremos entonces, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe, pero tampoco otorga el voto extranjero, por lo que proponemos que se eleve a rango constitucional el ejercicio de los derechos políticos para todos los mexicanos no importando donde se encuentren el día de las elecciones, asimismo en el mismo texto ampliar el voto activo, con la finalidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, voten por los candidatos a Senador y Diputado Federal en los términos de la Ley Electoral Vigente.

LEGISLACION ELECTORAL EN ITALIA

En términos de su Constitución Política, regula la no pérdida de la Nacionalidad Italiana en los siguientes términos:

“Artículo 48. Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad.

El voto será personal e igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico.

La ley establecerá los requisitos y formas de ejercicio del derecho de voto para los ciudadanos residentes en el extranjero y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se instituirá una circunscripción del extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que se asignará el número de escaños que se establezca por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley.

El derecho de voto no podrá ser restringido si no por incapacidad civil o con motivo de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.

Artículo 57. El Senado de la República será elegido sobre una base regional, con excepción de los escaños asignados a la circunscripción del Extranjero.

El número de los senadores electivos será de 315 (trescientos quince), de los cuales seis serán elegidos en la circunscripción del Extranjero.”⁸¹

Considerando la exposición de motivos de la legislación mexicana y argentina, en Italia se hallan expuestos semejantes conceptos en el fundamento del voto de los ciudadanos italianos residentes en el Extranjero; “Este es el modo en que se da respuesta a la voluntad de integración del emigrante italiano, en la vida de sus país con el que – por encima de la separación física – le unen innegables lazos o vínculos afectivos e intereses de distinta naturaleza.”⁸²

LEGISLACION ELECTORAL EN COLOMBIA

Respecto al ejercicio del voto activo, por parte de los nacionales residentes en el extranjero para elegir Senadores; la Constitución Política de Colombia fundamenta el sufragio foráneo en los siguientes términos:

“1.- Constitución Política.

El artículo 171 inc.3 establece:

“Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senador de la República.”

El artículo 116 inc. 3 dispone:

“Para la elección de representantes a la Cámara, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformaran una circunscripción territorial; la Ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas de los colombianos residentes en el exterior.”

Es importante destacar que para las elecciones de Senadores de la República por parte de los colombianos que se encuentren o residan en el extranjero, se deben guardar el mismo

⁸¹ Constitución Política de Italia. Artículos 48y57.

⁸² ALCUBILLA ARNALDO Armando. El Derecho de Sufragio de los Emigrantes en el Ordenamiento Español. Centro de Estudios Constitucionales. Colección de Estudios Constitucionales, Madrid 1995. pp. 129, 130.Citado por: Moreno del Rosario Jesús Adolfo “Propuesta para el Ejercicio del Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero”. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM.2001.p.149.

ordenamiento que se ha establecido desde 1986, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.”⁸³

LEGISLACION ELECTORAL EN NICARAGUA

El artículo 122 de la Constitución Política de Nicaragua, establece el derecho al sufragio para todos los ciudadanos nicaragüenses.

El ejercicio del derecho a votar, de los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren transitoriamente fuera del país o residan en el extranjero, se circunscribirá a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República Diputados Nacionales y Diputados al Parlamento Centroamericano, dicho proceso electoral, deberá realizarse con las mismas condiciones de pureza, igualdad, transparencia, seguridad, control, vigilancia y verificación de las que se ejerce dentro del territorio nacional.

“El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional, integrada por 90 diputados con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto mediante el sistema de representación proporcional.”⁸⁴

Cabe destacar, que Nicaragua no cuenta con una Cámara de senadores ya que la Asamblea Nacional ejerce la tarea legislativa.

LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece su supremacía en el artículo 133 al preceptuar: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley*

⁸³ OROZCO PIMENTEL Mauricio. Op.cit.p.127.

⁸⁴ CASTELLANOS HERNANDEZ Eduardo. DERECHO ELECTORAL EN MEXICO (Introducción General). Editorial. TRILLAS. México D.F.1999 (Reimp.2005).p.296.

*Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.*⁸⁵

La Carta Magna participa en el orden jurídico nacional, imponiendo derechos y obligaciones para los ciudadanos y determina las reglas a las que deben someterse las leyes federales y locales; la Constitución Federal les da existencia normativa a los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, artículos constitucionales 30, 34, 35 y 37.

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 37.- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Los artículos anteriores constituyen el fundamento constitucional del derecho al voto que tienen los ciudadanos mexicanos, en el territorio nacional como en el extranjero.

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 133.

A continuación me permito reproducir parte de la exposición de motivos que permitió el reconocimiento del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero.

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para hacer efectivo al derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“El voto de los mexicanos en el extranjero es un compromiso de la Nación con millones de compatriotas que se encuentran fuera del territorio; en la mayoría de los casos en busca de mejores oportunidades de realización pero que mantienen fuertes lazos económicos, culturales y afectivos, con sus familias y sus lugares de origen.

El país se ha ido sensibilizando a sus demandas, por ello desde 1996, se impulsó una reforma constitucional para garantizar que ejerzan su derecho al sufragio y participen en la elección de sus autoridades. (...). En efecto, en el párrafo tercero de las consideraciones correspondientes a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, expresamente se dice: se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, al efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio...”⁸⁶.

Con la modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en junio de 2005, en su artículo 273, el Voto para los Mexicanos Residentes en el Extranjero quedó limitado, ya que este se reglamentó exclusivamente para Presidente de la República.

Pensamos que el voto foráneo debe ser ampliado para Senadores y Diputados Federales ya que no existe ningún impedimento legal que lo prohíba; si bien es

⁸⁶ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo. “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero.” Op.cit.p. 264

cierto, que la Carta Magna no lo regula pero tampoco lo prohíbe; recordemos que los ciudadanos a diferencia de las autoridades cuentan con derechos sin más límites que los que la ley determine.

Se propone otorgar el voto activo a los mexicanos residentes en el extranjero, cuyos derechos constitucionales estén vigentes, para que puedan elegir desde el extranjero a Senadores y Diputados Federales, ya que son mexicanos que se fueron del país en busca de nuevas oportunidades pero que siguen manteniendo el vínculo con sus lugares de origen, de tipo cultural, familiar y económico.

En el caso de los Senadores, se propone se autorice su sufragio en virtud de que dentro del Pacto Federal, representan a los Estados y al Distrito Federal y en el caso de los Diputados a los habitantes de los mismos; puesto que ambos comparten responsabilidades en asuntos de interés nacional en el marco de su competencia; tal es el caso del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyos derechos han sido reconocidos en 14 iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión, de las cuales 11 correspondieron a iniciativas presentadas por Diputados y 3 propuestas más a Senadores. Esta propuesta no implica realizar elecciones extraordinarias, ya que se aprovecharían las elecciones federales.

El Voto por Senadores se realizaría cada seis años, conjuntamente, con las elecciones presidenciales, para ello, se requiere la modificación del artículo 273 y

223 de la Ley Electoral (COFIPE), con la finalidad de reglamentar la modalidad del voto para Senador.

De igual manera, se propone la extensión del voto por Diputados Federales, su elección se haría en los mismos términos que la elección por Senadores, reglamentado por la Ley Electoral, con la excepción de que la elecciones se realizarían cada tres años; considerando la importancia del Diputado Federal en las tareas legislativas, no se pueden quedar al margen del reconocimiento del voto en el extranjero, situación que permitiría, que los mexicanos carezcan de representatividad en la Cámara de Diputados.

La finalidad de la ampliación del voto, para elegir Senadores y Diputados Federales, estriba en reconocer los derechos a los mexicanos residentes en el extranjero derechos que tienen vigentes y que a la vez les permite solicitar al Estado Mexicano su intervención para que en su calidad de garante determine la norma y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos políticos; tal como lo hacen otros Estados entre ellos España que incluye en uno de sus párrafos el derecho que tienen los residentes en el extranjero para elegir a sus representantes, regulando en su artículo 68, apartado 5, del texto constitucional español al manifestar que *“La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.”*⁸⁷

⁸⁷ OROZCO PIMENTEL Mauricio. “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero.” Op.cit. p 91.

Otro caso, resulta ser el del Estado Italiano, que regula en su Ley Electoral “El voto personal con reintegro de los gastos de desplazamiento:” en este marco, los legisladores italianos pretendieron incluir medidas que facilitarían la recepción del sufragio, como lo fue el de proporcionar transporte a los residentes en municipio distinto de aquel en el que les corresponde votar y el reembolso de los gastos de transporte; el Estado garantiza en el articulado de la ley electoral, artículos 116 y 118 por el texto único de 30 de marzo de 1957 del reembolso de los gastos de desplazamiento, además del reconocimiento, que contiene el artículo 117 de la norma citada, del derecho de los emigrantes por motivos de trabajo que regresen al país de residencia (al transporte ferroviario gratuito desde la estación de la frontera al municipio en el que voten y viceversa). Así pues, para el ordenamiento electoral italiano la residencia en el extranjero no influye en la capacidad electoral”⁸⁸

Con el marco constitucional vigente, se requiere reformar sólo algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), Artículos 273 para ampliar el voto externo para Senadores y Diputados, y el 223 del mismo ordenamiento, con la finalidad de establecer los supuestos en los que puede votar un ciudadano mexicano cuando se encuentra fuera de su Distrito, Estado o Circunscripción, con estas reformas se garantiza la representación constitucional en el Congreso de la Unión para todos los mexicanos residentes en el extranjero.

Cabe destacar que en México, en el ámbito federal se reconoce el voto exclusivamente para Presidente de la República; y en el ámbito local la Ley Electoral de Michoacán, reconoce el voto activo para poder votar por gobernador y diputados locales.

⁸⁸ Moreno del Rosario Jesús Adolfo “Propuesta para el Ejercicio del Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero”.Op.cit. p 149.

A continuación me permito reproducir la exposición de motivos de la citada Ley Electoral de Michoacán.

“CIUDADANOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

LAZARO CARDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 36, fracción I, y 60, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado; y

CONSIDERANDO

Exposición de motivos

“Que el sufragio en cuanto derecho fundamental es una prerrogativa del ciudadano, por lo que se debe extender al máximo su ejercicio, incluso para aquellas personas que cumpliendo los requisitos legales y contando con la calidad de elector se ven imposibilitados de ejercer su derecho, como es el caso de los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

Los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 ° de la Constitución Política del Estado de Michoacán, consagran como derecho y obligación de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares, por lo que existe la necesidad de adecuar el Código Electoral del Estado para instrumentar el proceso en el extranjero.

En el ámbito internacional, los derechos políticos se reconocen como parte de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) de 1948 señala: “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos”. Dicha disposición se reproduce en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el “ Estudio Comparado Sobre el Voto en el Extranjero,” realizado bajo el auspicio del Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral y la División de Asistencia Electoral de la

ONU, aproximadamente 69 permiten el voto de sus ciudadanos desde el extranjero: 30 en Europa; 17 de África; 10 en Asia 9 en América y 3 en Oceanía.

Por otra parte, el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero es una demanda creciente en la búsqueda del reencuentro con su patria, su cultura, sus familias y comunidades de origen, reclamo que ha estado presente durante las últimas décadas en la historia de la migración internacional mexicana.

El voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero se hizo extensivo durante la reforma de 1996 al artículo 36, Fracción Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de dicha reforma, se ordenó. Tal estudio técnico por parte del Instituto Federal Electoral. Tal estudio fue terminado en 1998 y su principal conclusión consistió en que era “técnicamente viable” el ejercicio de voto fuera de las fronteras nacionales.

Asimismo, la relevancia de este asunto se manifiesta con la presentación de 14 iniciativas por parte de diversos partidos durante las LVII y LVIII Legislaturas del H. Congreso de la Unión. El Partido de Acción Nacional presentó 6; el Partido de la Revolución Democrática presentó 4; el Partido Revolucionario Institucional presentó 3; y de manera conjunta los dos primeros partidos más el del Trabajo, el Verde Ecologista de México y diputados Independientes 1.

Además se han dictaminado en el H. Congreso de la Unión puntos de acuerdo promovidos por organizaciones de mexicanos en el extranjero y en fecha reciente se ha presentado una propuesta ciudadana dirigida a los Poderes Ejecutivo

Los mexicanos en el exterior han realizado foros de consultas sobre el voto en el extranjero en diversas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica; como son: Fresno, Los Ángeles California, Modesto, Sacramento, San José, Nevada, Chicago Illinois, y Texas; y en nuestro país en el Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y Michoacán; entre otras ciudades del país. En cuanto a las tasas de migración Internacional, el Estado de Michoacán de Ocampo fluctúa entre los 2 a 2.5 millones de michoacanos que se encuentran en el extranjero, lo que representan a nivel nacional aproximadamente el 10% del total de mexicanos que radican fuera del territorio.

Son varias las contribuciones de los migrantes michoacanos en el extranjero: la promoción de nuestra cultura, sus aportaciones económicas para la inversión y el desarrollo social, entre otras. Lo anterior es muestra indubitable del apego a sus raíces. No por el hecho de situarse en el

extranjero, los michoacanos pierden o disminuyen sus derechos. Por lo tanto es obligación de todo poder público garantizar que sus gobernados ejerzan plenamente sus derechos.

Esta indicativa (sic) propone la regulación de este ejercicio en la ley secundaria para que los ciudadanos michoacanos en el extranjero puedan hacer efectivos sus derechos. En tal sentido, se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, reforma y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto, se somete a consideración lo siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 18, párrafo segundo, 70, párrafo primero, 71, fracción I inciso a), 113, fracciones XXIV y XXV, 117-Bis, Párrafo segundo, y 121, fracción X.”⁸⁹

En el caso de Zacatecas, va más allá y permite el voto activo para elegir Gobernador, Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos y para el caso del voto pasivo para los dos últimos cargos públicos mencionados.

A continuación, me permito reproducir dos párrafos de la exposición de motivos de la nueva Ley Electoral en Zacatecas.

Decreto No. 306 que sustituye lo relativo al Código Electoral vigente hasta 1995.

Exposición de motivos

1.- “Bajo los supuestos de esta ley, ahora los emigrantes binacionales pueden ser elegibles a los cargos de diputado local por el principio de representación proporcional, pero también para ser integrantes de los ayuntamientos. Poseer la doble nacionalidad no debe ser un obstáculo para ocupar tales cargos de elección popular. Estas reformas a los ordenamientos estatales, hacen factible la elegibilidad de nuestros emigrantes, y a la vez, mantener el debido respeto a la Constitución General de la República y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

2.- Al preverse las candidaturas de emigrantes se amplía la esfera de derechos ciudadanos particularmente para aquellos coterráneos que han emigrado al vecino país del norte, pero que

⁸⁹ Iniciativas de Reformas de diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

conservan en el nuestro sus raíces, sus intereses y su voluntad inquebrantable de aportar recursos para la realización de obras y servicios que tanta falta le hacen a nuestras comunidades. Los conceptos de candidato migrante y de residencia binacional no tienen precedente en el derecho nacional constituyen novedosas aportaciones del legislador zacatecano.⁹⁰

Concluyendo entonces, que las figuras de Senador y Diputado Federal, quedan en un punto intermedio, respecto al reconocimiento del voto activo foráneo, situación en la que no estamos de acuerdo, por que los mexicanos residentes en el extranjero al igual que los que viven en México, tienen actualmente sus derechos políticos vigentes y deben inclusive demandar del Estado que este les garantice el ejercicio de sus derechos políticos.

Ahora bien, para cerrar este capítulo remarco algunas consideraciones de tipo universal respecto al voto activo de los residentes en el extranjero.

En la "*Carta de Declaración de los Derechos Humanos*"; se establece el derecho de toda persona a poseer una nacionalidad.

En el mismo sentido quedó expresado en el "*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*." Por lo tanto no existe ningún impedimento legal en la legislación local, federal, o en instrumento internacional; que prohíba el derecho a ejercer el voto activo.

⁹⁰ LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Jurismática- UAZ. Pagina electrónica de la Universidad Autónoma de Zacatecas. 2003. p.1. Citado por Jesús Gerardo López Macías. El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Op.cit.p.239.

CARTA DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la "Carta de las Naciones Unidas", la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Se reconoce que, con arreglo a la "Declaración Universal de Derechos Humanos", no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Conviene en los artículos siguientes:

PARTE II

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozaran, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

“Al depositarse un instrumento de ratificación por parte de México ante la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas, interpuso reservas a los artículos 13 y 25 incisos b) y declaraciones interpretativas a los artículos 9°, párrafos 5° y 18 del *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”*⁹¹

⁹¹ <http://www.onu.org.mx>.

CAPÍTULO V

REFORMA SUSTANTIVA PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL; RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL VOTO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

SUMARIO: **V.1** REFORMA SUSTANTIVA PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL; CONTEXTO GENERAL **V.2.** PROPOSITOS DE LA REFORMA ELECTORAL **V.3** JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA. 1) Aspecto económico. 2) Aspecto político. 3) Aspecto social. **V.4** REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **V.5** REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **V.6** REFORMA A LA LEY DE NACIONALIDAD DE MARZO DE 1998. **V.7** CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA; RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **V.7.1** Criterios a favor. **V.7.2** Criterios en contra. **V.7.3** Otros criterios. a) Criterio legislativo. b) Criterio científico. c) Criterio jurisdiccional. d) Criterio institucional.

V.1 REFORMA SUSTANTIVA PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL; CONTEXTO GENERAL

México se incorporó a la corriente del voto extranjero; cuando fue reformado en 1996 el artículo 36 Constitucional en su fracción III, que establecía: *“Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda...”*. Para quedar como actualmente se encuentra en la legislación *“Votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley”*.

El 20 de marzo de 1998; se introdujo una segunda reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta vez a los artículos 30, 32 y 37. Siendo importante comentar la modificación de este último artículo en su apartado “A”; quedando preceptuado en los siguientes términos: *“Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”*.

Entre las reformas mencionadas ésta es la más importante, ya que permite por primera vez en México la *“no perdida de la nacionalidad mexicana”*.

En junio del 2005; se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para permitir el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

V.2 PROPOSITOS DE LA REFORMA ELECTORAL

Dentro de los propósitos de la Reforma electoral, consideramos importante mencionar los siguientes:

- a).-La sustitución de los Padrones Electorales por el Registro Nacional de Ciudadanos.
- b).-Permitir que los mexicanos que perdieron la nacionalidad mexicana, la recobren en términos del artículo 37 Constitucional.
- c).-Reconocer el derecho al voto activo; a los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, residentes en los Estados Unidos de Norteamérica.
- d) -Estrechar los lazos de amistad y pertenencia; con los mexicanos radicados en otras partes del mundo.

V.3 JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La reforma electoral, se justifica, en tres aspectos: económico, político y social:

1).- Aspecto económico

- 1).- La dependencia de la economía mexicana; de las remesas provenientes del extranjero;

“Según datos del Banco de México (BANXICO); Los ingresos por remesas familiares en el año 2006, fue de (23,054) millones de dólares, con una diferencia de aproximadamente 3 millones más, respecto al año anterior 2005; considerando dicha diferencia porcentual anual; aproximadamente hablaríamos de (26,000) millones de dólares en este año 2007. Recursos que se distribuyeron de la siguiente manera según el Banco de México:

Manutención 86.4%, mejoras a inmuebles 3.2%, educación 6.3%, otros 4.1%, el rubro de otros se integra de la siguiente manera:

Mejoras a la comunidad 0.2% (365);

Pequeñas operaciones comerciales 0.4% (915);

Otros 3.1% (303);

No sabe 0.4% (222).⁹²

"En el mismo estudio del Banco de México (BANXICO); se enfatiza sobre los efectos positivos que han tenido las remesas en la economía mexicana:

a) *Constituyen una fuente importante de recursos para que las familias receptoras inviertan en capital humano, incluyendo ramos importantes como: salud, educación, entre otros rubros;*

b) *Fomentan el auto empleo en micro-negocios, que permiten elevar la calidad de vida de las familias mexicanas dependientes de las remesas;*

c) *Incentivan la economía, ya que diversos intermediarios financieros dependen directamente de las remesas; por el manejo en el mercado de valores como son: Money orders, cheques, transferencias electrónicas, y transferencias directas etc.⁹³*

2).- La dependencia del crédito externo (deuda externa);

“Asimismo, durante el trimestre que se informa, destaca la revisión de la calificación de la deuda del país por parte de Fitch Ratings. La calificadoradora correspondiente a la deuda de largo plazo en moneda extranjera y en pesos.

Al cierre del primer trimestre de 2007, el saldo de la deuda neta del Gobierno Federal se ubicó en 1 billón 969 mil 986.9 millones de pesos. De este monto, el 77.1 por ciento está constituido por deuda interna y el 22.9 por ciento restante por deuda externa. Como porcentaje del PIB, la deuda del Gobierno Federal se ubicó en 20.8 por ciento, cifra menor en 0.3 puntos porcentuales respecto de

⁹² www.banxico.org.mx. Las Remesas Familiares en México. Documento Publicado por el Banco de México febrero de 2007.

⁹³ Idem. Documento citado.

la observada al cierre de 2006, correspondiendo 16.0 por ciento a la deuda interna y 4.8 por ciento a la deuda externa.⁹⁴

2) Aspecto Político

1) - La política neoliberal de la potencia económica más poderosa del mundo los Estados Unidos de América; con quien compartimos la frontera norte;

2).- Otra justificación de la reforma electoral la encontramos en el interés que tienen los partidos políticos, con más representación política en México. PAN, PRD y PRI; mismos que saben del potencial electoral que representa el voto activo en el extranjero.

3).- Por último debemos señalar otros factores reales de poder, que al igual que los partidos políticos influyeron en la reforma electoral; entre esos factores de poder, están los latifundistas, los empresarios nacionales y extranjeros principalmente dueños de bancos, y casas de cambio, entre otros servicios financieros. En palabras escritas del maestro Pablo González Casanova los factores de poder en México además de los partidos políticos que ya señalamos nos señala: *“Los verdaderos factores de poder en México – como en muchos países hispanoamericanos- han sido y en ocasiones siguen siendo: a) los caudillos, caciques regionales y locales; b) el ejército, c) el clero; d) los latifundistas, los empresarios nacionales y extranjeros. Se trata, en todos los casos, de instituciones que han influido o influyen directamente en la decisión gubernamental, y cuya hacino como instituciones políticas no sólo era ajena a la teoría euro*

⁹⁴ www.secretaría.dehacienda.org.mx. Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Comunicado de Prensa México, D.F, a 30 de abril de 2007.

*americana de la democracia (para la vida política todos ellos deberían haberse organizado como ciudadanos), sino que incluso la mayoría eran el blanco de toda la ideología liberal.*⁹⁵ç

3) Aspecto social

1).- En el aspecto social resulta importante señalar, la lucha social por parte de organizaciones civiles establecidas en la Unión Americana; que actualmente se contabilizan en más de 300 registradas legalmente, mismas que lucharon llevando a cabo plantones y marchas en diversos Estados; contra la política migratoria del gobierno de los Estados Unidos de América.

V.4 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primera Reforma al artículo 36, mediante el Decreto relativo fechado el 5 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 del mismo mes y año; puesto en vigor al día siguiente de su publicación. Con esta reforma se sustituyen los Padrones Electorales por el Registro Nacional de Ciudadanos, como un servicio de interés público, cuya finalidad es estatal y ciudadana.

Segunda reforma, al artículo 36 mediante Decreto promulgado el 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 22 del mismo mes y año, el artículo 36 se reformó en su párrafo tercero, que estaba redactado: "Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda" . De

⁹⁵ GONZÁLEZ CASANOVA Pablo Ediciones, ERA.22ª.Reimpresión. México. 1998. p.45.

acuerdo con la reforma electoral, “La votación de que se trata deberá hacerse en los términos que señala la ley”. Esta reforma en materia electoral; revoluciona la suerte de más de 4 millones de mexicanos que cuentan con credencial para votar con fotografía, en los Estados Unidos de América y aproximadamente 750 mil connacionales, distribuidos en varias partes del mundo.

V.5 REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El pasado 30 de junio de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero; tal Decreto, reformó los artículos 1, 9 y los incisos c); d) y e), del párrafo 1 del artículo 250 del COFIPE; al tiempo se modificó la denominación del libro sexto, para intitularse “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero,” adicionándose los artículos 273 al 300 al Código comicial, en un título único. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el pasado 1° de julio de 2005. Es importante señalar las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente por que éste Código es la ley sustantiva en materia electoral que regula los procesos electorales en México.

V.6 REFORMA A LA LEY DE NACIONALIDAD DE MARZO DE 1998

El 23 de enero de 1998, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Nacionalidad, misma que entró en vigor el 20 de marzo de 1998, derogando a la anterior Ley de 21 de junio de 1993.

Como su nombre lo indica, esta ley regula las nuevas disposiciones en materia de nacionalidad y los conflictos que pudieran surgir con motivo de la doble nacionalidad.

Dentro de la nueva ley, se regulan aspectos importantes para comprobar la nacionalidad mexicana; por lo tanto, destaco el artículo tercero que preceptúa:

Artículo 3° (LN).- *Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:*

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III.- La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos

de seguridad:

a) Fotografía digitalizada;

b) Banda magnética, e;

c) Identificación holográfica; (DOF 12/01/05).

Consideramos esencial comentar la importancia del certificado de nacionalidad mexicana; para efectos del artículo 16, y 17 de la misma ley.

Artículo 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder

al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesaran inmediatamente en sus funciones.

Como señalamos el certificado de nacionalidad se solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para efectos del artículo anterior. Para ello formularán el juramento de nacionalidad mexicana en los siguientes términos:

“Los mexicanos formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda persona extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.”⁹⁶

Diversos son los criterios en torno a este juramento, ya que tal pareciera que prohíbe la doble nacionalidad; sin embargo, para efectos de seguridad nacional, esta bien que se regule la nacionalidad mexicana en las áreas estratégicas en las cuales tiene rectoría económica el Estado mexicano o en el caso de Soberanía nacional. Principio regulado en todos los países del mundo.

V.7 CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA; RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El voto de los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad residentes en el extranjero; es un tema que en México ha causado polémica en todos los ámbitos

⁹⁶ Ley de Nacionalidad vigente. Artículo. 17.

donde se ha comentado, llegando incluso a dividir a amplios sectores de la sociedad mexicana.

Como se dijo; existen corrientes ideológicas a favor y en contra, acerca de permitir que los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad que residen en el extranjero, ejerzan el derecho al voto activo, en todas las elecciones realizadas en México.

V.7.1 Criterios a favor

1.- Se han expuesto diversas razones para fundamentar el reconocimiento al voto activo de los mexicanos residentes en el extranjero; a continuación presento algunos discernimientos a favor:

a).- No se encuentra en ninguna ley mexicana; reglamentado, estipulado; privación, o suspensión de los derechos políticos; a ningún ciudadano por el sólo hecho de residir en el extranjero.

b).- Los derechos políticos únicamente se suspenderán por resolución judicial; en el mismo sentido se pronunció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito:

“DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL SUSPENDERLOS, Y NO A LA AUTORIDAD ELECTORAL. *Es incorrecta la apreciación de la Sala responsable al estimar que corresponde al coordinador técnico estatal del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal decretar la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, ya que si bien es cierto que dicha suspensión es consecuencia de la pena de prisión impuesta, la autoridad electoral no puede decretarla, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo primero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que define la suspensión como la pérdida temporal de derechos, y además lo señalado en el numeral 57 del mismo código que establece que la suspensión y la privación de derechos son de dos clases; al respecto la*

fracción I dice: "La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión."; y, por otra parte, el artículo 58 del citado código punitivo prevé que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las cosas, es evidente que si la suspensión de los derechos políticos del reo es consecuencia jurídica de la pena de prisión que se le impone, corresponde a la autoridad judicial determinar con precisión la duración de la suspensión de derechos correlativamente con la pena de prisión, quedando a cargo de la autoridad electoral la ejecución respectiva, conforme al Código Electoral del Distrito Federal."⁹⁷

c) Es una forma inigualable para estrechar los lazos con los emigrantes haciéndoles sentir que aún pertenecen al país; y en algunos casos, ello puede tener efectos políticos benéficos; se les garantiza a esos ciudadanos voz en el gobierno y en el futuro de su país.

V.7.2 Criterios en contra

El Dr. Héctor Fix Zamudio se encargó de prologar el libro titulado "El voto de los Mexicanos en el Extranjero" de los autores mexicanos, Jorge Carpizo y Diego Valadés, y en dicho prólogo, su postura quedó definida en contra de no permitir el voto de los mexicanos en el extranjero.

En el mismo sentido, el maestro Jorge Carpizo argumentó su postura de no permitir el voto activo y pasivo a los ciudadanos mexicanos que radican en los Estados Unidos de América; principalmente por cuestiones de Soberanía Nacional.

⁹⁷ SCJN. Jurisprudencia. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIX. Marzo de 2004. Pág. 1545. Tesis Aislada.

Respecto al maestro constitucionalista Diego Valadés, su criterio en contra quedó bien definido en el documento titulado “Consideraciones Constitucionales Sobre el Voto de los Mexicanos en el Extranjero” que complementó en su momento al mencionado libro del Dr. Jorge Carpizo.

El Dr. Diego Valadés, funda su postura ideológica en cuestiones de tipo moral, ya que piensa que los mexicanos establecidos en la Unión Americana, por el hecho de radicar allá, no tienen ningún interés en nuestro país. Criterio que no comparto, precisamente por que la economía de nuestro país, actualmente gira en torno a las remesas que envían los mexicanos que están residiendo en el exterior; siendo el interés principal de ellos, su familia, sus bienes etc. que dejaron en México.

Es evidente, que mientras siga el éxodo de mexicanos hacia el extranjero, y las leyes mexicanas continúen facilitando la emigración, la tendencia a la doble nacionalidad y ciudadanía va a seguir en aumento. En cifras aproximadas el maestro Jesús Gerardo López Macias nos señala:

“En todo caso como orientación, podemos advertir las tendencias que ya se conocen entre 1990 y 1995, se naturalizaron americanos entre 240 mil y 488 mil extranjeros, pero en 1996, esa cifra rebasó el millón y las previsiones para 1997 eran de cerca de dos millones de extranjeros naturalizados norteamericanos; a eso hay que sumar los múltiples rechazos que sólo en 1996 fue de doscientos mil; entre los más de cinco millones de inmigrantes “ilegales” que hay en Estados Unidos la mayor parte son mexicanos, de manera que las cifras de naturalización que se presenten en los próximos años y por ende el numero de dobles ciudadanos puede llegar a ser elevado.”⁹⁸

⁹⁸ LOPEZ MACIAS JESUS GERARDO. ob.cit. p. 97.

Calculando estas tendencias, concluimos que actualmente existen aproximadamente 8 millones de mexicanos en el extranjero, y para las próximas elecciones en México, habrá en condiciones de votar 2 millones más. Debiéndose entender que es necesario proyectar acuerdos migratorios con los Estados Unidos de América, para facilitar los procesos electorales que se realizarán en el futuro en México.

V.7.3 Otros criterios

a) Criterio legislativo

Corresponde al Poder Legislativo legislar en las materias que las Entidades Federativas cedieron a la Federación; incluyendo cuestiones materialmente no legislativas, como las relativas a la licencia y eventual designación y renuncia del Presidente de la República y la admisión o creación de nuevos Estados.

La lista inicial de asuntos federales se ha visto incrementada a lo largo de la vigencia de la actual Constitución, producto ello de un centralismo que ha menguado el ámbito competencial de los Estados y concentrado de manera injusta, gran parte de la actividad del país en la capital de la República. Por lo tanto corresponde al Congreso de la Unión, legislar en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Facultades del Congreso de la Unión.

Artículo 73. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

En senda jurisprudencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación expone:

“EXTRANJEROS, FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS. *Los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprenden los derechos privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los derechos civiles de que gozan éstos.*”⁹⁹

b) Criterio científico

Para la cabal comprensión de cualquiera de las ramas de las disciplinas jurídicas, partimos admitiendo, como una premisa fundamental la existencia de una ciencia del Derecho.

*“Admitimos pues una ciencia del Derecho, en cuanto postula un conjunto o sistema de conocimientos, que versan sobre un objeto determinado constituido por las normas jurídicas.”*¹⁰⁰

En esa premisa debemos aceptar la evolución del Derecho como ciencia, por lo tanto para su aplicación debemos considerar todos los medios tecnológicos al alcance del ser humano para hacer efectivo el mandato de la ley.

c) Criterio jurisdiccional

Diversos pueden ser los criterios aplicados al tema que nos ocupa, sin embargo; aunque el concepto por sí mismo es tan extenso y tan complicado en este caso se explicará someramente el criterio jurisdiccional; por jurisdicción se entiende literalmente “Acción de decir el derecho”¹⁰¹.

⁹⁹ SCJN. Jurisprudencia. Séptima Época. Tomo I. Pág. 142. Tesis de Jurisprudencia.

¹⁰⁰ BENITO CARLOS Eduardo. Introducción al estudio del Derecho Procesal, Buenos Aires, EJEA, 1959, p.p.15-45, (Antología SUA) Op.cit. p.72.

¹⁰¹ Diccionario de Términos Jurídicos. Cognición 2004. ob.cit. p. 21.

“El artículo 14 de nuestra Constitución Política Federal; es básico para fundamentar todo nuestro sistema judicial contiene lo que es reconocido como el “Derecho a la Jurisdicción.”¹⁰²

d) Criterio institucional

“El vocablo institución tiene una primera acepción común y directa equivalente a instituto, creación, organización, son instituciones, en este sentido la familia, la empresa y el Estado. En esta acepción primaria y elemental podemos decir que la nacionalidad es una institución.”¹⁰³

¹⁰² CASTRO JUVENTINO V. “La jurisdicción Mexicana”.Editorial. Porrúa. México.2003. p.30.
¹⁰³ MOLINA GONZÁLEZ Héctor. Teoría del Proceso Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. Antología SUA. p.186.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL, RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

SUMARIO: **VI.1** PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL, RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASPECTOS GENERALES. **VI.2** ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. **a)** Artículo 26 constitucional **b)** Ley de Planeación. **VI.3** EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PARA HACER EFECTIVO EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO. **VI.4** INICIATIVAS DE LEY PARA REGULAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **VI.4.1** Otras iniciativas en el mismo sentido. **VI.5** DISCURSO PROTOCOLARIO A LA FIRMA DE LA INICIATIVA PARA REGULAR EL VOTO, DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **VI.5.1.** Procedimiento para sufragar en el extranjero. **VI.5.2** Requisitos para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. **VI.6.** TIPOS DE CASILLAS. **a)** Casillas ordinarias; **b)** Casillas especiales; **c)** Casillas extraordinarias. **VI.7.** DELITOS ELECTORALES. **1)** ciudadanos; **2)** Ministros de culto religioso; **3)** Funcionarios electorales. **4)** Funcionarios partidistas o candidatos. **5)** Servidores públicos. **VI.8** COMENTARIOS AL CODIGO PENAL. **a)** El principio de doble criminalidad; **b)** Que la sanción consista en privación de la libertad. **VI.8.1** Comentarios a la Ley de Extradición Internacional. **a)** Que la extradición no sea solicitada por la comisión de delitos políticos; **b)** En el caso de Tratados Internacionales; **c)** Que el delito no sea del orden militar. **VI.9** FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. **VI.9.1** Tipos de financiamiento. **VI.10** VOTO ELECTRONICO ELECTORAL. **VI.10.1** Características del proyecto electrónico en materia electoral. **VI.11** COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE ZACATECAS. **VI.12** COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE MICHOACÁN. **VI.13.** NUESTRA TESIS, RESPECTO A LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL DERECHO AL VOTO ACTIVO; QUE TIENEN LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. **a)** Para Senador; **b)** Para Diputado Federal.

VI.1 PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL, RESPECTO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASPECTOS GENERALES

Antes de las reformas a la Constitución Federal, que se dio al artículo 36 en 1996, y posteriormente a los artículos 30, 32 y 37 en marzo de 1998; los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América, se encontraban en una situación difícil en cuanto al reconocimiento de sus derechos políticos, ya que por una parte el gobierno de la Unión Americana, no les reconoce dichos derechos debido a su situación migratoria y por otra parte el hecho de regular su situación

migratoria adquiriendo la nacionalidad estadounidense; implicaba perder la nacionalidad mexicana, por disposición entonces, de nuestra Constitución Federal que así lo establecía en el artículo 37.

Ahora bien, perder la nacionalidad mexicana implica perder los derechos como ciudadanos mexicanos y en consecuencia:

- a) Perder los derechos políticos como ciudadanos mexicanos (derecho al voto activo y pasivo);
- b) Perder la libertad de asociación y participación activa en organizaciones sociales y partidos políticos;
- c) Perder el derecho de petición como ciudadano mexicano, establecido en el artículo 8° constitucional;
- d) Perder los derechos patrimoniales con base en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho de propiedad;
- e) Siendo el peor de los casos que por poseer otra nacionalidad distinta a la mexicana quedar supeditado al artículo 33 de la Constitución Federal.

Entre otro beneficio de esta reforma constitucional podemos señalar el establecido actualmente en el artículo 37.A.I. Que a la letra señala “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”.

VI.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000); reconoce la importancia de que el Estado mexicano tutele los derechos de los mexicanos residentes en el extranjero; por tanto establece la iniciativa intitulada “NACION MEXICANA” la cual como

punto medular instituye llevar a cabo reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que los mexicanos radicados en la Unión Americana preserven la nacionalidad mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal; y en el artículo 5° de la Ley de Planeación.

a) Artículo 26 Constitucional:

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.”¹⁰⁴

b) Ley de Planeación:

Artículo 5o.- *El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.*

Jurídicamente este Plan es obligatorio para la Administración Pública Federal; respecto a la Rectoría Económica del Estado; la Suprema Corte de Justicia expone:

ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES. *Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en esencia, la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas y organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, entre otras acciones, pero la rectoría ahí garantizada no se ve menoscabada por la legislación de los tributos, como el denominado impuesto al activo, pues si bien implica una carga económica para los contribuyentes, al tener su fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional, su objetivo es el de sufragar el gasto público, lo que permite al Estado cumplir cabalmente con sus fines.*¹⁰⁵

¹⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26.

¹⁰⁵ SCJN. Jurisprudencia. Tribunal Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VIII. Tesis Aislada. Página. 212.

VI.3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PARA HACER EFECTIVO EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO

“El voto de los mexicanos en el extranjero es un compromiso de la Nación con millones de compatriotas que se encuentran fuera del territorio; en la mayoría de los casos en busca de mejores oportunidades de realización pero que mantienen fuertes lazos económicos, culturales y afectivos, con sus familias y sus lugares de origen.

El país se ha ido sensibilizando a sus demandas, por ello desde 1996, se impulsó una reforma constitucional para garantizar que ejerzan su derecho al sufragio y participen en la elección de sus autoridades. (...). En efecto, en el párrafo tercero de las consideraciones correspondientes a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, expresamente se dice: se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, al efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio.”¹⁰⁶

A partir de este compromiso, el Instituto Federal Electoral integró por disposición del artículo octavo transitorio del COFIPE, una Comisión de Especialistas para analizar las modalidades del voto en el extranjero:

“Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, designó una Comisión de Especialistas, en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para la realización de los estudios conducentes para proponer a las instancias competentes las reformas legales correspondientes; misma que quedó formalmente instalada el 12 de mayo de 1998. Esta Comisión se organizó en cuatro subcomisiones: asuntos internacionales, logísticos, jurídicos y socio-

¹⁰⁶ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo “El voto de los Mexicanos en el Extranjero” Op.cit.pag.264 y 265.

demográficos y trabajó por seis meses en la investigación, análisis y sistematización de las diferentes modalidades, el cual se presentó el 12 de noviembre del mismo año. La Comisión estuvo integrada por: Olga Pellicer, Víctor Blanco Fornieles, Rodolfo Corona Vázquez, Jorge Durand Arp-Nisen, Víctor García Moreno, Rodrigo Morales, Alberto Székely, Guadalupe González, Víctor Guerra, Rodolfo Tirán, Leonardo Valdés Zurita, Gustavo Verduzco y Víctor Zúñiga.

La citada Comisión de Especialistas concluyó que es técnicamente viable la participación de los votantes mexicanos fuera del territorio nacional.”¹⁰⁷

VI.4 INICIATIVAS DE LEY PARA REGULAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores del Congreso de la Unión y;
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

¹⁰⁷ [http:// www.camarasenadores.gob.mx](http://www.camarasenadores.gob.mx). México. Senado de la República. Instituto de Investigaciones Legislativas. Documento. “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero”. p.4

Del 30 de abril de 1998 al 30 de abril del 2003, los legisladores de diversos partidos presentaron al Congreso de la Unión, 14 iniciativas de ley relacionadas con el tema:

1.- Del diputado federal Lázaro Cárdenas Batel, del grupo parlamentario del PRD del 30 de abril de 1998, para adicionar diversos artículos del COFIPE, con el objeto de permitir el voto de los mexicanos en el extranjero; únicamente para presidente de la República.

2.- Del C. diputado federal José de Jesús González Reyes (PAN), presentada el 17 de noviembre de 1998, para reformar diversos artículos del COFIPE, con el fin de regular todo lo referente a la instalación de casillas especiales, el lugar donde deben instalarse, de la capacitación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, de la acreditación de representantes de los partidos políticos, en dicho caso, y de las atribuciones del Consejo General del IFE, para llevar a cabo dichas elecciones en el exterior.

3.- Del diputado Rafael Castilla Peniche, del grupo parlamentario del PAN, presentada el 17 de noviembre de 1998, para adicionar a la fracción I del artículo 35 de la Constitución, como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto en el extranjero.

4.- Del diputado Rafael Castilla Peniche (PAN), de 15 de abril 1999, para reformar el artículo 236 del COFIPE, a fin de integrar el Registro Federal de Electores, la Sección del Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero y adicionar un Libro

Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el que se establezcan los procedimientos para hacer precedente el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

5.- Iniciativa presentada el 22 de abril de 1999, por los ciudadanos diputados de diversos grupos parlamentarios e independientes diputados Pablo Gómez (PRD), Carlos Medina Plascencia (PAN), Jorge Emilio González Martínez (PVEM), Marcelo Ebrard Casaubond (independiente) entre otros; como iniciativa proponen reformar diversos artículos del COFIPE, con el fin de hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

6.- Del diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado, del grupo parlamentario del PAN el 27 de abril del 2000, para reformar el artículo 53 en su segundo párrafo y, adicionar un séptimo párrafo al artículo 54, para modificar la fracción tercera del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para establecer una sexta circunscripción especial que integre a los mexicanos radicados en el extranjero y para que éstos elijan a diez diputados federales.

7.- Del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del PRD para adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35, a fin de permitir el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para presidente de la República; además de reformar el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Federal, para otorgar al Instituto Federal Electoral la facultad de

establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

8.- Del diputado Gregorio Urías Germán, del grupo parlamentario del PRD en la sesión del jueves 4 de octubre de 2001; para adicionar y reformar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al voto en las elecciones presidenciales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, y ampliar su participación, organización y representación plenas. Aumentar el número de integrantes de la Cámara de Diputados a 540 agregando una circunscripción electoral la que correspondería a los mexicanos avecindados en el extranjero con el derecho a elegir a 40 diputados.

9.- Del senador Genaro Borrego (PRI) del 12 de junio del 2002, para adicionar un artículo transitorio al COFIPE, para determinar que a través de los partidos políticos, se promoverán procedimientos para la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales, por la vía de la representación proporcional.

10.- De los diputados Miguel Bortolini Castillo, Ramón León Morales, y los senadores Jesús Ortega Martínez y Rutilio Cruz Escandón del PRD, para adicionar y reformar los artículos 35, 52, 53, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de la sexta y séptima circunscripciones electorales; una para los mexicanos residentes en el exterior, en

la que se elegirían 40 diputados, y otra para que los indígenas voten y elijan a 60 diputados abarcando el territorio nacional.

11.- Del senador Luis Alberto Rico Samaniego, del grupo parlamentario del PAN; en la sesión del jueves 13 de diciembre de 2002, que propone la adición de un Libro Noveno al COFIPE, para reglamentar la instauración del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

12.- De la diputada Irma Piñeyro Arias, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del martes 18 de marzo de 2003, para reformar diversos artículos del COFIPE, con objeto de otorgar atribuciones al Consejo General del IFE para regular el voto fuera del país.

13.- Del diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del PAN; en la sesión del lunes 28 de abril de 2003, para permitir el derecho de votar y ser votados a los ciudadanos mexicanos en el extranjero; establecer la colaboración y el apoyo de otras instancias gubernamentales con el Instituto Federal Electoral y conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero.

14.- Del senador Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), de fecha 30 de abril del 2003; por la que propone reformas a los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de Diputados para el efecto de crear una sexta circunscripción para la elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el exterior.

VI.4.1 Otras Iniciativas en el mismo sentido

Además de las iniciativas presentadas formalmente por los legisladores, un grupo de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, entregó en abril del 2003, a las Mesas Directivas del Congreso de la Unión su propuesta ciudadana para reformar diversos artículos de la Constitución y del COFIPE, con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el extranjero.

“La cantidad de iniciativas pone en evidencia el interés de legisladores de diversos partidos, por satisfacer el legítimo derecho al voto de mexicanos en el exterior y por darles representación en el Congreso de la Unión. No está por demás apuntar que en esta materia, México se ha rezagado respecto de varios países americanos, puesto que Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Perú, República Dominicana y Venezuela han legislado el voto de sus connacionales en el extranjero. De hecho alrededor de setenta países en el mundo reconocen el derecho a sus ciudadanos de votar, aún cuando se encuentran en el extranjero”.¹⁰⁸

Como parte de esta iniciativa ciudadana, se revisó el informe final de la Comisión de Especialistas que estudió las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, al que ya se hizo referencia anteriormente y se realizaron por la Secretaría de Gobernación con apoyo de la Cancillería mexicana, diversas reuniones en ciudades de Estados Unidos y Canadá países que concentran más del 98% de los mexicanos radicados en el exterior.

En esas reuniones con cerca de trescientos diez representantes de organizaciones de mexicanos; se expusieron los elementos de una propuesta que

¹⁰⁸ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo. Op. cit. p. 268.

se fue construyendo con ellos, y en una constante negociación con legisladores y partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, es importante destacar la fuerza política que tienen esas organizaciones de mexicanos allende la frontera con México.

Dichas organizaciones se proponen lograr la representación en el Congreso significativamente cada tres años: en el 2006 el voto para Presidente, en el 2009 el derecho a ser votados y en el 2012 el ejercicio pleno de votar y ser votado.

VI.5 DISCURSO PROTOCOLARIO; A LA FIRMA DE LA INICIATIVA, PARA REGULAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

“Palabras del Presidente Vicente Fox Quesada durante la Ceremonia de Firma de Iniciativa para Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, que esta tarde encabezó en el salón Manuel Ávila Camacho de la residencia oficial de Los Pinos.

Muy buenas tardes, bienvenidas y bienvenidos a Los Pinos, esta su casa, casa de todo el pueblo de México. Bienvenido Lázaro Cárdenas Gobernador del Estado de Michoacán.

Amigas y amigos:

Nuestra democracia avanza, avanza con libertades, con entusiasmo y participación social. Avanza con reformas destinadas a lograr la consolidación de nuestra vida democrática. (...).

Por ello agradezco a todos ustedes que me acompañen, en esta importante ceremonia para la firma de una iniciativa que propone reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Con esta iniciativa buscamos que las y los mexicanos que viven en el exterior puedan hacer efectivo su derecho al voto, un derecho político del que no pueden seguir siendo relegados.

Hoy, con la firma de esta iniciativa, que es fruto del trabajo y el acuerdo de partidos políticos, mostramos una vez más nuestro firme compromiso de reconocer, no sólo de derecho, si no también de hecho, los derechos ciudadanos de quienes residen temporal o transitoriamente fuera del país etc.

Muchas gracias por acompañarnos.”¹⁰⁹

Los Pinos, 15 de junio del 2004

¹⁰⁹ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo Op. cit.p. 264.

VI.5.1 Procedimiento para sufragar en el extranjero

Debemos reconocer la capacidad de organización del Instituto Federal Electoral (IFE), para llevar a cabo las elecciones desde el extranjero; dicho proceso consiste en 5 etapas debidamente organizadas. Cabe destacar que en las primeras cuatro etapas del procedimiento de solicitud, registro y envío de la documentación, se utiliza la modalidad de Internet y correo certificado.

Ahora bien, en la última etapa que es cuando sufraga el elector únicamente se hace vía correo certificado. No queriendo decir con esto que el procedimiento sea incorrecto, por el contrario, proponemos que en esta quinta etapa del proceso electoral, se incrementen las modalidades para ejercer el voto; bien valdría la pena que se legislara al respecto para incluir el voto vía Internet. Comprendiendo la situación migratoria de muchos mexicanos que no cuentan con las posibilidades económicas para realizar un trámite electoral de aproximadamente 8 meses de duración en las que se distribuyen las cinco etapas del proceso electoral. Se propone la modalidad del Internet por que se considera de los más accesibles y económicos realizable desde una cuenta de correo electrónico; con un password emitido por el Instituto Federal Electoral (IFE), mismo que sería usado por el elector con el sistema ADN, de reconocimiento de huella dactilar el día de elecciones. Este sistema se considera costoso al inicio pero con el tiempo sería de los más económicos y seguros.

Citando textualmente parte del informe que entregó la Comisión de Expertos del Instituto Federal Electoral (IFE); que se encargó de la viabilidad del voto en el extranjero destacan 3 modalidades principales y 6 básicas:

“Se ubicaron tres grandes modalidades de votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria; la votación en casilla especial; y el voto a distancia (por correo o teléfono), mismas que al combinarlas con los dos instrumentos de identificación electoral, nos da como resultado seis modalidades básicas:

Modalidad 1: Voto en casilla ordinaria con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Las casillas ordinarias se podrían ubicar en casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, clubes y centros deportivos. Los centros de votación, se localizarían en lugares donde se concentra un número importante de mexicanos, su ubicación se determinaría a partir de estudios socio-demográficos específicos.

Modalidad 2: Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

La única diferencia con la modalidad anterior, es el medio de identificación de los ciudadanos. En términos del procedimiento de emisión del sufragio, esta modalidad es idéntica a la anterior.

Modalidad 3. Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.

Es igual a las modalidades anteriores, sólo que en este caso, la determinación del número de boletas por casilla, determinará el límite de ciudadanos que podrán votar en cada una de ellas. Se utilizará un formato para la elaboración de una lista de votantes.

Modalidad 4: Voto en casilla especial, sin lista nominal y con tarjeta de identificación electoral con fotografía.

La única diferencia con la modalidad anterior, es el medio de identificación de los ciudadanos.

Modalidad 5: Voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Se considera que el voto a distancia puede ser de dos formas: por correo y por teléfono.

Modalidad 6. Voto a distancia, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

*La única diferencia de esta modalidad con la anterior es el documento de identificación electoral.*¹¹⁰

VI.5.2 Requisitos para la emisión del voto, de los mexicanos residentes en el extranjero

Los requisitos que tienen que cumplir los mexicanos residentes en el extranjero para ejercer el derecho al voto activo para elegir presidente de la República, se encuentran regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el libro sexto artículos 273 al 300. DOF de 30 de junio de 2005.

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 274

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;
- II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, y
- III. Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 275

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.
2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

¹¹⁰ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República LVIII, Legislatura. Documento titulado. "El voto de los Mexicanos en el Extranjero", pp. 8 a la 12.

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.

4.-A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 276.-

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano.
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral y;
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar.

VI.6 TIPOS DE CASILLAS

Concepto.- Por mandato constitucional y legal, las casillas son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo.

“En lo esencial las casillas ordinarias y las especiales se distinguen por la existencia, en las primeras, de las listas nominales, que son relaciones que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral y a quienes se expidió y entregó su Credencial para Votar con Fotografía”.¹¹¹

Dentro de las características, que debe tener la credencial según el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Son:

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;*
- b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;*
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- d) Domicilio;*
- e) Sexo;*
- f) Edad y año de registro y;*
- g) Clave de registro;*

2. Además tendrá:

- a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;*
- b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, y;*
- c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*

3.- A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

La expedición de la Credencial de Elector, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Siendo esta la única autoridad reconocida para expedir dicho documento; en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo expone en senda Jurisprudencia: **“DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.** *La Dirección*

¹¹¹ Artículo 155.1 del COFIPE.

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del vocal respectivo en la junta ejecutiva del distrito electoral federal que corresponda, tiene el carácter de autoridad responsable, en virtud de que es uno de los órganos del Instituto Federal Electoral que resuelve las solicitudes de expedición de credencial y las de rectificación de la lista nominal de electores, por lo que se coloca en el presupuesto del artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, no obstante que en el escrito del juicio de mérito, sólo se señale como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ya que, cabe hacer notar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho instituto presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas correspondientes. Luego entonces, si el vocal respectivo en la junta ejecutiva de cualquier distrito electoral federal en un Estado, es el que emite el acto impugnado, se le debe considerar como autoridad responsable de los servicios relativos al Registro Federal de Electores y, consecuentemente, los efectos de las sentencias trascienden, y si es el caso, obligan a las distintas partes de ese todo, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.”¹¹²

a).-Casillas ordinarias.- En esta casilla sólo pueden emitir su voto los electores que aparecen en la lista nominal. En estas casillas la cantidad de boletas corresponde al número de electores que aparecen en la lista nominal. “Cada casilla ordinaria puede recibir como máximo, el voto de 750 electores.”

¹¹² SCJN. Jurisprudencia. Sala Superior. Fuente: Apéndice (actualización 2002) Tomo VIII. Jurisprudencia Electoral. Página: 32Tesis: 23.

El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal; que a la letra señala:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de esas circunscripciones.”¹¹³

b) Casillas especiales.- En estas casillas puede emitir su voto cualquier elector que se presente con su Credencial para Votar con Fotografía; en México cada casilla especial puede recibir como máximo el voto de 1500 electores; artículos 197 y 208.2 del COFIPE. Conforme se emiten los votos se va integrando en una forma especial la relación de votantes.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales, les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 53.

c) Casillas extraordinarias.- *“Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los casillas; con los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas”.*¹¹⁴

VI.7 DELITOS ELECTORALES

Delito electoral es la conducta típica, sancionada por la ley, por contravenir las normas de convivencia social en el rubro de integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que puede ser atribuida a un ciudadano o a cualquier otro actor electoral e incluso, a personas que carecen de los derechos de ciudadano. Sobre esta idea cabe citarse el texto del artículo 7 del Código Penal Federal (CPF) que es del tenor siguiente:

Artículo 7. “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...”

En esas condiciones los delitos electorales están conformados por actos u omisiones que relacionándose con la materia electoral, son sancionados por la Ley penal.

Tales conductas pueden estar tipificadas o contempladas por una ley penal (Código Penal) o por la propia legislación electoral (...).

En términos del Código Penal Federal los delitos electorales a nivel federal pueden ser cometidos por las siguientes personas:

¹¹⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales(COFIPE) Artículo 192.4

1) ciudadanos.- Comete el delito electoral, la persona que con sus actos u omisiones violen la ley penal electoral; verbigracia:

- a) Que estando impedidos para votar, voten;
- b) Que voten más de una vez en un proceso electoral;
- c) Que se ofrezca paga o dádiva a cambio del voto por un determinado candidato;
- d) Que sustraigan, alteren o destruyan un documento electoral:
- e) Que difundan o publiquen resultados de encuestas, dentro de los ocho días previos al la jornada electoral y el día de la elección, antes de que cierre la casilla con el uso horario más occidental del territorio nacional.

En el mismo sentido quedó establecido en la siguiente tesis jurisprudencial:

“DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (HIPÓTESIS RELATIVA A QUIEN ALTERE DOCUMENTOS ELECTORALES). EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, RELATIVO AL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL, ES DE CARÁCTER PERMANENTE (Y NO SÓLO SE TUTELA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL). *De una correcta interpretación de la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal (hipótesis relativa a quien altere documentos electorales), se colige que el bien jurídico que se tutela en dicho delito electoral, a más de la seguridad, certeza y libertad de sufragio, así como el respeto a los derechos de participación de los ciudadanos en la jornada electoral, es el adecuado desarrollo de la función pública electoral, el cual es de carácter permanente al involucrar actividades de diversas etapas, como son: la jornada electoral, el proceso electoral y la etapa de preparación de un proceso electoral, dentro de la que está el depurar el Registro Federal de Electores, expedir credenciales para votar, inscripción de partidos políticos, etcétera, así como proveer todo lo necesario para un proceso electoral en términos de la fracción III del artículo 41 constitucional, en el que se establece que en el ejercicio de la organización de elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; de ahí que se tutele permanentemente la integridad de la documentación electoral, dentro de la función*

*pública electoral, esto es, por la certeza de que están investidos los documentos electorales, lo cual constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de la función pública electoral. De lo anterior se concluye que si la actividad del sujeto activo fue tendiente a alterar la credencial para votar, aun cuando no se haya efectuado en la jornada electoral, esta conducta vulnera la integridad y certeza de dicho documento electoral, así como el bien jurídico relativo al adecuado desarrollo de la función pública electoral, el cual es permanente”.*¹¹⁵

2) Ministros de culto religioso.- Cuando realicen proselitismo valiéndose de su jerarquía religiosa.

3) Funcionarios electorales.- En términos del artículo 401, fracción II del CPF, se entiende por funcionario electoral quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales y que además incurran en los siguientes delitos:

a).-Que altere, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Ciudadanos; art. 405, frac. I;

b).-Altere los resultados electorales;

c).-No entregue el material electoral de forma injustificada;

4) Funcionarios partidistas o candidatos.- Para efectos de este punto debemos comprender que se entiende por funcionario partidista; por ese motivo apelando al código penal encontramos en el art. 401. III la definición siguiente: *“Funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de sus agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales en los términos de la ley electoral vigente”.*

¹¹⁵ SCJN. Jurisprudencia. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal. Semanario Judicial de la Federación. 9ª Época. Tomo XVII. Pagina 1043.

5) Servidores públicos.- Entre ellos los diputados y senadores; en este caso sabemos de estos últimos que no pueden ser sujetos de averiguación previa debido al fuero constitucional del que gozan, sin embargo, respecto a los servidores públicos se les fincará responsabilidad penal por actos u omisiones que sancionen las leyes penales.

Cualquier otra persona (un no ciudadano), en el caso de los extranjeros, estos están imposibilitados para intervenir en las elecciones realizadas en nuestro país, sin embargo, la ley les autoriza su participación en calidad de observadores bajo las condiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

VI.8 COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Actualmente se cuestiona la extraterritorialidad de la ley penal respecto al ámbito de aplicación, específicamente para sancionar los delitos electorales cometidos en el extranjero.

En materia electoral antes de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El tema de los delitos electorales cometidos en el extranjero fue uno de los temas más debatidos en el Congreso de la Unión; basando sus controversias en el ámbito de extraterritorialidad de la ley penal mexicana.

Por ahora, debemos considerar que existe una rama del Derecho llamada Derecho Penal Electoral, que tipifica conductas catalogándolas como delitos;

previniendo la sanción que ha de imponerse por su comisión u omisión, relacionadas con el orden jurídico propio de las elecciones federales, locales y municipales.

El maestro Alberto del Castillo al respecto explica:

“La exigencia de responsabilidad penal en materia electoral, es competencia de la Procuraduría correspondiente (General de la República, en el ámbito federal, y de cada entidad federativa en materia del fuero común), la que encontrando los elementos suficientes para ejercitar acción penal consignará el expediente ante el Juzgado de Procesos Penales Federales o Juzgado de Distrito (en el campo federal) o Juzgado de lo Penal (fuero común), territorialmente y atendiendo al turno.”¹¹⁶

En México la persecución de los delitos electorales se realiza de manera institucional por medio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); dicho organismo tiene la facultad de perseguir los delitos electorales contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.

Entre las funciones de la Fiscalía destacan:

- 1) Fungir con carácter de Subprocuraduría autónoma;
- 2) Llevar a cabo la persecución de los delitos electorales;
- 3) Dar cumplimiento a la política criminal en materia electoral;
- 4) Implementa, cursos, talleres, conferencias, acerca de los delitos electorales;
- 5) Llevar a cabo estadísticas, y cuadros comparativos acerca de los índices de delitos en materia electoral.

¹¹⁶ Op.cit. CASTILLO VALLE Alberto del. Derecho Electoral Mexicano p.18

Respecto a los delitos electorales cometidos en el extranjero ¿hasta dónde es posible aplicar la legislación penal mexicana?

Para responder a esta pregunta se consultaron:

- a) *El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América;*
- b) *El Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua;*
- c) *La Ley de Extradición Internacional.*

Según estos tratados y la respectiva ley mencionada los requisitos para que la extradición sea concedida son:

- 1) Que se satisfaga el principio de doble criminalidad;
- 2) Que la sanción consista en privación de la libertad de al menos un año;
- 3) Que la extradición no sea solicitada por la comisión de delitos políticos;
- 4) En el caso de tratados celebrados con Estados Unidos de América que el delincuente no sea también nacional de los Estados Unidos y;
- 5) Que el delito no sea del orden militar.

A continuación se explica brevemente cada uno de los puntos para mayor comprensión del tema.

a) El principio de doble criminalidad:

Que el delito cometido por el sujeto activo esté tipificado en ambas legislaciones como delito; es obvio que en el ejemplo que nos ocupa los delitos electorales no estarán tipificados en la Ley Electoral de los Estados Unidos de

América. Sin embargo, existe la posibilidad de que el delito siendo intencional aunque no este previsto en el citado instrumento la conducta sea punible en ambas legislaciones dando motivo a la extradición a la parte requirente.

b) Que la sanción consista en privación de la libertad

En el mismo Tratado se establece que la pena sea punible por lo menos con un año de prisión en ambas legislaciones.

VI.8.1 Comentarios a la Ley de Extradición Internacional

ARTICULO 6 (LEI), Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:

I.-Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.

II.- Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

a) Que la extradición no sea solicitada por la comisión de delitos políticos

En los mismos términos encontramos, en la citada ley la excluyente de responsabilidad en los casos de presos políticos.

En el mismo sentido si las autoridades mexicanas solicitan la extradición de un individuo por haber cometido un delito electoral corresponde al Poder Ejecutivo de América, determinar si el delito es político.

b) En el caso de Tratados Internacionales

En relación con la nacionalidad del delincuente el artículo 9° del Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos de América establece: “Que ninguna de las dos partes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero el

Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

En consecuencia, si una persona con doble nacionalidad comete un delito y es solicitado por las autoridades mexicanas queda a la entera discreción del presidente de los Estados Unidos de América determinar si concede o no la extradición del delincuente.

c) Que el delito no sea del orden militar

Cuando en un delito cometido en el extranjero se vea involucrado un militar es por demás conocido que dicho sujeto quedará al margen de la mencionada Ley de Extradición Internacional y de los tratados firmados por México en la materia; ya que en México es bien conocido el fuero castrense para los delitos cometidos por militares.

En el mismo sentido nos lo explica el maestro Alejandro Carlos Espinosa:

“Los tribunales militares por su naturaleza son distintos en estructura, forma y procedimientos a los tribunales que existen para la población civil. Fundamentalmente conocen de aspectos penales-militares, sustentados en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual autoriza que se regulen por sus propias leyes, como lo son el Código de Justicia Militar, leyes orgánicas demás reglamentos y disposiciones castrenses.

Los tribunales militares se encuentran regulados en el artículo 1° del Código de Justicia Militar, que establece la administración de la justicia castrense de la siguiente manera:

Artículo 1° la Justicia militar se administra:

- I.- Por el Supremo Tribunal Militar;
- II.- Por los consejos de guerra ordinarios;
- III.- Por los consejos de guerra extraordinarios;
- IV.- Por los jueces.”¹¹⁷

¹¹⁷ CARLOS ESPINOSA Alejandro.-Derecho Militar Mexicano, ed. Porrúa, segunda edición México 2000. p.8.

VI.9 FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

“I.-Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos pueden afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”¹¹⁸

“Un partido político es un ente jurídico que se crea a través de la asociación de personas físicas que tiene la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y ciertos lineamientos e ideales comunes, con una plataforma político social. El partido político es una persona moral de derecho político o electoral, que adquiere la calidad de gobernado frente a los órganos de gobierno del Estado”¹¹⁹

Para la obtención de sus fines todo partido debe tener recursos para cumplir con sus fines; debido a ello y ante la necesidad de hacer realidad la participación ciudadana en las etapas electorales, los partidos políticos reciben financiamiento público por parte del Estado.

De acuerdo con el artículo 41 constitucional en su parte relativa dispone lo siguiente:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Por su parte el COFIPE, regula de manera siguiente el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 36.I. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 41 Frac. I.

¹¹⁹ DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto. Op. cit. p.71.

Son derechos de los partidos políticos nacionales:

Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Código. Para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio libre, universal y directo.

VI.9.1 Tipos de financiamiento

a).- El referente a las actividades propias del partido.

b).- El tendiente a la obtención del voto popular en cada proceso electoral. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará atendiendo a los siguientes parámetros que sostiene el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

A).- Su importe se fija globalmente, es decir se determina de acuerdo con los siguientes puntos:

- 1.- Su importe se fija anualmente;
- 2.- Se aplican los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral (Consejo General);
- 3.- Se considera el número de senadores y diputados a elegir, así mismo se toma en cuenta el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

4.- Por último se considera la duración de las campañas.

B) determinando que sea el importe total por repartir, se procede en los siguientes términos en cuanto a su repartición:

El treinta por ciento se reparte equitativamente entre todos los partidos políticos (obviamente entre todos los partidos políticos que hayan mantenido su registro en el proceso electoral).

El setenta por ciento restante se distribuye entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados anterior a esa repartición.

Respecto al financiamiento público la Suprema Corte de Justicia sostiene el siguiente criterio:

PARTIDOS POLÍTICOS, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. LAS FRACCIONES I Y IV DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE CONTEMPLAN COMO UNO DE LOS FACTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE AQUÉL, EL COSTO MÍNIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL. El Poder revisor de la Constitución estableció en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional, que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos deberá determinarse por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral considerando los siguientes factores: a) lo determinará anualmente; b) tomará en cuenta los costos mínimos de campaña; c) asimismo, el número de diputados y senadores a elegir; d) el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión; y e) la duración de las campañas electorales, debiendo observarse que cuando la disposición constitucional se refiere a "costos mínimos de campaña" y a "duración de las campañas electorales", no se circunscribe únicamente a las de diputados y senadores, sino que se refiere a las campañas en general, por lo que al disponer las fracciones I y IV del inciso a), párrafo 7, del

artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el citado órgano colegiado tomará en cuenta para determinar el monto del financiamiento de mérito, inclusive, los costos mínimos de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respeta el citado dispositivo constitucional, en el que si bien se establece como uno de los factores el número de diputados y senadores a elegir, ello no limita lógicamente o gramaticalmente los factores relativos a los costos mínimos y tiempos de campaña, sino que se presenta como un elemento diferente.”¹²⁰

En el mismo artículo 41 constitucional, ya señalado, se explica el financiamiento privado el cual también debe estar reglamentado por la propia ley electoral.

Respecto al financiamiento público de los partidos políticos se han manifestado deferentes opiniones, principalmente por el derroche que hacen de los recursos públicos en propaganda electoral; siendo este tema motivo de un análisis diferente que por el momento preferimos omitir.

VI.10 VOTO ELECTRÓNICO ELECTORAL

Debemos reconocer la importancia que tiene la aportación del Colegio Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; para hacer realidad el proyecto del “Voto Electrónico”.

Diversos autores señalan que sólo es cuestión de tiempo para que México quede entre los países latinoamericanos como Venezuela y Brasil y los europeos como: Francia y Alemania, que han desarrollado sistemas de votación electrónica empleando elementos sofisticados tales como urnas electrónicas, lápices ópticos,

¹²⁰SCJN. Jurisprudencia. Tribunal Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. p. 341.

tableros de votación electrónicos, maquinas de registro directo, urnas de lectura óptica, maquinas de votación etc.

“El nuevo mecanismo y la utilización física de boletas y actas electorales suprimen el recuento de boletas depositadas en las urnas tradicionales agilizan la entrega de resultados definitivos y reducen los costos financieros obteniendo así mayor certeza en resultados de la votación.”¹²¹

VI.10.1 Características del proyecto electrónico en materia electoral.

“El sistema de votación electrónica desarrollado por la unidad de informática del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) es una combinación del sistema tradicional de votación con innovaciones tecnológicas, que tiene por objeto la automatización del proceso de recepción del voto; para simplificar las tareas de la jornada electoral.”¹²²

“La manera de acceder al sistema para emitir el sufragio es por medio de una tarjeta especial que contiene un código de acceso, que es generado aleatoriamente y codificado con un esquema de seguridad que no permite descifrar la información contenida en ella, las tarjetas están diseñadas para ser utilizadas únicamente en la urna electrónica de una casilla determinada y por una sola ocasión”¹²³

El sistema de recepción del voto (urna electrónica) está dotado de una pantalla sensible al tacto que permite al elector, una vez verificado el código de acceso correspondiente, acceder a la boleta virtual para que realice con mayor seguridad y certeza la elección de su preferencia.

El software es muy similar al empleado en los bancos, ya que tiene la ventaja de que el elector lo manipule de una manera secreta. Una vez que se realiza el sufragio el sistema emite un comprobante impreso y almacena la información.

¹²¹ Apuntes: Ramos Gloria Homero. *Director, en ese entonces del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC)* Citado por Jesús Gerardo López Macías Op cit p.222.

¹²² LÓPEZ MACÍAS Jesús Gerardo Op cit p.224.

¹²³ Idem.p.225.

Es importante señalar que sólo falta cultura para admitir esta modalidad de voto electrónico en la legislación mexicana, ya que sería una ampliación de los sistemas digitales que actualmente emplea el Instituto Federal Electoral, para trámite de Credencial de Elector, registro en las listas nominales, etc. Entre otras funciones realizadas por el IFE.

Actualmente existe un avance significativo en la tecnología y ese avance no se detiene; por tal motivo es necesario legislar a favor del uso de la tecnología de forma integral para hacer uso de los medios de comunicación como son: teléfono, fax, y sobre todo hacer uso del Internet, en los próximos procesos electorales que se lleven a cabo en México.

Actualmente el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, estableció senda jurisprudencia al respecto:

“DERECHO DE PETICIÓN. SU EJERCICIO A TRAVÉS DE INTERNET ESTÁ TUTELADO POR EL ARTÍCULO 8º.CONSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD A QUIEN SE FORMULE LA PETICIÓN PREVEA INSTITUCIONALMENTE ESA OPCIÓN Y SE COMPRUEBE QUE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA FUE ENVIADA. *Del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, el cual por seguridad jurídica está condicionado a que la solicitud se haga mediante escrito en sentido estricto, pues de no ser así la autoridad no estaría obligada a dar contestación; sin embargo, el rápido avance de los medios electrónicos como el Internet, constituye en los últimos años, un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos, incluso, del gobierno, ya que en la actualidad en el país diversas autoridades han institucionalizado la posibilidad legal de que algunas gestiones los ciudadanos las puedan realizar a través de ese medio, en pro de la eficiencia y el valor del tiempo, lo que evidentemente no previó el Constituyente en la época en que redactó el referido texto constitucional, pues su creación se justificó únicamente en evitar la venganza privada y dar paso al régimen de autoridad en la*

*solución de los conflictos, obvio, porque en aquel momento no podía presagiarse el aludido avance tecnológico. En esa virtud, de un análisis histórico progresivo, histórico teleológico y lógico del numeral 8o. de la Carta Magna, se obtiene que a fin de salvaguardar la garantía ahí contenida, el derecho de petición no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por Internet, en cuyo caso la autoridad a quien se dirija estará obligada a dar respuesta a lo petitionado, siempre que institucionalmente prevea esa opción dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada.*¹²⁴

Es importante comentar dicha tesis jurisprudencial ya que le da fundamento al derecho de petición hecho por vía electrónica; como señala el único requisito consiste en que la autoridad a quien se formule la petición prevea institucionalmente esa opción y se compruebe que la solicitud electrónica fue enviada en tiempo y forma.

El maestro Jesús Gerardo López Macías nos explica el proyecto del “Voto Electrónico” “La información queda resguardada en cuatro diferentes formas auditables que imposibilitan el fraude electrónico:

Primero.- En el propio sistema;

Segundo.- En medio magnético removible;

Tercero.- En la copia de seguridad impresa y;

Cuarto.- En la urna convencional donde los electores depositan los comprobantes impresos.

Al cierre de la casilla la urna electrónica efectúa el computo de los votos automáticamente e imprime el acta de la jornada electoral.”¹²⁵

¹²⁴ SCJN. Jurisprudencia. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIV. Pág. 1039.

¹²⁵ Presentación del Proyecto “Votación Electrónica IEPCC, de Coahuila, 27 de marzo del 2003. Citado por LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo Op. cit. p. 226.

“Según conversaciones del Lic. Jesús Gerardo López Macías con la Lic. Guadalupe Hernández Bonilla, secretaria técnica del IEPCC de Coahuila, este tipo de votación lo vienen realizando desde el año 2003, lo más actual ha sido en la Universidad Autónoma de Coahuila en la escuela de Odontología, en las elecciones del director con una participación del 98% de estudiantes y el resultado se obtuvo en 15 minutos, pues al introducir el código de cierre automáticamente sale el desplegado de cuantos votos recibió cada uno de los candidatos. Lo mismo se realizó en el Partido Acción Nacional para la elección de sus Consejeros Estatales para el Estado de Nuevo León el pasado marzo del 2004. y en Chihuahua en el mes de mayo una votación infantil como parte de de la educación cívica de los niños que también fue todo un éxito”¹²⁶

VI.11. COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE ZACATECAS

Con la exposición de motivos; que da origen al decreto No. 306 se sustituye lo relativo al Código Electoral que estuvo vigente hasta 1995.

Con esta reforma al Código Electoral; Zacatecas se mantiene a la vanguardia entre las Entidades Federativas en cuanto a desarrollo democrático.

Con la Reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; ahora los emigrantes binacionales podrán ampliar la esfera de sus derechos políticos; mismos que quedan encuadrados en la exposición de motivos en los siguientes términos:

“Bajo los supuestos de esta ley, ahora los emigrantes binacionales pueden ser elegibles a los cargos de diputado local por el principio de representación proporcional, pero también para ser integrantes de los ayuntamientos. Poseer la doble nacionalidad no debe ser un obstáculo para ocupar tales cargos de elección popular. Estas reformas a los ordenamientos estatales, hacen factible la elegibilidad de nuestros emigrantes, y a la vez, mantener el debido respeto a la Constitución General de la República y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

2.- Al preverse las candidaturas de emigrantes se amplía la esfera de derechos ciudadanos particularmente para aquellos coterráneos que han emigrado al vecino país del norte, pero que

¹²⁶ LOPEZ MACIAS Jesús Gerardo Op cit. p. 227.

conservan en el nuestro sus raíces, sus intereses y su voluntad inquebrantable de aportar recursos para la realización de obras y servicios que tanta falta le hacen a nuestras comunidades. Los conceptos de candidato migrante y de residencia binacional no tienen precedente en el derecho nacional constituyen novedosas aportaciones del legislador zacatecano.¹²⁷

Como se puede observar, la legislatura local ha tenido a bien reformar la Ley Electoral para permitir que los zacatecanos residentes en el extranjero continúen con el ejercicio de sus derechos políticos. Fundando sus motivos en el compromiso que tienen estas personas con el desarrollo del Estado principalmente en el desarrollo infraestructural en la construcción de obras de beneficio como son: escuelas, mercados, centros culturales y hospitales etc.

VI.12. COMENTARIOS A LA LEY ELECTORAL DE MICHOACAN

En la exposición de motivos de iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán; se hace hincapié en la necesidad de reconocerles sus derechos políticos a los ciudadanos michoacanos que se han visto en la necesidad de emigrar a los Estados Unidos de América; en la iniciativa de reforma a la ley electoral presentada el 15 de julio de 2003, por el Gobernador en turno Lázaro Cárdenas Batel se prevé el reconocimiento al voto activo para los puestos de elección popular en los siguientes términos:

“CIUDADANOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

LAZARO CARDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que al Ejecutivo

¹²⁷ Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Legislación Federal. Pagina Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

a mi cargo le confieren los artículos 36, fracción I, y 60, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado; y

CONSIDERANDO

Exposición de motivos

Que el sufragio en cuanto derecho fundamental es una prerrogativa del ciudadano, por lo que se debe extender al máximo su ejercicio, incluso para aquellas personas que cumpliendo los requisitos legales y contando con la calidad de elector se ven imposibilitados de ejercer su derecho, como es el caso de los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

Los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 ° de la Constitución Política del Estado de Michoacán, consagran como derecho y obligación de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares, por lo que existe la necesidad de adecuar el Código Electoral del Estado para instrumentar el proceso en el extranjero.

Asimismo, la relevancia de este asunto se manifiesta con la presentación de 14 iniciativas por parte de diversos partidos durante las LVII y LVIII Legislaturas del H. Congreso de la Unión. El Partido de Acción Nacional presentó 6; el Partido de la Revolución Democrática presentó 4; el Partido Revolucionario Institucional presentó 3; y de manera conjunta los dos primeros partidos más el del Trabajo, el Verde Ecologista de México y diputados Independientes 1.

Los mexicanos en el exterior han realizado foros de consultas sobre el voto en el extranjero en diversas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica; como son: Fresno, Los Ángeles California, Modesto, Sacramento, San José, Nevada, Chicago Illinois, y Texas; y en nuestro país en el Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y Michoacán; entre otras ciudades del país. En cuanto a las tasas de migración Internacional, el Estado de Michoacán de Ocampo fluctúa entre los 2 a 2.5 millones de michoacanos que se encuentran en el extranjero, lo que representan a nivel nacional aproximadamente el 10% del total de mexicanos que radican fuera del territorio.

Son varias las contribuciones de los migrantes michoacanos en el extranjero: la promoción de nuestra cultura, sus aportaciones económicas para la inversión y el desarrollo social, entre otras. Lo anterior es muestra indubitable del apego a sus raíces. No por el hecho de situarse en el extranjero, los michoacanos pierden o disminuyen sus derechos. Por lo tanto es obligación de todo poder público garantizar que sus gobernados ejerzan plenamente sus derechos.

Esta indicativa (sic) propone la regulación de este ejercicio en la ley secundaria para que los ciudadanos michoacanos en el extranjero puedan hacer efectivos sus derechos. En tal sentido, se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, reforma y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto, se somete a consideración lo siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 18, párrafo segundo, 70, párrafo primero, 71, fracción I inciso a), 113, fracciones XXIV y XXV, 117-Bis, Párrafo segundo, y 121, fracción X.”¹²⁸

“Se reforman los artículos 18,...

Artículo 69. (...)En las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional se considerarán los votos emitidos en el extranjero.

Del voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales Artículo 283. Los ciudadanos michoacanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro.

CAPÍTULO TERCERO

“De las modalidades para la emisión del voto en el extranjero Artículo 287. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinará la forma de emisión del voto, la que podrá realizarse a través de una o más de las modalidades siguientes: I. Por correo; II. Por teléfono; III. En centro de votación; IV. Por Internet; y, V. Otras.”¹²⁹

¹²⁸ LOPEZ MACIAS JESUS Gerardo.”El voto de los Mexicanos en el Extranjero” pp.249 a 251.

¹²⁹ Proyecto de Ley presentado por el Gobernador Lázaro Cárdenas Batel el 15 de julio del 2003 Para Extender los Derechos Políticos a los Michoacanos Residentes en el Extranjero. Gaceta del Gobierno de Michoacán.

VI.13 NUESTRA TESIS, RESPECTO A LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL DERECHO AL VOTO ACTIVO; QUE TIENEN LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Actualmente nuestra Constitución Federal no prohíbe, pero tampoco permite, el voto activo pleno a los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad residentes en el extranjero; por el momento el voto activo quedó establecido únicamente para elegir Presidente de la República Mexicana.

En nuestro país, queda clara la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que ella misma establece en su artículo 133 que reglamenta:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”¹³⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia en senda jurisprudencia al respecto:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan:*

¹³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 133.

*supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: **"LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"**. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal."¹³¹*

La Carta Magna participa en el orden jurídico nacional, imponiendo derechos y obligaciones para los ciudadanos y determina las reglas a las que deben someterse las leyes federales y locales; la Constitución Federal les da existencia normativa a los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, artículos constitucionales 30, 34, 35 y 37.

¹³¹ SCJN. Jurisprudencia. Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo X. noviembre de 1999. Pág. 46. Tesis Aislada.

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 37.- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Los artículos anteriores constituyen el fundamento constitucional del derecho al voto que tienen los ciudadanos mexicanos, en el territorio nacional como en el extranjero.

Con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en junio de 1995 en su artículo 273, el Voto para los Mexicanos Residentes en el Extranjero quedó limitado, ya que el sufragio se reglamentó exclusivamente para Presidente de la República.

Consideramos que el voto extranjero, debe ser ampliado para poder elegir Senadores y Diputados Federales ya que no existe ningún impedimento legal que lo prohíba; si bien es cierto, que la Constitución no lo regula pero tampoco lo prohíbe; recordemos que los ciudadanos a diferencia de las autoridades cuentan con derechos sin más límites que los que la ley determine.

Se propone ampliar el voto activo a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyos derechos constitucionales estén vigentes, para que puedan elegir desde el extranjero a Senadores y Diputados Federales. Considerando que son mexicanos que se fueron del país en busca de nuevas oportunidades pero que siguen manteniendo el nexo con sus lugares de origen, de tipo cultural, familiar y económico.

Insistimos en la necesidad de la ampliación del voto activo, para poder elegir Diputados Federales, su elección se haría en los mismos términos que la elección para Senadores, reglamentada por la Ley Electoral, con la excepción de que la elección para Diputados se realizaría cada tres años.

Considerando la importancia del Diputado Federal en las tareas legislativas, no se pueden quedar al margen del reconocimiento del voto en el extranjero, situación que permitiría, que los mexicanos carezcan de representatividad en la Cámara de Diputados.

La finalidad de la ampliación del voto activo para elegir Senadores y Diputados Federales estriba en reconocer los derechos a los mexicanos residentes en el extranjero derechos que tienen vigentes y que a la vez les permite solicitar al Estado Mexicano su intervención para que en su calidad de garante determine la norma y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos políticos; tal como lo hacen otros Estados entre ellos España, que incluye en uno de sus párrafos el derecho que tienen los residentes en el extranjero para elegir a sus

representantes, regulando en su artículo 68, apartado 5, del texto constitucional español al manifestar que “*La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.*”¹³²

Otro caso, resulta ser el del Estado Italiano, que regula en su Ley Electoral “El voto personal con reintegro de los gastos de desplazamiento:” en este marco, los legisladores italianos pretendieron incluir medidas que facilitarían la recepción del sufragio, como lo fue el de proporcionar transporte a los residentes en municipio distinto de aquel en el que les corresponde votar y el reembolso de los gastos de transporte; el Estado garantiza en el articulado de la ley electoral, artículos 116 y 118 por el texto único de 30 de marzo de 1957 del reembolso de los gastos de desplazamiento, además del reconocimiento, que contiene el artículo 117 de la norma citada, del derecho de los emigrantes por motivos de trabajo que regresen al país de residencia (al transporte ferroviario gratuito desde la estación de la frontera al municipio en el que voten y viceversa). Así pues, para el ordenamiento electoral italiano la residencia en el extranjero no influye en la capacidad electoral”¹³³

Con el marco constitucional vigente, se requiere reformar sólo algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), Artículos 273 para ampliar el voto externo para Senadores y Diputados, y el 223 del mismo ordenamiento, con la finalidad de establecer los supuestos en los que puede votar un ciudadano mexicano cuando se encuentra fuera de su Distrito, Estado o Circunscripción, con estas reformas se garantiza la representación constitucional en el Congreso de la Unión para todos los mexicanos residentes en el extranjero.

Cabe destacar que en México, en el ámbito federal se reconoce el voto exclusivamente para Presidente de la República; y en el ámbito local la Ley

¹³² OROZCO PIMENTEL Mauricio. “El Voto de los Mexicanos en el Extranjero.” Op.cit. p 91.

¹³³ Moreno del Rosario Jesús Adolfo “Propuesta para el Ejercicio del Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero”.Op.cit. p 149.

Electoral de Michoacán, reconoce el voto activo para poder votar por gobernador y diputados locales.

A continuación me permito reproducir la exposición de motivos de la citada Ley Electoral de Michoacán.

a) Para Senador

En el caso de los Senadores, se propone se autorice su sufragio en virtud de que dentro del Pacto Federal, representan a los Estados y al Distrito Federal y en el caso de los Diputados a los habitantes de los mismos; puesto que ambos comparten responsabilidades en asuntos de interés nacional en el marco de su competencia; tal es el caso del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Esta propuesta no implica realizar elecciones extraordinarias, ya que se aprovecharían las elecciones federales.

El Voto por Senadores se realizaría cada seis años, conjuntamente, con las elecciones presidenciales, para ello, se requiere la modificación del artículo 273 y 223 de la Ley Electoral (COFIPE), con la finalidad de reglamentar la modalidad del voto para Senador.

b) Para Diputado Federal

Derivado de la importancia que tiene el trabajo de los diputados federales en la creación de las leyes, consideramos importante que los emigrantes tengan voz en el Congreso de la Unión; por medio de los representantes del pueblo que son los

diputados, al respecto el maestro Enrique Sánchez Bringas expone en su libro de Derecho Constitucional lo siguiente:

“Desde el nacimiento del Estado contemporáneo a esta clase de asambleas le fue asignada la representación del pueblo y la atribución fundamental de elaborar leyes esa representatividad cobra especial importancia en el Estado federal por que cada estado o provincia tiene un número variable de diputados federales en proporción a su población.”¹³⁴ç

Por lo tanto se propone la ampliación del voto por Diputados Federales, su elección se haría en los mismos términos que la elección por Senadores, reglamentado por la Ley Electoral, con la excepción de que la elecciones se realizarían cada tres años; considerando la importancia del Diputado Federal en las tareas legislativas, no se pueden quedar al margen del reconocimiento del voto en el extranjero, situación que permitiría, que los mexicanos carezcan de representatividad en la Cámara de Diputados.

La finalidad de la ampliación del voto por Senadores y Diputados Federales estriba en reconocer los derechos a los mexicanos residentes en el extranjero derechos que tienen vigentes y que a la vez les permite solicitar al Estado Mexicano su intervención para que en su calidad de garante determine la norma y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo tanto no dudamos que en un futuro, nuestro país transite hacia la democracia plena, con el reconocimiento a nivel República de todos los puestos de elección popular incluyendo por supuesto, a los Mexicanos Residentes en el Extranjero”

¹³⁴ SANCHEZ BRINGAS Enrique, Op.cit, p.414.

CONCLUSIONES

1.- Los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus fracciones I, II, III y IV, respectivamente, consagran como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares.

2.- Con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en junio de 2005, en su artículo 273, el Voto para los Mexicanos Residentes en el Extranjero quedó limitado, ya que el sufragio se reglamentó exclusivamente para Presidente de la República.

3.- Actualmente, existen en México dos entidades federativas entre ellas Michoacán que ya reconoce el derecho al voto activo a los michoacanos residentes en el extranjero, y Zacatecas que además del voto activo para los cargos de elección popular, reconoce el derecho al voto pasivo para los cargos de: Diputado local, Presidente Municipal y Regidor, ambas legislaciones en su exposición de motivos, reconocen el nexos cultural, familiar y económico, que une a los mexicanos residentes en el extranjero con sus lugares de origen, donde desarrollan obras en beneficio de sus comunidades como son: escuelas, mercados, pavimentación de calles, introducción de red de agua potable y drenaje etc.

4.- Es importante mencionar que para algunos gobiernos como el de México, las remesas de los emigrantes, significan la segunda fuente generadora de riqueza por encima de ramas económicas importantes, como: el turismo. Dichos ingresos por remesas según estimación del Banco de México en el año 2006, fue de aproximadamente 25 mil millones de dólares; dicha cifra, únicamente fue superada por los ingresos que generó la empresa paraestatal más importante de México, Petróleos Mexicanos (PEMEX).

5.- Considerando lo anteriormente expuesto, propongo se autorice la ampliación del voto activo, para poder elegir Senadores y Diputados Federales en virtud de que dentro del Pacto Federal, los primeros representan a los Estados y al Distrito Federal y en el caso de los Diputados a los habitantes de los mismos; puesto que ambos comparten responsabilidades en asuntos de interés nacional en el marco de su competencia; tal es el caso del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

6.- Con el marco constitucional vigente, se requiere reformar sólo algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), Artículos 273, para ampliar el voto activo externo, para Senadores y Diputados federales y el artículo 223 del mismo ordenamiento, con la finalidad de establecer las modalidades que permitan poder votar a los ciudadanos mexicanos cuando se encuentren fuera del país. Con estas reformas se garantiza la representación constitucional en el Congreso de la Unión, para todos los mexicanos residentes en el extranjero.

7.- La finalidad de la ampliación del voto activo para votar por Senadores y Diputados Federales, estriba en reconocer los derechos políticos a los mexicanos residentes en el extranjero, derechos que tienen vigentes y que a la vez les permite solicitar al Estado Mexicano, su intervención para que en su calidad de garante determine la norma y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos políticos.

8.- Comparando algunas legislaciones electorales de diversos países tales como: España e Italia entre otros; el Estado no sólo garantiza el derecho al voto, si no que lo fomenta, otorgando el beneficio de facilitar transporte para el desplazamiento de los electores residentes en el extranjero y cuando el voto se realiza vía correo, el Estado de igual forma rembolsa los gastos generados por el ejercicio del sufragio.

9.- Jurídicamente no existe en ninguna legislación nacional o internacional, norma alguna, que prohíba el voto activo de las personas que tienen doble nacionalidad, por el hecho de encontrarse fuera de su país de nacimiento.

10.- En el ámbito internacional, los derechos políticos se reconocen como parte de los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) de 1948 señala: “que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de sus país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos”.

Dicha disposición se reproduce en los artículos: 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA**a) LIBROS**

ARELLANO GARCÍA, Carlos.- *Derecho Internacional Privado*, ed. Porrúa, México, 1995.

BIAILOSOTOSKY Sara. *Panorama del Derecho Romano*, ed. Porrúa, México, 2002.

BRAVO GONZÁLEZ Agustín y Beatriz BRAVO VALDEZ.- *Primer Curso de Derecho Romano*, ed. Pax-Méx. México, 2003.

BURGOA ORIHUELA Ignacio.- *Derecho Constitucional Mexicano*, ed. Porrúa, Novena edición, México, 1994.

CARLOS ESPINOSA Alejandro.- *Derecho Militar Mexicano*, ed. Porrúa, segunda edición, México, 2000.

CARPIZO Jorge y Diego VALADES.- *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

CASARRUBIAS SOSA Luis Arturo. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. UNAM. TESIS de Licenciatura. México, 2001.*

CASTELLANOS HERNANDEZ Eduardo. *DERECHO ELECTORAL EN MEXICO (Introducción General)*. Editorial. TRILLAS. México D.F.1999 (Reimp.2005).

CASTILLO VALLE Alberto del.- *Derecho Electoral Mexicano*, México. Centro Universitario Allende. Educación, CUMORAH. A.C. México, 2003.

CLIMENT BONILLA Ma. Margarita.- *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, ed. Porrúa, México, 2002.

GALEANA Patricia.- (Compiladora), *México y sus Constituciones*, México. Archivo General De la Nación, F.C.E. Primera edición, 1998.

GARCÍA MAYNEZ Eduardo.- *Introducción al Estudio del Derecho*, ed. Porrúa, Cuadragésima tercera edición, México, 1992.

GONZÁLEZ CASANOVA Pablo.- *La Democracia en México*, ediciones. ERA. 22ª. Reimpresión, México, 1998.

LÓPEZ MACIAS Jesús Gerardo.- *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, Lazcano Garza, editores, tercera edición, México, 2004.

LÓPEZ VILLAFÑE Víctor.- *La Formación del Sistema Político Mexicano* ed. Siglo Veintiuno editores, 4ª Edición. México, 1999.

MALPICA MADRID Luis De la. *La Independencia de México y la Revolución Mexicana*. TOMO 1. Ed. LIMUSA, México. 2001.

MENDIETA Y NUÑEZ Lucio.- *El Derecho Precolonial*, ed. Porrúa, sexta edición. México, 1992.

MOLINA GONZÁLEZ Héctor.- *Teoría del Proceso*, Antología. UNAM. Facultad de Derecho. SUA. México, 1994.

MORENO ROSARIO Del. Jesús Adolfo. *Propuesta de Reforma para el Ejercicio del Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*. UNAM. TESIS de Licenciatura. México, 2001.

OROZCO PIMENTEL Mauricio.- *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, ed. Porrúa, México, 2004.

SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE.- *Derecho Constitucional*, ed. Porrúa, 10ª. Edición, México, 2006.

SEARA VÁZQUEZ Modesto.- *Derecho Internacional Público*, ed. Porrúa Decimonovena, edición, México, 2001.

SERRANO MIGALLON Fernando. *El Grito de Independencia*. ed. Porrúa, México, 1998.

TENA RAMIREZ Felipe.- *Derecho Constitucional Mexicano*, ed. Porrúa, Cuadragésima tercera edición, México, 2004.

TRIGUEROS GAISMAN Laura.- *La Doble Nacionalidad en el Derecho Mexicano* Universidad Iberoamericana, México, 1997.

b) LIBROS COMPLEMENTARIOS

CERVANTES ANAYA Javier y de *Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México*. México. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Tomo I. Editorial Jus México 1943.

KRAUSS Erich y Alex PACHECO.- *En la Línea*, ed. Plaza Janés, México, 2004.

MARTÍNEZ PICHARDO José.- *Lineamientos Para la Investigación Jurídica*, ed. Porrúa, México, 2003.

SARTORI GIOVANNI.- *Qué es la Democracia*, México, Tribunal Federal Electoral e Instituto Federal Electoral, México, 1993.

c) LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- ed. Oxford, cuarta edición, actualizada, comentada por: MARTÍNEZ MORALES Rafael I.

Ley de Nacionalidad

Ley General de Población

Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Federal Civil

Código Federal Penal

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Federal de Procedimientos Penales

d).- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Jurisconsulta SCJN-marzo 2007-. Jurisprudencias de 1917 a enero de 2007
Legislación Federal al 27 de febrero de 2007.

e).- DIRECCIONES ELECTRONICAS CONSULTADAS

“El Voto de los Mexicanos en el Extranjero

<http://www.ife.gob.mx>.

www.banxico.org.mx. “Las Remesas Familiares en México”. Documento Publicado por el Banco de México (BANXICO), febrero de 2007.

“La Deuda Externa de México”

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx>

Solicitud Electrónica de Afiliación Para Mexicanos Residentes en el Extranjero”

www.pan.org.mx.

f).- ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS JURIDICOS CONSULTADOS

ATWOOD Roberto. Diccionario Jurídico. Ediciones Librería del Abogado México.1997.

PINA Rafael De. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa México, 1998.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ed. Porrúa, ed.2002.

Diccionario Jurídico Electrónico Cognitum. 2004.